



Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 8 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2017

PRESIDENTE: SR. JOSÉ MANUEL CAMPOS (CHILE)

Nota de la Secretaría¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	1
2 APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.....	1
2.1 Declaraciones de los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15	1
2.2 Preocupaciones comerciales específicas	2
2.2.1 Resoluciones comunicadas	2
2.2.2 Preocupaciones retiradas	2
2.2.3 Nuevas preocupaciones	2
2.2.4 Preocupaciones planteadas anteriormente	8
2.3 Intercambio de experiencias	57
2.3.1 Octavo Examen Trienal.....	57
3 ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA	57
4 ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES	57
5 INFORME (2017) DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO.....	58
6 OTROS ASUNTOS.....	58
7 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	58

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité adopta el orden del día que figura en el documento WTO/AIR/TBT/9.

2 APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

2.1 Declaraciones de los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15

2.1. El Presidente recuerda al Comité la obligación de notificación de los Miembros establecida en el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC y señala que la lista más reciente de declaraciones sobre la aplicación, presentadas de conformidad con esta disposición, se adjunta al examen anual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC (G/TBT/39/Rev.1), distribuido el 18 de mayo de 2017. Informa al Comité de las declaraciones de Saint Kitts y Nevis, Samoa y Liberia, presentadas después de la última reunión, que tuvo lugar en junio de 2017, y de la revisión por Filipinas de su declaración original. El Presidente señala también que desde 1995, 141 Miembros han presentado al menos una declaración sobre la aplicación. La lista de declaraciones se puede consultar en: [Sistema de Gestión de la Información OTC](#) (TBT IMS).

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

2.2 Preocupaciones comerciales específicas

2.2.1 Resoluciones comunicadas

2.2. No se han comunicado resoluciones de preocupaciones comerciales específicas.

2.2.2 Preocupaciones retiradas

2.3. El Presidente dice que la siguiente preocupación comercial específica fue retirada del orden del día, a petición de los Miembros que la habían planteado:

- a. Kenya, Uganda, Tanzania, Rwanda, Burundi - Especificaciones sobre bebidas alcohólicas

2.2.3 Nuevas preocupaciones

2.2.3.1 Viet Nam - Medidas de seguridad informática

2.4. La representante del Japón manifiesta preocupación y gran interés por el proyecto de Ley de Seguridad Informática de Viet Nam y dice que incluye diversas disposiciones que pueden dificultar la participación de empresas extranjeras en el mercado vietnamita. Por ello, el Japón pide a Viet Nam que aplique la medida de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo OTC, en particular en cuanto a lo siguiente. Respecto de las "normas nacionales" y los "reglamentos técnicos nacionales" sobre seguridad informática, la oradora dice que si estas normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no se basan en normas internacionales, o si imponen una carga excesiva a las empresas, el proyecto de Ley quizá no se ajuste a lo dispuesto en el Acuerdo OTC. El Japón pide a Viet Nam que tenga en cuenta sus preocupaciones y las de otros Miembros, y aplique el proyecto de Ley de manera transparente para que no restrinja el comercio más de lo necesario.

2.5. Los representantes de los Estados Unidos y de Nueva Zelandia apoyan las observaciones del Japón.

2.6. La representante de Viet Nam señala que las observaciones que presentó por escrito el Japón sobre la medida se han enviado a los organismos competentes de Viet Nam. La oradora invita a los Miembros interesados a entablar nuevas conversaciones con su delegación.

2.2.3.2 China - Catálogo de residuos sólidos que se prohibirá importar en China, G/TBT/N/CHN/1211

2.7. La representante del Japón reconoce que el objetivo del "Catálogo de residuos sólidos que se prohibirá importar en China" es proteger el medio ambiente y la salud pública en el país, pero le preocupa el contenido de la medida. El Japón espera recibir respuesta a las preguntas enviadas por escrito a China, para aclarar algunos detalles de la medida y la lista de productos prohibidos o restringidos. El Japón opina que los residuos, el papel recuperado y los residuos no industriales de tereftalato de polietileno (PET) son recursos reciclados que apenas suponen algún peligro. Además, estos materiales pueden comercializarse como materias primas. Prohibir la importación de estos materiales afectaría negativamente al comercio internacional y la circulación de los recursos. El Japón pide que el Reglamento de China no se convierta en un obstáculo innecesario a este respecto. Por último, pregunta si se aplican reglamentos equivalentes a los residuos sólidos nacionales y a los importados, por ejemplo al papel recuperado, y si las condiciones aplicadas a los residuos importados son desfavorables, pide que China garantice la igualdad de trato.

2.8. La representante de los Estados Unidos pide que China dé un plazo de 60 días para presentar observaciones, de conformidad con las Recomendaciones del Comité recogidas en el anexo 3 del documento G/TBT/9. En la notificación G/TBT/N/CHN/1212 se propone la entrada en vigor el 1º de septiembre de 2017, 45 días después de la notificación. Los Estados Unidos manifiestan preocupación por la falta de claridad del Reglamento y piden más información sobre su contenido y su situación actual. En particular, piden que se aclare el alcance de estas medidas, ya que la prohibición preocupa mucho a las empresas del sector de los Estados Unidos y a otros interesados. Los Estados Unidos preguntan si China puede ofrecer información detallada sobre las cuatro categorías y las 24 clases de residuos sólidos. ¿Se trata de una prohibición amplia de materiales recuperados, tales como la totalidad del papel y los plásticos de consumo, incluidos los que se han

seleccionado y clasificado? O ¿Se ha delimitado la aplicación según la cantidad de desechos "transportados" que se incluyen en un envío? ¿Se aplica a los residuos industriales la medida notificada en el documento G/TBT/N/CHN/1211? Por otra parte, preocupa que una prohibición de tan amplio alcance restrinja el comercio más de lo necesario para cumplir sus objetivos. ¿Ha considerado China otras posibilidades? ¿Por qué es necesaria para cumplir los objetivos una prohibición total de las importaciones, en lugar de medidas específicas para los residuos de procedencia nacional o extranjeros? Los Estados Unidos preguntan qué medidas aplica China al uso o la venta de materiales recuperados de procedencia nacional, y si esas medidas serían insuficientes si se aplicaran también a materiales importados.

2.9. Dado que no se ha dado tiempo suficiente para formular observaciones y que la medida no es clara en cuanto a su alcance, los Estados Unidos instan a China a aplazar la aplicación de las medidas previstas en los documentos G/TBT/N/CHN/1211 y G/TBT/N/CHN/1212, para tener en cuenta las observaciones de los interesados, revisar las medidas y ofrecer más orientaciones sobre su aplicación. Los Estados Unidos piden que se suspenda la medida.

2.10. El representante de la Unión Europea se une a las delegaciones de los Estados Unidos y del Japón para llamar la atención de las autoridades chinas sobre las cuestiones de procedimiento relacionadas con las notificaciones G/TBT/N/CHN/1211 y G/TBT/N/CHN/1212. En el caso del documento G/TBT/N/CHN/1211, en la notificación se anunciaba un período de dos días para formular observaciones, y China no ha concedido la ampliación solicitada. Por ello, la UE insta a China a retirar la notificación y notificar de nuevo con tiempo suficiente para que puedan presentarse observaciones con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo OTC. La UE señala que ambas notificaciones solo están disponibles en chino, lo que conlleva importantes problemas de interpretación y causa incertidumbre en cuanto a la especificación exacta de las categorías que se prohibirían. La UE pide a China que facilite la preparación de traducciones oficiales al inglés de ambos proyectos de medidas, y que aclare por qué los operadores nacionales y extranjeros son tratados de manera diferente en lo que se refiere a los plazos para cumplir con las nuevas medidas, lo que es contrario al principio de "igualdad de trato".

2.11. La UE pide a China que presente análisis técnicos que demuestren que la reducción del 1,5% al 0,3% del umbral de pureza de los residuos de papel que se podrá importar, está justificada por motivos ambientales u otros. En normas ampliamente aceptadas, como la EN 643, se establece un umbral del 1,5%. Si no se demuestra que la reducción es necesaria, debe mantenerse el umbral del 1,5%. La UE comparte los objetivos ambientales y climáticos de China y apoya decididamente las medidas destinadas a conseguir una gestión eficaz de los residuos. Sin embargo, al igual que otras delegaciones, está preocupada por la manera en que las autoridades chinas proponen aplicar las medidas. La UE pide a China que aplase su entrada en vigor de forma que el sector de reciclado tenga tiempo suficiente para adaptarse a los cambios.

2.12. El representante de Australia apoya las iniciativas de China para reducir la contaminación mediante una amplia gama de medidas, pero comparte las preocupaciones de otras delegaciones por la prohibición de determinadas importaciones de residuos y desechos. Australia está convencida de que hay mecanismos más eficaces para abordar el riesgo de contaminación por los residuos. La prohibición general de las importaciones afectaría a los exportadores australianos y podría ser la causa del depósito de grandes cantidades de desechos en vertederos, en lugar de reciclarlos en China y recuperarlos para materiales intermedios. La delegación australiana espera recibir respuesta a varias preguntas y observaciones presentadas al Servicio de Información de China. Además, el orador desea más información, que se aclaren los motivos de la prohibición, y se indiquen los contaminantes y los productos peligrosos específicos presentes en las importaciones y el método de clasificación o definición de los productos incluidos en la lista de importaciones prohibidas. También quiere saber cuáles son los reglamentos o normas aplicados a los productos de desecho nacionales y cómo van a cumplirse, y si las normas nacionales sobre residuos son las mismas que se aplican a los residuos extranjeros. El orador recuerda que, según lo dispuesto en el Acuerdo OTC, debe ofrecerse un plazo prudencial para que los interesados puedan adaptarse a los nuevos requisitos, e insta a China a que aplase la aplicación de esta medida para consultar a los interesados afectados y para que el sector se adapte a cualquier cambio. También pide que China aplique medidas más específicas.

2.13. El representante del Canadá se suma a las preocupaciones de otros Miembros por las restricciones impuestas por China a la importación de residuos sólidos y por la incertidumbre generada en los comerciantes. El Canadá ha exportado una amplia gama de materiales reciclables

para su empleo en procesos industriales (como fábricas de papel y fundiciones de metales). El Canadá comprende la función de estas importaciones en la economía nacional y la importancia que tiene para el medio ambiente una gestión idónea de estos materiales. El orador pide más información sobre la lista de productos prohibidos, descripciones de los materiales prohibidos y la razón de ser de las decisiones adoptadas por China en su Catálogo revisado de residuos sólidos cuya importación se prohibirá en China. Además, el Canadá pide que se aclare si las medidas propuestas serán aplicables a los productos destinados a operaciones de reciclaje. El comercio de materiales reciclables entre el Canadá y China es beneficioso para ambos países: el Canadá no puede procesar muchos de estos materiales con la misma eficiencia que China y suministra valiosos materiales en bruto a empresas chinas. La restricción de la importación de estos materiales a China puede incrementar los precios e incidir de manera negativa en la competitividad de los procesadores chinos. El Canadá anima a China a que considere todos los mecanismos posibles que no perturban este beneficioso comercio y reducen los efectos perjudiciales sobre el medio ambiente.

2.14. El representante de China explica que, en el marco de la política actual, se han adoptado diversas medidas contra los riesgos de contaminación ambiental que presentan los residuos sólidos. Las reformas del régimen de administración de las importaciones de residuos sólidos son uno de los pasos más importantes que ha dado el Gobierno chino para aplicar el nuevo Plan de Ideas para el Desarrollo y proteger el entorno ecológico y la salud pública. China notificó la medida a la OMC el 18 de julio de 2017 y ha examinado atentamente todas las observaciones recibidas. China pone de relieve las modificaciones incorporadas en el catálogo definitivo. En primer lugar, el nuevo catálogo entrará en vigor el 31 de diciembre de 2017, dejando un período de transición de seis meses para que los sectores y las empresas pertinentes se adapten a los nuevos requisitos. En segundo lugar, se ha especificado y aclarado más el ámbito de los residuos sólidos afectados.

2.2.3.3 India - Modificación del Reglamento de Importación de Juguetes

2.15. El representante de la Unión Europea manifiesta preocupación por la modificación del Reglamento de Importación de Juguetes, de la India, que entró en vigor en septiembre con efectos inmediatos. El Reglamento modificado sustituye la prescripción anterior -según la cual los juguetes importados habían de cumplir normas internacionales (como la ISO 8124)- por la obligación de cumplimiento de las normas de la Oficina de Normas de la India (BIS). También sustituye la prescripción anterior de comprobación por un laboratorio independiente acreditado en virtud de un acuerdo de reconocimiento mutuo de la ILAC, por el requisito de que los juguetes importados deben ser comprobados por un laboratorio independiente acreditado por la Junta Nacional de Acreditación para la Comprobación y Calibración de Laboratorios de la India (NABL). La delegación del orador considera que este último requisito equivale *de facto* a un "requisito de ensayo en territorio indio" para los juguetes importados y, por tanto, es un obstáculo importante para el comercio. La aplicación del Reglamento modificado con efectos inmediatos y sin consultas adecuadas con los interesados tiene graves efectos negativos para este sector de actividad de la UE, pues los envíos de juguetes a la India están suspendidos por tiempo indefinido.

2.16. La UE señala a la atención de la India la obligación prevista en el párrafo 12 del artículo 2 y en el párrafo 9 del artículo 5 del Acuerdo OTC, y pide a este país que suspenda con carácter urgente la aplicación del Reglamento modificado. Además, recuerda a la India que el Acuerdo OTC la obliga a notificar a la OMC el Reglamento modificado, permitir un plazo prudencial para observaciones y tomar en consideración las observaciones recibidas. Con arreglo a las recomendaciones del Comité OTC, la UE pide a la India que prevea al menos 60 días, y si es posible 90 días, para la formulación de observaciones por otros Miembros. Por último, pide que explique la razón de ser del Reglamento modificado y considere la posibilidad de cumplir las normas pertinentes ISO o EN, como alternativa de las normas de la BIS y, en particular, que se abstenga de exigir el "requisito de ensayo en territorio indio" para los juguetes importados.

2.17. El representante de China confirma que el Ministerio de Comercio e Industria de la India publicó en su sitio web la Notificación N° 26/2015-2020 para modificar las condiciones N° 2 de la política de importaciones, en concreto las relativas a la importación de juguetes, que no se notificaron a la OMC. Como estas medidas ya han tenido efectos evidentes en el comercio de juguetes, China pide que la India notifique la modificación del Reglamento de Importación de Juguetes y conceda a los demás Miembros un período de 60 días como mínimo para formular observaciones y un período de transición razonable.

2.18. La representante de los Estados Unidos manifiesta las graves preocupaciones de su delegación por la falta de transparencia en las recientes actuaciones de la India. Señala que antes de los cambios reglamentarios la India empleaba lo que muchos consideraban la "regla de oro", que significa que los fabricantes de juguetes podían hacer ensayos en el país de fabricación, en un laboratorio acreditado por la ILAC y aplicando las normas ASTM, ISO o EN de seguridad de los juguetes. La oradora pone de relieve que si bien la India ha señalado que el motivo de las modificaciones reglamentarias es la preocupación por la calidad de los productos que proceden de un determinado país, la medida afecta a todas las importaciones, independientemente de su país de origen. Según estadísticas comerciales recientes de la India, el país importó en 2016 juguetes de 48 países distintos, y los Estados Unidos fueron el sexto mayor exportador, principalmente de juguetes especializados procedentes de fabricantes pequeños y medianos. La oradora añade que en los Estados Unidos están radicadas dos de las mayores compañías jugueteras del mundo, cuyo mercado en la India fue estimado entre 75 y 100 millones de dólares en 2016.

2.19. La oradora informa de que las empresas de los Estados Unidos, que producen en el país o en la región para vender en la India, han comunicado que ya no aceptan pedidos de juguetes destinados a la India, e insiste en las consecuencias indeseadas que esta medida tendrá en los suministros de juguetes a ese país. Añade que si los grandes fabricantes de juguetes, como las empresas radicadas en los Estados Unidos, se retiran del comercio de la India, es probable que este vacío lo llenen productos falsificados que han eludido los requisitos del nuevo Reglamento; por consiguiente, el sector minorista indio no tendría una fuente fiable de abastecimiento de juguetes para la próxima temporada de intercambio de regalos. Las empresas de los Estados Unidos afirman que actualmente hay que esperar 10 meses para que se hagan los ensayos de juguetes en laboratorios indios.

2.20. Los Estados Unidos tienen la impresión de que, según lo estipulado en la Modificación, los nuevos requisitos solo se aplican a las importaciones; y desean saber si los mismos requisitos de normas, pruebas y certificación se aplican también a los juguetes producidos en el país. A este respecto, los Estados Unidos piden que la India notifique el Reglamento Técnico al Comité OTC y que, con arreglo a las recomendaciones del Comité, se permita como mínimo un plazo de 60 días para la presentación de observaciones. Además, la delegación de la oradora solicita que la India aplase la aplicación hasta que todas las partes interesadas, entre ellas las empresas de este sector de los Estados Unidos, hayan tenido la posibilidad de presentar observaciones por escrito sobre el Reglamento y debatirlas previa solicitud, y que esas observaciones se tengan en cuenta en la medida definitiva. Por último, piden a la India que suspenda de inmediato la medida y dé a las compañías jugueteras tiempo suficiente para cumplir los nuevos requisitos.

2.21. La representante de México apoya las observaciones de la UE, China y los Estados Unidos. Preocupa a su delegación que en virtud del nuevo Reglamento de la India todas las importaciones de juguetes deban ser probadas en instalaciones de evaluación de conformidad acreditadas por la Junta Nacional de Acreditación de Laboratorios de Ensayos y de Calibración de la India (NABL), instalaciones que solo se encuentran en la India, para demostrar el cumplimiento de las normas de seguridad para juguetes IND recientemente actualizadas IS 9873-series e IS 1566. México considera que se ha modificado de manera sustancial el Reglamento anterior que permitía que cualquier laboratorio acreditado por la ILAC realizase esas pruebas de seguridad de los juguetes. En consecuencia, México pide a la India que: i) notifique la medida a los miembros del Comité OTC y les conceda tiempo para formular observaciones de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo OTC; ii) revise la medida en cuanto a los laboratorios acreditados que realizan esas pruebas; y iii) suspenda las restricciones de importación de juguetes en el país y aplase su aplicación con el fin de dar más tiempo a los importadores para ajustarse a las nuevas modificaciones. Por último, la oradora da las gracias a la India por entablar conversaciones bilaterales sobre este asunto.

2.22. El representante del Canadá manifiesta su apoyo a las preocupaciones de otros Miembros. Habida cuenta de las serias preocupaciones que suscita el Reglamento recientemente aplicado y la falta de infraestructura para ensayos, el Canadá pide a la India que suspenda de inmediato la aplicación de esta medida. La delegación canadiense recomienda además que todas las pruebas de conformidad se realicen por laboratorios acreditados por la ILAC e insta a que se notifique el Reglamento al Comité OTC, con arreglo a las obligaciones comerciales internacionales.

2.23. El representante de la India dice que la notificación 26, de 1º de septiembre de 2017, se aplicó con efecto inmediato. El Reglamento se modificó primordialmente en cuanto a la norma aplicable y al procedimiento de evaluación de la conformidad de los juguetes comprendidos en los

códigos 95030010, 95030020, 95030030 y 95030090 del SA. La modificación que se notificó anteriormente, en particular de las condiciones N° 2 de la política de importaciones, responde a diversas observaciones acerca de la seguridad de los juguetes en la India, presentadas no por asociaciones de este sector de actividad, sino por partes interesadas. En concreto, se habían planteado preocupaciones por la deficiente calidad de los juguetes que se importaban, que ponían a los niños en grave riesgo y, por ello, la India adoptó esta medida de precaución con carácter urgente. El orador dice que el Reglamento está en trámite de notificación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.7.1 y 2.10.1 del Acuerdo OTC.² Sin embargo, su delegación sigue dispuesta a mantener nuevas conversaciones bilaterales con los demás Miembros.

2.2.3.4 China - Requisitos de certificación para alimentos procesados, G/TBT/N/CHN/1209

2.24. El representante de la Unión Europea reitera que la UE apoya el objetivo que persiguen las autoridades chinas de asegurar la inocuidad de los productos alimenticios que son objeto de comercio internacional, como ya se ha comunicado por escrito en las observaciones relativas al proyecto, pero duda que la medida sirva para alcanzar este objetivo. Su delegación cree que el objetivo puede conseguirse con medidas menos restrictivas que no conllevarían para los operadores una carga administrativa innecesaria. La UE ha identificado varios aspectos problemáticos en el proyecto notificado y pide a China que aborde estas cuestiones para aplicar la medida de manera que no perturbe innecesariamente el comercio de estos productos entre la UE y China, que es importante. La certificación no debe exigirse para productos alimenticios de muy bajo riesgo, y todavía no está claro cuál será la gama de productos a los que se aplicará este requisito.

2.25. La UE agradece que las autoridades chinas (AQSIQ) hayan asegurado en varias ocasiones que están buscando una solución idónea que no perturbe el comercio actual. A este respecto, se recibe con especial agrado el período de transición de dos años que se ha concedido. La UE está dispuesta a cooperar plenamente para hallar soluciones que se adapten a las necesidades de China, pero esas soluciones deben ser razonables y podrían incluir la certificación electrónica para reducir, en la medida de lo posible, la carga administrativa. Por último, la UE pide a China que mantenga a los Miembros informados de cualquier evolución posterior.

2.26. La representante de los Estados Unidos agradece a China las conversaciones bilaterales sobre las preocupaciones que han suscitado los requisitos oficiales de certificación propuestos para los alimentos importados, y la reciente notificación al Comité OTC de un período de transición de dos años para su aplicación, desde el 1° de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019. Aun cuando ve con agrado la notificación de la medida al Comité OTC, el 19 de junio de 2017, la oradora señala que el objetivo declarado de la medida es la protección de la salud humana y la inocuidad alimentaria y por ello pide, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo MSF, que China notifique también la medida al Comité MSF.

2.27. La oradora señala que la medida "Aviso de la Oficina de Alimentos de la AQSIQ [2017] N° 83", requeriría certificados oficiales en cada envío de una gama de productos alimenticios, entre ellos alimentos elaborados y de larga conservación. Su delegación cree que la medida propuesta tiene un alcance excesivamente amplio y no identifica la preocupación específica que China desea abordar y, por consiguiente, se aparta de un fondo importante de directrices y principios pertinentes del Codex en los que los Miembros han de basar los requisitos de certificación oficial, cuando falta una evaluación adecuada del riesgo. Los Estados Unidos entienden que se están estudiando otras modificaciones y aclaraciones de la medida antes de aplicarla, por lo que desean seguir colaborando con China para llegar a un acuerdo sobre requisitos no discriminatorios y basados en pruebas para las importaciones de alimentos, que favorezca un comercio recíprocamente beneficioso.

2.28. La representante de Guatemala recibe con agrado el addendum de la notificación G/TBT/N/CHN/1209, en el que se informa de la ampliación del período transitorio hasta el 30 de septiembre de 2019. La oradora pide una respuesta por escrito a las observaciones presentadas en agosto de 2017, principalmente para aclarar la aplicación y el empleo de los certificados, y en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 de la legislación pertinente. Su delegación también

² Distribuido después con la signatura G/TBT/N/IND/68.

está convencida de que China puede conseguir el objetivo recurriendo a otras medidas que no perturbarían el comercio.

2.29. El representante de Singapur manifiesta interés por el trámite de esta medida y agradece el período de transición de dos años. Singapur espera recibir respuesta a las preguntas presentadas por escrito a la AQSIQ en julio de 2017 y a otros contactos que ha mantenido con la AQSIQ para reducir al mínimo toda perturbación del comercio.

2.30. El representante de China dice que, tras examinar las observaciones de los Miembros interesados, decidió conceder un período de transición de dos años, aplazando la aplicación de la medida hasta el 1º de octubre de 2019 para tener en cuenta las situaciones prácticas de los Miembros afectados. El orador alienta a las partes interesadas a que mantengan contactos con el departamento competente de China y continúen los debates sobre los aspectos técnicos.

2.2.3.5 Ecuador - Artefactos de uso doméstico para producción de frío (RTE INEN N° 009), G/TBT/N/ECU/3/Add.5

2.31. La representante de Colombia manifiesta preocupación por el Reglamento, en particular en lo que se refiere a la interpretación del "plazo prudencial" que se concede para que los productores se adapten a los nuevos requisitos.³

2.32. La representante del Ecuador comunica que el comité técnico nacional revisó recientemente el Reglamento RTE INEN 009 y modificó algunas disposiciones relativas a la evaluación de la conformidad, que se aplicarán 365 días naturales después de su publicación en el Registro Oficial, según los requisitos establecidos en el Acuerdo OTC. La oradora dice que su delegación tratará este asunto de manera bilateral con Colombia.

2.2.3.6 Viet Nam - Decreto que reglamenta la fabricación, el montaje, la importación, la garantía y los servicios de mantenimiento de automóviles

2.33. La representante del Japón pide explicaciones sobre el objetivo del Reglamento. Además, en el párrafo 2 del artículo 6 del Reglamento se estipula que los importadores de automóviles han de entregar a las entidades de gestión de la calidad un ejemplar del certificado de calidad de los tipos de automóviles, otorgado por entidades extranjeras autorizadas. Su delegación considera que no están claros los pormenores de la certificación que se exige a los importadores de automóviles y, aun cuando se den pronto más explicaciones, la medida restringiría el comercio, pues el Reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 2018. El Japón pide a Viet Nam que aplique el Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo OTC y aplaze la entrada en vigor.

2.34. La representante de los Estados Unidos apoya las observaciones del Japón. Preocupa a los Estados Unidos que la medida vaya a aplicarse sin haber dado tiempo para presentar observaciones ni tiempo suficiente para su aplicación y, por ello, anima a Viet Nam a que notifique debidamente el Reglamento.

2.35. La representante de Tailandia apoya las observaciones formuladas por el Japón y los Estados Unidos, y anima a Viet Nam a notificar el Reglamento a la OMC para que los Miembros puedan presentar observaciones según las normas previstas en el Acuerdo OTC. Tailandia pide también un período de transición razonable, de un año como mínimo, para que los países en desarrollo puedan adaptar sus productos a los nuevos requisitos y se eviten efectos negativos en el comercio internacional. La oradora agradece a Viet Nam las conversaciones bilaterales y espera recibir información actualizada al respecto.

2.36. La representante de Viet Nam dice que las preocupaciones planteadas se comunicarán a los órganos competentes de la capital para que los tomen en consideración y que su delegación dará respuesta a los Miembros interesados en su momento. Viet Nam agradece también la reunión bilateral con el Japón y otros Miembros de la OMC para tratar de estas medidas.

³ La declaración completa figura en el documento G/TBT/W/458 (distribuido el 30 de noviembre de 2017).

2.2.3.7 Unión Europea - Creación y explotación de un sistema de trazabilidad de productos del tabaco, G/TBT/N/EU/505 y G/TBT/N/EU/507

2.37. El representante de Cuba observa con gran preocupación los efectos que la legislación de la UE va a tener para el sector cubano del tabaco.⁴

2.38. El representante de la Unión Europea dice que el proyecto de medidas se notificó a la OMC el 12 de septiembre de 2017 y se concedieron 60 días para presentar observaciones, esto es, hasta el 11 de noviembre de 2017. El orador reconoce que se han recibido observaciones de Cuba sobre ambas notificaciones el día anterior a la reunión y dice que la UE está analizando esas observaciones y responderá de manera adecuada. La UE sigue abierta a nuevos intercambios bilaterales a este respecto.

2.2.4 Preocupaciones planteadas anteriormente

2.2.4.1 India - Neumáticos y cámaras de aire para vehículos automóviles, G/TBT/N/IND/20, G/TBT/N/IND/40 (Nº 133 en el IMS⁵)

2.1. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones de su delegación, planteadas en varias reuniones del Comité, por la medida de la India en cuestión, que establece un procedimiento de certificación con marcado obligatorio para los neumáticos. También añade, con respecto a los requisitos del Plan de Ensayos e Inspecciones, que el aumento reciente de la "unidad de control" a 30.000 neumáticos reduce en buena medida la carga de los ensayos de verificación de la conformidad. No obstante, sigue siendo un sistema específico de la India, pues la práctica internacional exige realizar estos ensayos cada dos años, independientemente del número de neumáticos. La UE pide a la India que explique los objetivos concretos de seguridad que pretende alcanzar al exigir que los ensayos se realicen con esta frecuencia, y los beneficios adicionales de esas normas de ensayos, en relación con los ensayos de verificación de la conformidad de la producción establecidos por la CEPE.

2.2. El representante de la República de Corea reitera las preocupaciones planteadas en la reunión anterior y solicita a la India que suprima la discriminación entre empresas nacionales y extranjeras y elimine la tasa por uso para el mercado ISI o al menos la reduzca.

2.3. El representante de la India afirma que las cuestiones planteadas no son nuevas y se han explicado varias veces en reuniones anteriores. En cuanto a la preocupación de que los requisitos de ensayos son gravosos y costosos, explica que los ensayos son hoy seis veces menos frecuentes, lo que ha disminuido considerablemente el coste estimado, y la India mantiene reuniones bilaterales con algunos Miembros para comprender mejor sus preocupaciones. Expone también que la garantía bancaria de cumplimiento pretende proteger a la BIS durante el período de validez de la licencia y solo se hace efectiva en caso de infracción de alguna de las condiciones del contrato firmado entre la BIS y el licenciatario. Esta garantía cubre la pérdida de ingresos para la BIS por impago de la tasa de marcado requerida. En el caso de infracciones cometidas por fabricantes nacionales es posible reclamar una indemnización ante los tribunales, pero no así en el caso de infracciones cometidas por fabricantes extranjeros. La India remite a los Miembros a su posición expresada en reuniones anteriores acerca de la preocupación por unas tasas de marcado excesivamente elevadas. El representante afirma que la BIS es una organización sin fines lucrativos y que las tasas de marcado están destinadas a cubrir los gastos administrativos (por ejemplo, marcado y ensayo de las muestras y otros gastos generales). La tasa de marcado que se cobra a los fabricantes extranjeros y nacionales es la misma.

⁴ La declaración completa figura en el documento G/TBT/W/459 (distribuido el 8 de noviembre de 2017).

⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 133](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.2.4.2 China - Disposiciones relativas a la homologación de cosméticos, G/TBT/N/CHN/821 (Nº 296 en el IMS⁶)

2.4. La representante del Japón pide de nuevo explicaciones sobre la revisión de la "Guía para la presentación de solicitudes y la evaluación de nuevos ingredientes cosméticos" (incluidos el contenido y el calendario). En cuanto a la revisión del Reglamento relativo a la Vigilancia de la Higiene en los Cosméticos, el Japón pide a China que notifique esta medida con antelación y ofrezca un plazo suficiente antes de su entrada en vigor. Además, siguen preocupando al Japón las disposiciones de la Guía sobre la evaluación de la inocuidad y la divulgación de la información. El tiempo necesario para los exámenes es también motivo de preocupación, pues solo se han registrado cuatro nuevos ingredientes desde la aplicación de la Guía. La aplicación de la Guía preocupa a las empresas extranjeras, en particular las disposiciones sobre divulgación de información, que son posiblemente uno de los motivos por los que no ha aumentado el número de registros de nuevos ingredientes. El Japón pide que se atiendan sus preocupaciones al revisar el Reglamento relativo a la Vigilancia de la Higiene en los Cosméticos.

2.5. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones manifestadas en reuniones anteriores del Comité OTC. Quiere saber cuál es el calendario previsto para la adopción del nuevo criterio sobre los ingredientes de los cosméticos, y pide que China informe de los trámites del nuevo proyecto de Reglamento de Supervisión y Administración de los Cosméticos.

2.6. El representante de China señala que la mayoría de las preocupaciones se plantearon en reuniones anteriores, en las que se dieron explicaciones detalladas. Como no hay nueva información que comunicar, el orador se remite a las respuestas dadas anteriormente.

2.2.4.3 India - Nuevas Normas relativas a las Telecomunicaciones (Departamento de Telecomunicaciones, Nº 842-725/2005-VAS/Vol.III (3 de diciembre de 2009); Nº 10-15/2009-AS-III/193 (18 de marzo de 2010); y Nºs 10-15/2009-AS.III/Vol.II/(Pt.)/(25-29) (28 de julio de 2010); Departamento de Telecomunicaciones, Nº 10-15/2009-AS.III/Vol.II/(Pt.)/(30) (28 de julio de 2010) y modelo adjunto, "Acuerdo sobre seguridad y continuidad operativa") (Nº 274 en el IMS⁷)

2.7. El representante de la Unión Europea reitera que es necesario aclarar urgentemente la fecha efectiva de entrada en vigor de los requisitos de ensayo que, según se entiende, es el 1º de abril de 2018. La UE reitera preocupaciones planteadas en anteriores reuniones. Además, y teniendo en cuenta la necesidad de un plazo adecuado antes de la entrada en vigor de los requisitos, preocupa a su delegación la posible ampliación del requisito de ensayos/certificación en el país, no solo de los elementos de la red de telecomunicaciones, sino también de todo el equipo que ha de conectarse a las redes de la India. En consecuencia, se pide que se aclare el alcance de las medidas. En cuanto a la cuestión de las normas relacionadas con el ensayo y la certificación, el orador sugiere que se consideren en la perspectiva más amplia de las políticas que afectan al sector de las telecomunicaciones y, a ese respecto, indica que la UE también sigue de cerca el procedimiento iniciado recientemente por la India para recabar observaciones sobre el documento "Promoción de la fabricación nacional de equipo de telecomunicaciones".

2.8. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores.

2.9. La representante del Japón repite las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores. Recuerda que en la reunión anterior la India anunció que aplazaba la certificación de seguridad en el país hasta abril de 2018; su delegación reitera la petición de que el Reglamento se aplique de manera transparente en lo que respecta a los métodos de ensayo y los requisitos de certificación.

2.10. El representante del Canadá comunica que su delegación sigue preocupada por los requisitos de la India, de realizar los ensayos de seguridad en el país, y reitera las observaciones

⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 296](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 274](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

expuestas en la reunión del Comité OTC celebrada en noviembre de 2016, que se recogen en el párrafo 2.68 del documento G/TBT/M/70.

2.11. El representante de la India reitera las explicaciones ofrecidas en reuniones anteriores. En cuanto al aplazamiento, aclara que el plazo límite para la certificación de seguridad en el país, que se ha ampliado hasta el 1º de abril de 2017, continúa abierto todavía y que la notificación se puede consultar, en inglés, en el sitio web del Departamento de Telecomunicaciones.⁸ Se mantendrá hasta esa fecha el *status quo* en cuanto a los requisitos en materia de ensayos y certificación de la seguridad, y cabe la posibilidad de un nuevo aplazamiento. El orador asegura a los Miembros que se ofrecerá un período de transición suficiente para facilitar el cumplimiento de los requisitos, antes de exigir el cumplimiento para los elementos de red. La India sigue disponible para tratar estos asuntos de manera bilateral.

2.2.4.4 China - Prescripciones relativas a los productos de seguridad de la información, que incluyen, entre otros, el Reglamento de 1999 sobre Códigos de Cifrado Comerciales de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) y su proceso de revisión en curso, y el Sistema de Protección en Múltiples Niveles (MLPS); China - Reglamento sobre la Seguridad de Equipos de Tecnología de la Información Utilizados en Operaciones Bancarias; China - Reglamento sobre Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Comisión de Reglamentación de los Seguros (CIRC), G/TBT/N/CHN/1172 (Nºs 294, 457 y 489 en el IMS⁹)

2.12. El representante de la Unión Europea reitera la importancia de aclarar las implicaciones y consecuencias de la adopción y entrada en vigor de la nueva Ley de Seguridad Informática, en lo referente a las normas vigentes, en particular el MLPS y el Reglamento sobre Códigos de Cifrado Comerciales de la OSCCA. El Reglamento de la OSCCA está en proceso de revisión desde hace muchos años; la UE pide información actualizada sobre este trámite y sobre el proceso de revisión general de este Reglamento y del MLPS para ponerlos en conformidad con la nueva Ley de Seguridad Informática.

2.13. El orador pone de relieve la necesidad de un proceso transparente y previsible de elaboración de normas relativas a la seguridad de la información; aun cuando la UE se felicita de las consultas públicas acerca de determinados proyectos de normas, estas consultas no son sistemáticas. Además, recuerda la importancia de la apertura y accesibilidad del proceso de normalización en esta esfera, puesto que toda evaluación de seguridad de la información realizada por terceros se basará en normas obligatorias. A este respecto, el orador señala que el principal comité técnico para la seguridad de la información (TC 260) sigue denegando el acceso a algunas empresas de inversión extranjera en China. La UE ruega a China que notifique al Comité OTC todo proyecto de medidas sectoriales, para que los Miembros de la OMC y sus grupos interesados puedan formular observaciones.

2.14. Concretamente, en relación con la seguridad de la información en el sector bancario, la UE pide a China información actualizada sobre el trámite y el calendario previsto de la posible revisión de las Directrices para la promoción de la aplicación de tecnología de la información segura y controlable en el sector bancario (2014-2015).

2.15. Por lo que se refiere a las reglas aplicables al sector de seguros, la UE reitera sus preocupaciones relativas al proyecto de reglas para la informatización de este sector, que tienen el efecto de obligar a las entidades de seguros en China a eliminar gradualmente los productos criptográficos no nacionales. Esto equivaldría a una prohibición de adquirir productos criptográficos extranjeros, pero no productos nacionales. Impediría a las entidades de seguros utilizar los productos y soluciones de cifrado más avanzados e innovadores, lo que tendría la consecuencia no deseada de debilitar la seguridad de la información y las redes en lugar de reforzarla. La UE recuerda que el concepto de tecnología "segura y controlable", que también se emplea en la Ley Nacional de Seguridad y la Ley de Seguridad Informática, no está bien definido y crea incertidumbre para los agentes económicos.

⁸ www.dot.gov.in.

⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nºs 294, 457 y 489](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.16. Además, la UE expresa preocupación por la exigencia de que las entidades de seguros obtengan la propiedad del código fuente del equipo y por la obligación de observar normas nacionales y exigencias de cifrado basadas en algoritmos nacionales. La UE pide información actualizada sobre la revisión de la medida. Pide a China que confirme si el proyecto revisado se notificará a la OMC para recibir observaciones. La UE recuerda la importancia de permitir una participación adecuada de las partes interesadas en los procesos nacionales.

2.17. La representante de los Estados Unidos sigue preocupada por lo que parece ser una amplia iniciativa de China para exigir que los productos de las TIC sean "seguros y controlables", remitiendo esencialmente al sistema MLPS. Los Estados Unidos indican que el MLPS es excesivamente restrictivo y puede impedir a los consumidores adquirir tecnologías que se consideran seguras en cualquier otro lugar del mundo. Además, los requisitos plantean problemas de trato nacional al hacer obligatorio el uso de propiedad intelectual y equipo nacionales en sectores que se consideran "críticos". Es particularmente preocupante porque son muchos los proyectos clasificados en nivel 3 o superior. Los Estados Unidos explican que otros Miembros han adoptado normas para conseguir la seguridad de la infraestructura crítica, pero lo han hecho sin excluir la competencia internacional. También es preocupante que China haya abierto el MLPS para incluir diversos sectores comerciales que no son infraestructura crítica. Los Estados Unidos piden aclaraciones sobre la relación entre el MLPS y el Plan de Protección por Categorías para la Seguridad Informática, que se menciona en la Ley de Seguridad Informática. La oradora también confía en que China tenga en cuenta las observaciones de todos los colectivos interesados acerca de las normas en proyecto relativas al MLPS y, más generalmente, que adopte normas internacionales en lugar de crear normas nacionales específicas.

2.18. Las medidas en proyecto de China que prescriben que la tecnología del sector bancario debe ser "segura y controlable" siguen afectando a las ventas de tecnología extranjera a los bancos radicados en China. Como China no ha anunciado que no se impondrán en el futuro tales reglas u otras medidas que restrinjan o limiten el uso de productos tecnológicos extranjeros en el sector bancario, este sector sigue siendo reacio a adquirir productos tecnológicos extranjeros, lo que suscita preocupaciones relativas al trato nacional. Los Estados Unidos instan a China a cumplir sus compromisos de transparencia, notificando los reglamentos técnicos pertinentes al Comité OTC de la OMC, solicitando públicamente observaciones al respecto, y teniendo en cuenta las observaciones de colectivos interesados, del Gobierno de los Estados Unidos, las ramas de producción y otros Gobiernos extranjeros antes de aplicar ninguna medida similar de seguridad informática en el sector bancario u otros sectores comerciales.

2.19. La representante del Japón reitera preocupaciones por el Reglamento sobre la Administración de Códigos de Cifrado Comercial (adoptado el 7 de octubre de 1999) y el MLPS. En la reunión anterior, China declaró que esos dos Reglamentos se revisarían con arreglo a los principios de la Ley de Seguridad Informática; el Japón pide información actualizada sobre el proceso de revisión.

2.20. En relación con el artículo 56 del Reglamento sobre Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la CIRC, que prescribe la aplicación del MLPS por las instituciones de seguros, el Japón observa con preocupación que exigir propiedad intelectual china en las tecnologías fundamentales o requerir una certificación nacional en China puede dar lugar a la discriminación de empresas extranjeras en determinados niveles de protección de la seguridad. La oradora recuerda que el Japón y otros Miembros han pedido que el proyecto de Reglamento revisado no restrinja el comercio más de lo necesario y esté en conformidad con las normas internacionales, y solicita a China que confirme si estas peticiones quedarán reflejadas en el Reglamento revisado.

2.21. Por último, en relación con el Reglamento sobre la Seguridad de Equipos de Tecnología de la Información Utilizados en Operaciones Bancarias, China declaró que las Directrices para la promoción de la aplicación de tecnología de la información segura y controlable en el sector bancario (2014-2015) ya no estaban vigentes. Aunque ya expiraron, el Japón sigue observando una influencia de las Directrices en las empresas.

2.22. El representante de Australia reitera sus preocupaciones y apoya las planteadas por otros en relación con la propuesta de Reglamento de la CIRC sobre tecnología de la información y las comunicaciones, y el Reglamento sobre la Seguridad de Equipos de Tecnología de la Información Utilizados en Operaciones Bancarias. Australia entiende el deseo de China de proteger la infraestructura de las tecnologías de información y la comunicación, pero se pregunta si las

medidas propuestas no son más restrictivas del comercio de lo necesario. Su delegación solicita a China más información sobre el trámite de los reglamentos y quiere saber si serán retirados definitivamente.

2.23. El representante del Canadá apoya las preocupaciones de otros Miembros en relación con el Reglamento de la CIRC sobre tecnología de la información y las comunicaciones, y reitera la declaración que realizó en la reunión de marzo de 2017.

2.24. El representante de China recuerda que es necesario reglamentar la administración, mejorar la reforma administrativa y transformar las funciones gubernamentales en el ámbito de la criptografía comercial, y dice que China está revisando el Reglamento sobre Criptografía Comercial con el fin de seguir reduciendo las licencias administrativas y fortalecer la supervisión de todo el proceso. Las revisiones del Reglamento están todavía en estudio. Tras la promulgación de la Ley sobre Criptografía de la República Popular China, el país seguirá revisando el Reglamento de Criptografía Comercial a la luz de las nuevas disposiciones y publicará el Reglamento para consulta pública en su momento.

2.25. El orador explica que el sistema MLPS de seguridad de la información se revisará conforme a las disposiciones de la Ley de Seguridad Informática. Como está en fase de preparación, China tendrá en cuenta las preocupaciones de sus interlocutores comerciales. En cuanto al sector bancario, las Directrices para la promoción de la aplicación de tecnología de la información segura y controlable en este sector (2014-2015) se suspendieron en abril de 2015 y ya han expirado. China cumplirá siempre sus compromisos con la OMC y actuará de manera abierta y transparente en la elaboración de medidas para los sistemas de información para la banca comercial. En cuanto a los seguros, aún se está elaborando el Reglamento de la CIRC. El orador insiste en que durante todo el proceso China ha actuado de manera abierta y transparente y ha presentado notificaciones a la OMC. China está estudiando y evaluando todas las observaciones, y mantiene comunicaciones y consultas bilaterales.

2.2.4.5 Federación de Rusia - Proyecto de Reglamento Técnico sobre la Inocuidad de las Bebidas Alcohólicas (publicado el 24 de octubre de 2011), G/TBT/N/RUS/2 (Nº 332 en el IMS¹⁰)

2.26. El representante de Ucrania reitera la petición de su delegación para que la Federación de Rusia revise y notifique el proyecto de Reglamento Técnico, y se puedan presentar observaciones sobre el requisito de registro de los solicitantes en el territorio de la Unión Económica Euroasiática (UEEA). Afirma que las tasas exigidas para evaluar la conformidad de los productos de otros Miembros deben ser equiparables a las tasas cobradas por evaluar la conformidad de productos análogos de origen nacional. Señala que el coste de los procedimientos de evaluación de la conformidad podría ser superior para los productores de "otros" países, debido al registro de entidades jurídicas en el territorio de la UEEA o al establecimiento de relaciones contractuales con personas jurídicas ya radicadas en dicho territorio; es por tanto una desventaja con respecto a los productores de los Estados miembros de la UEEA. Ucrania solicita a la Federación de Rusia que proporcione a los Miembros información actualizada y la insta a eliminar los obstáculos injustificados al comercio y a alinear las disposiciones del Reglamento Técnico con los requisitos de la práctica internacional.

2.27. El representante de la Unión Europea también pide a Rusia que informe al Comité de los cambios que se hayan producido en la situación del proyecto de Reglamento sobre Inocuidad de las Bebidas Alcohólicas, notificado en 2012, o de los plazos de adopción y aplicación. La delegación recuerda que en el año 2013 se presentaron a Rusia observaciones detalladas por escrito, a través del sistema de notificaciones de OTC de la OMC, que posteriormente se debatieron en sucesivas reuniones del Comité OTC; no obstante, no se ha notificado al Comité el texto modificado ni se ha publicado medida alguna. La UE solicita que Rusia informe del trámite del proyecto de Reglamento y que, si se ha modificado el texto y se han introducido cambios sustanciales, lo notifique de nuevo al Comité OTC.

¹⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 332](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.28. La representante de los Estados Unidos indica que en ocasiones anteriores ya había expuesto sus preocupaciones sobre el proyecto ruso de Reglamento de Bebidas Alcohólicas (G/TBT/N/RUS/2) y recuerda que Rusia señaló, en la reunión del Comité OTC de junio de 2017, que en abril se habían mantenido otras consultas en el seno de la UEEA y que se seguiría consultando en julio. La oradora pide a Rusia que informe del resultado de dichas consultas y pregunta, advirtiendo que la medida se había notificado al Comité en 2012, si puede aportar más información sobre la tramitación del proyecto y los plazos correspondientes. En la reunión del Comité OTC de junio, Rusia anunció que no abriría un período de observaciones sobre el texto modificado; en este sentido, la delegación remite a Rusia a las recomendaciones del Comité OTC sobre la utilización coherente de formatos de notificación, que aconsejan abrir un período de observaciones cada vez que se introducen cambios sustanciales en un proyecto de reglamento. Los Estados Unidos piden que Rusia reconsidere dicha postura y permita que se le formulen comentarios antes de finalizar el trámite del proyecto.

2.29. La representante de Guatemala solicita a Rusia más información sobre los resultados de las consultas internas mantenidas en junio de 2017, sobre la fecha de la notificación y sobre las modificaciones introducidas en la medida. Observa con preocupación que la medida puede convertirse en un obstáculo para el comercio internacional.

2.30. El representante de la Federación de Rusia explica que el proyecto de Reglamento sobre Inocuidad de las Bebidas Alcohólicas se ha redactado para uniformizar los requisitos de la UEEA relativos a los productos alcohólicos comercializados, tanto importados como de producción nacional, para proteger la salud y la vida de las personas y para salvaguardar los derechos de los consumidores. Asegura que los Estados miembros de la UEEA siguen trabajando en el proyecto de Reglamento Técnico, que se tendrán en cuenta todas las observaciones de los Miembros de la OMC, tal como establece el párrafo 2.9.4 del Acuerdo OTC, y que se informará oportunamente a los Miembros del proceso de adopción.

2.2.4.6 Indonesia - Directrices técnicas para la aplicación y la supervisión de las normas nacionales obligatorias relativas a la seguridad de los juguetes, G/TBT/N/IDN/64, G/TBT/N/IDN/64/Add.1-2 (Nº 328 en el IMS¹¹)

2.31. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores. En opinión de la UE, la participación del organismo indonesio de acreditación (KAN) en el acuerdo de reconocimiento mutuo (ARM) con la ILAC infundirá confianza entre el KAN y los demás firmantes del ARM, y esta participación debería ser suficiente para que el Ministerio de Industria aceptase los resultados analíticos de los laboratorios acreditados por los firmantes del ARM con la ILAC, y ya no sea necesario formalizar un ARM intergubernamental. Señala que, como alternativa, las autoridades indonesias podrían permitir explícitamente que los órganos de certificación nacionales subcontraten a laboratorios extranjeros, y reconocer los resultados de ensayos realizados fuera del país a los fines de la certificación en Indonesia.

2.32. Los representantes de los Estados Unidos y del Japón reiteran las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores y solicitan que Indonesia aporte información actualizada sobre el proceso de revisión.

2.33. El representante de Indonesia informa al Comité de que aún se está revisando el Reglamento Ministerial 55/2013 y añade que la norma nacional indonesia sobre juguetes remite a la norma ISO 8124:2012; actualmente se consulta la versión ISO 8124:2014 entre las partes interesadas, y el consenso que se consiga sentará las bases de la revisión del Reglamento Ministerial. Indonesia asegura a los Miembros que en la revisión del Reglamento se respetarán las obligaciones para con la OMC y que también se tendrá en cuenta el método de muestreo distinto. Recalca que su país concede la máxima importancia a la protección de los consumidores, la cual consideran el objetivo general de esta revisión. Afirma que reconocerán los resultados de pruebas de órganos extranjeros de evaluación que estén acreditados por organismos nacionales signatarios de acuerdos de la APLAC y la ILAC. Para aceptar documentos de jurisdicción nacional, Indonesia requiere un acuerdo de reconocimiento mutuo (ARM) de carácter recíproco con un organismo de reglamentación.

¹¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 328](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.2.4.7 República de Corea - Reglamento relativo al Registro y Evaluación de los Productos Químicos, G/TBT/N/KOR/305, G/TBT/N/KOR/305/Add.1, G/TBT/N/KOR/478, G/TBT/N/KOR/547, G/TBT/N/KOR/592, G/TBT/N/KOR/700 (Nº 305 en el IMS¹²)

2.34. La representante de los Estados Unidos pide información actualizada y pregunta si habrá más decretos o consultas públicas. Señalando que la sucesión de decretos y de fechas de entrada en vigor ha creado nuevas dificultades que se suman a los problemas de cumplimiento, pide que las modificaciones se notifiquen a la OMC. Asimismo, desea saber si se tienen en cuenta las preocupaciones del sector y si las ayudas para pymes serán solo para las pymes coreanas. Observa que solo se han simplificado los requisitos de información para las sustancias que no se consideran peligrosas, y pregunta si están planteándose también otros cambios en los requisitos de información. Asimismo, pide a Corea que responda, a ser posible por escrito, a las observaciones formuladas por las empresas del sector estadounidense en relación con los últimos anuncios y notificaciones. Advierte que los Estados Unidos todavía no han obtenido respuesta a su petición de orientaciones normativas para la industria y pregunta si se publicarán directrices, a ser posible también en inglés. Recuerda que, el 26 de mayo de 2017, el Instituto Nacional de Investigación Ambiental (NIER) anunció que aceptaría registros con otros informes de ensayos, y pregunta qué fuentes alternativas de datos se aceptarán a partir de ahora.

2.35. A tenor de los últimos debates, los Estados Unidos solicitan que en las próximas semanas se organice una videoconferencia para intercambiar información entre la Agencia de Protección Ambiental (EPA) estadounidense, las instancias de reglamentación coreanas y representantes del sector, y que se explique en qué sentido se han suavizado los requisitos impuestos a los fabricantes estadounidenses en las últimas notificaciones sobre aplicación. Los anuncios recientes no han despejado las inquietudes sobre la carga normativa y muchas empresas estadounidenses incluso están planteándose abandonar el mercado coreano, en detrimento de la producción en ese país. También hay confusión e incertidumbre en torno a los requisitos específicos y la aceptación de notificaciones y registros. Por otro lado, continuamente se añaden o se retiran sustancias químicas de la lista de agentes tóxicos sin seguir los procedimientos adecuados. Corea indicó que sería posible solicitar al Ministerio de Medio Ambiente el tratamiento confidencial de algunos datos societarios, pero las empresas estadounidenses señalan que Corea deniega la mayoría de las solicitudes de información comercial confidencial. La oradora pregunta cómo puede resolverse este problema para que se proteja la información confidencial de las empresas. Además, la industria estadounidense ha manifestado que el NIER no acepta los modelos QSAR ni las técnicas de extrapolación, que reducirían la duplicación de pruebas. La representante pregunta si esto es así y, en ese caso, pide a Corea, al amparo del artículo 9.5 (punto 2) del acuerdo de libre comercio entre Corea y los Estados Unidos (KORUS), que explique por qué no acepta los citados procedimientos. Además, pide que aclare por escrito si es cierto que se dispone a eliminar la exención para investigación y desarrollo lo que tendría consecuencias negativas para la innovación, y que ha dejado de aceptar evaluaciones internacionales, tal como señala la industria estadounidense. Por último, solicita a Corea que se plantee la posibilidad de introducir una figura de "representante exclusivo" similar a la de la UE.

2.36. Además de registrar las sustancias químicas, las empresas tienen que presentar un informe anual indicando volúmenes, usos, datos societarios, etc. No se ha explicado qué tratamiento da la Administración coreana a esta información de las empresas, por qué es necesaria para proteger la salud humana y el medio ambiente, por qué hay que presentar estos informes ni en qué medida contribuyen a los objetivos del país. Los Estados Unidos han señalado reiteradamente con preocupación que la Ley de Registro y Evaluación de Sustancias Químicas (AREC) puede restringir el comercio más de lo necesario; Corea respondió que el Ministerio de Medio Ambiente estaba planteándose revisar o suavizar las imposiciones, pero finalmente las medidas notificadas no hacen sino añadir nuevos requisitos. La representante subraya que los Estados Unidos consideran importantísimo que la AREC no genere obstáculos innecesarios para el comercio.

2.37. El representante de la República de Corea explica que el proyecto de modificación del Reglamento REACH coreano se remitió para examen a la Asamblea Nacional del país en agosto de 2017 y que, una vez ultimados los cambios oportunos, se notificará a la OMC el borrador de cada reglamento relacionado y se abrirá un período para que los interesados, incluso del

¹² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 305](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

extranjero, formulen las observaciones que estimen pertinentes. En relación con la pregunta sobre otras fuentes de datos, indica que, cuando existe información fidedigna publicada, por ejemplo las investigaciones de los organismos internacionales o los informes de evaluación de otros países, los solicitantes ya pueden presentar estos datos en lugar de informes de ensayos. El Ministerio de Medio Ambiente tiene previsto seguir usando este sistema. Por último, señala que las consultas bilaterales mantenidas con los Estados Unidos a principios de la semana han resultado muy fructíferas para comprender los puntos de vista de cada uno y han despejado algunos malentendidos. Corea espera que las comunicaciones remitidas por escrito a los Estados Unidos den respuesta a sus preguntas y observaciones. Corea mantendrá un canal abierto con las partes interesadas, incluidos los Estados Unidos, para facilitar la aplicación de sus reglamentos de forma transparente y de conformidad plena con las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo OTC.

2.2.4.8 Unión Europea - Proyecto de Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) N° 607/2009 de la Comisión por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 479/2008 del Consejo en lo que respecta a denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, términos tradicionales, etiquetado y presentación de determinados productos vitivinícolas, G/TBT/N/EU/246, G/TBT/N/EU/246/Add.1 (N° 345 en el IMS¹³)

2.38. El representante de la Argentina lamenta tener que reiterar su preocupación por la demora injustificada de la UE para resolver la presente preocupación comercial específica que viene siendo planteada tanto por la Argentina como por otros Miembros desde el año 2009. La Argentina ha destacado en numerosas ocasiones que los Reglamentos (CE) N° 479/2008 y N° 607/2009 no son coherentes con el Acuerdo OTC por los motivos que los Miembros conocen, puesto que la cuestión ya se ha debatido en reuniones anteriores. Recuerda a la UE que la Argentina presentó en 2009 una solicitud para la aprobación de los términos tradicionales "reserva" y "gran reserva" con el objetivo de llevar al mercado europeo vinos argentinos con estas denominaciones tradicionales, respondiendo a un interés comercial de los productores. Dicha solicitud superó todas las etapas de evaluación sustantiva de la Comisión Europea. En marzo de 2012, restaba solo un paso formal: su inclusión en la agenda del Colegio de Comisarios para su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la UE. Desde esa fecha, la Argentina espera de buena fe que la Comisión Europea cumpla con este último paso formal, conforme a lo establecido por su propia legislación. Lamentablemente, la solicitud argentina se encuentra en un limbo, sin que la UE haya justificado su inacción durante más de cinco años. La Argentina no acepta como justificación la revisión legal del uso de los términos tradicionales anunciada hace más de tres años, para bloquear las solicitudes de registro de términos tradicionales. Se han defraudado las legítimas expectativas creadas a partir de la propia reglamentación de la UE y se ha mantenido un estado de incertidumbre absoluta y anomia durante más de tres años, en el caso de la reforma del régimen de vinos, y cinco años si se toma en cuenta la solicitud argentina de aprobación antes mencionada. La delegación entiende, en suma, que el Reglamento (CE) N° 607/2009 ya no es válido, al menos en lo referido a las solicitudes de aprobación de "términos tradicionales". Al respecto, la Argentina se muestra seriamente preocupada no solo por el impacto comercial de las medidas de la UE, sino, más aún, por la falta de voluntad y desinterés manifiesto por parte de la UE para resolver esta preocupación comercial, que está adquiriendo un cariz de cuestión rutinaria en desmedro de su valor legal y comercial.

2.39. La Argentina solicita una vez más a la UE que presente, a la brevedad, la propuesta de modificación del régimen de vinos, precisando que dicha presentación debía tener lugar en 2016, según el propio anuncio de la UE. Asimismo, insta a la UE a que concluya, sin más demoras indebidas, el trámite para aprobar el registro de los términos tradicionales "reserva" y "gran reserva". Por último, en relación con ambas solicitudes, apela a la UE para iniciar un diálogo constructivo y resolver esta preocupación.

2.40. La representante de los Estados Unidos lamenta el prolongado silencio de la UE sobre las revisiones del proyecto de Reglamento sobre Denominaciones Geográficas y Términos Tradicionales. Tenían entendido que el proyecto se publicaría hacia el verano de 2017, pero su delegación todavía no ha visto ninguna revisión. Asimismo, vuelve a pedir a la UE que explique en qué situación se encuentran las solicitudes estadounidenses para usar términos tradicionales: si están en proceso de evaluación o si la evaluación está paralizada. Considera fundamental que

¹³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 345](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

la UE sea transparente en relación con los plazos y el tratamiento que da a las solicitudes de su país y vuelve a pedir garantías de que se agilizarán los trámites para aprobarlas, porque fueron presentadas hace años.

2.41. El representante del Brasil reitera su apoyo a los Miembros que plantean preocupaciones, ya que la disposición también genera obstáculos para el sector vinícola de su país. La cuestión también está debatiéndose en las negociaciones entre el Mercosur y la UE, de modo que el Brasil confía en que la UE se muestre flexible y la resuelva cuanto antes.

2.42. El representante de la Unión Europea reitera las declaraciones efectuadas en reuniones anteriores del Comité OTC y expresa la disposición a mantener debates bilaterales entre expertos con sus interlocutores comerciales.

2.2.4.9 India - Orden de 2012 sobre Productos Electrónicos y de Tecnología de la Información (Prescripciones para el Registro Obligatorio), G/TBT/N/IND/44, G/TBT/N/IND/44/Add.1-5, G/TBT/N/IND/47, G/TBT/N/IND/47/Add.1-3 (Nº 367 en el IMS¹⁴)

2.43. La representante de los Estados Unidos reitera serias preocupaciones por las prescripciones de la Orden de Registro Obligatorio (CRO) de la India, por las que solo se aceptan los ensayos de laboratorios ubicados en el territorio indio y acreditados por la Oficina de Normas de la India (BIS). Pregunta por qué no reconocen los resultados de los ensayos de laboratorios internacionalmente acreditados, en concreto con arreglo al sistema IECEE CB, del cual también forma parte la India. La oradora manifiesta su inquietud por la continua ampliación de la lista de productos, sin que se notifique al Comité OTC ni se abra el preceptivo período de examen y observaciones, lo cual genera confusión e incertidumbre, supone una carga innecesaria y encarece el coste de comerciar con el país asiático. Asimismo, califica de incompatible con los requisitos de transparencia del Acuerdo OTC que el Ministerio de Electrónica y Tecnología de la Información (MEITY) no haya notificado la ampliación de la lista de productos sujetos a la CRO.

2.44. El representante de la Unión Europea comparte las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y reitera su particular interés en que se simplifique el sistema de registro obligatorio y se acepten los ensayos realizados fuera de la India a efectos de registro. En relación con el trámite de registro, la UE agradece las iniciativas emprendidas hasta la fecha por la BIS para automatizarlo. Sigue interesando a la UE que se agilice el proceso para reducir los retrasos. En la anterior reunión del Comité, la India indicó que todavía estaba estudiando agilizar el proceso de registro, incluida la posibilidad de un único registro para distintas fábricas. La UE solicita información actualizada sobre esa posibilidad de un registro único para distintas fábricas que elaboren el mismo producto con la misma marca y bajo la responsabilidad del mismo titular de marca. En relación con los ensayos realizados fuera de la India, actualmente solo se reconocen los de laboratorios extranjeros que participan en el sistema IECEE CB o que están acreditados por signatarios del ARM de la ILAC, cuando se trata de componentes esenciales para la seguridad. La UE reitera la propuesta de que la India acepte este acuerdo en otros casos, no solo para componentes esenciales para la seguridad, sino para la totalidad de los ensayos exigidos en el registro obligatorio.

2.45. El representante de la República de Corea agradece, en nombre de su delegación, las numerosas reuniones bilaterales mantenidas con la India desde 2015, aunque no se han resuelto algunas preocupaciones. En concreto, Corea solicita que las autoridades indias acepten los informes de ensayo aprobados por el sistema IECEE CB. Según las normas IECEE 02, la India, en cuanto miembro del sistema IECEE CB, está obligada a respetar la aceptación mutua de los resultados de ensayo de los países miembros. Además, según estipula la parte I de las "Normas de procedimiento" IECEE 02, los miembros que no cumplan sus obligaciones se exponen a ser suspendidos o expulsados. Apunta, por último, que aceptar los ensayos de laboratorios acreditados por el sistema IECEE CB eliminaría una carga innecesaria para las empresas extranjeras.

2.46. El representante del Canadá se suma a las intervenciones anteriores sobre las ventajas del sistema de conformidad (CB) de la CEI. Muchos miembros del Comité han reconocido que el respaldo de las plataformas internacionales de reconocimiento mutuo y la simplificación de los

¹⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 367](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

trámites benefician a todas las partes. Pese al encomiable esfuerzo que han hecho las autoridades de la India para explicar los requisitos a las empresas canadienses, todavía hay margen para simplificar el proceso sin desvirtuar la intención de la medida, que es garantizar la seguridad.

2.47. El representante de la India se remite a sus declaraciones de reuniones anteriores y aclara que trasladará las nuevas preocupaciones a su capital para responder. Con respecto a la aceptación de los informes de pruebas con acreditación IECEE CB y la agilización de los procedimientos, reitera que la BIS acepta los informes de pruebas con acreditación IECEE CB para componentes esenciales en el marco del sistema de registro de la BIS. Además, recuerda que la publicación "IECEE 01" del IECEE establece las normas básicas de los sistemas de evaluación de la conformidad de la CEI, y que las disposiciones jurídicas del IECEE en este documento estipulan que la legislación nacional prevalecerá sobre cualquier otra obligación prevista en los sistemas de evaluación de conformidad de la CEI. La aceptación de certificados e informes de pruebas con acreditación CB se debatió entre las autoridades indias y representantes del IECEE en una reunión que tuvo lugar el 18 de octubre de 2013; ambas partes señalaron entonces en un comunicado conjunto que la India no había infringido ninguna de las normas del IECEE. En cuanto a la agilización de los procedimientos, la India ya anunció, en la reunión del Comité OTC de junio de 2017, que se ha incluido una disposición que permite aceptar en línea documentos relativos a la revisión de la norma IS 16046. Añade que los procedimientos se simplificarán más en su debido momento. En respuesta a las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos sobre las notificaciones, subraya que la última notificación de la India al Comité OTC sobre este asunto se distribuyó con la signatura G/TBT/N/IND/44/Add.6 el 6 de noviembre de 2017.

2.2.4.10 Unión Europea - Propuesta revisada para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos, de 19 de febrero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, G/TBT/N/EU/383, G/TBT/N/EU/383/Add.1, G/TBT/N/EU/384, G/TBT/N/EU/384/Add.1, G/SPS/N/EU/166, G/SPS/N/EU/166/Add.1 (Nº 393 en el IMS¹⁵)

2.48. Los representantes del Canadá, de los Estados Unidos y de Australia insisten en la preocupación de sus respectivas delegaciones sobre el enfoque de peligrosidad adoptado por la UE para reglamentar las sustancias activas.¹⁶

2.49. El representante del Brasil comparte las preocupaciones planteadas por el Canadá y los Estados Unidos. Su delegación estima que la legislación europea carece de suficiente base científica, ya que se ha aplicado únicamente un enfoque de peligrosidad, en vez de contemplar un análisis integral de los riesgos, que sería menos restrictivo para el comercio.

2.50. La representante de Tailandia respalda las declaraciones de otros Miembros en relación con el proyecto revisado. Sostiene que, aun apoyando sin paliativos el derecho de la UE a proteger la salud pública y el medio ambiente, los criterios deben basarse en una evaluación de los riesgos y no en un umbral de peligrosidad. Añade que los límites máximos de residuos y los niveles de tolerancia en las importaciones, en el caso de las sustancias que actúan como perturbadores endocrinos o que se sospecha que pueden tener dichas propiedades, deben fijarse según el análisis de los riesgos, teniendo en cuenta la potencia de la sustancia y las características de exposición. Concluye manifestando su confianza en que la UE escuche sus reclamaciones.

2.51. El representante de Costa Rica expresa su preocupación por el enfoque adoptado por la UE en la elaboración de su Reglamento (CE) Nº 1107/2009, un criterio de decisión basado en el peligro. Insta a la UE a aplicar medidas de determinación y reglamentación de los perturbadores endocrinos basadas en evaluaciones del riesgo y con criterios sustentados en evidencia científica suficiente, en línea con los compromisos establecidos en el Acuerdo OTC.

2.52. La delegación de Colombia considera especialmente importante que el Reglamento de la UE respete los compromisos internacionales y que la UE tenga en cuenta las observaciones presentadas en el Comité OTC por sus socios comerciales. La representante añade que su país seguirá atentamente el avance de esta cuestión.

¹⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 393](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁶ Las declaraciones íntegras pueden consultarse en los documentos G/TBT/W/454 y G/TBT/W/455 (distribuidos el 10 de noviembre de 2017) y G/TBT/W/457 (distribuido el 17 de noviembre de 2017).

2.53. La representante de Guatemala reitera su preocupación sobre la política de la UE para catalogar los perturbadores endocrinos, la cual, en su opinión, carece de base científica al basarse en la peligrosidad y no en un análisis del riesgo. Su delegación comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros e insiste en que una decisión de este tipo afectará negativamente al comercio y, en especial, al desarrollo rural de los países en desarrollo.

2.54. El representante de la Argentina recuerda que, aunque el Parlamento Europeo rechazó la propuesta de la Comisión Europea de 4 de octubre de 2017, en el mismo acto solicitó a la Comisión que presentara una nueva propuesta a la mayor brevedad posible. En consecuencia, atendiendo a la importancia sistémica y comercial de la cuestión, su delegación pide a la UE que informe de los próximos pasos que dará: si presentará una nueva propuesta para establecer criterios definitivos de las sustancias con propiedades de disrupción endocrina, como le ha solicitado el Parlamento Europeo, o si se mantendrán los criterios provisionales para dichas sustancias establecidos en el Reglamento (CE) N° 1107/2009. Además, para su delegación también resulta preocupante la posibilidad de que la Comisión Europea no autorice tolerancias a la importación para las sustancias que no sean autorizadas en la UE, sobre la base de la mera identificación de peligros, sin llevar a cabo una evaluación completa de riesgos. La Argentina solicita nuevamente que la UE mantenga, tanto para las sustancias con propiedades de disrupción endocrina, como para cualquier otra sustancia determinada por los criterios de exclusión, las tolerancias a la importación, con límites máximos de residuos superiores a los valores por defecto, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento 396/2005, de acuerdo con la información y la evidencia científica que se provea para tal fin y que demuestre que dichos límites son seguros.

2.55. El representante del Uruguay comparte muchas de las preocupaciones de los otros Miembros. Su delegación ya expresó en los Comités OTC y MSF que les preocupaba el enfoque adoptado por la UE y los múltiples efectos sobre el comercio internacional. Apunta que los análisis de riesgo han demostrado que el uso de las sustancias en cuestión es inocuo y solicita, por tanto, que la UE explique los pasos que tomará en lo sucesivo, teniendo en cuenta la decisión del Parlamento Europeo.

2.56. El representante de la Unión Europea repite las respuestas ofrecidas en reuniones anteriores del Comité OTC. Respecto a la evolución reciente del procedimiento, explica que el 4 de octubre de 2017, el Parlamento Europeo se opuso a este proyecto de Reglamento, incluidos los criterios científicos para catalogar los perturbadores endocrinos en el ámbito de los productos fitosanitarios, que había sido aprobado por los Estados miembros de la UE el 4 de julio de 2017. La Comisión retomará los debates sobre la modificación técnica de la cláusula relativa a la exposición insignificante para los productos fitosanitarios cuando se hayan actualizado los criterios. La evolución en la materia dictará la conducta de la Comisión. El acto delegado y los criterios para identificar los perturbadores endocrinos en los biocidas fueron adoptados por la Comisión el 4 de septiembre de 2017 y se sometieron al control de los legisladores de la UE, hasta el 4 de noviembre, sin que se recibiesen objeciones. El acto entrará en vigor a los 20 días de su publicación y será aplicable seis meses más tarde (previsto para junio de 2018). Por último, la UE reafirma su compromiso de actuar con la máxima transparencia y asegura que mantendrá a los Miembros debidamente informados.

2.2.4.11 Perú - Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, G/TBT/N/PER/59, G/TBT/N/PER/89, G/TBT/N/PER/89/Corr.1, G/TBT/N/PER/89/Add.1, G/TBT/N/PER/97 (N° 383 en el IMS¹⁷)

2.57. La representante de México recuerda que las preocupaciones relativas a la Ley N° 30021 ya se plantearon en julio de 2013¹⁸ y volvieron a aflorar en la reunión del Comité de marzo de 2017. Además de las preocupaciones sobre dicha Ley y los reglamentos conexos, la oradora tiene objeciones al Manual de Advertencias Publicitarias, notificado el 4 de septiembre de 2017 con la signatura G/TBT/N/PER/97. En ese sentido, expresa su preocupación por las restricciones de la etiqueta con la "señal de parada obligatoria". El Manual incluye las especificaciones técnicas de las advertencias sanitarias en envases de alimentos procesados y en los medios de comunicación, y establece que esta señal de parada debe figurar en los productos que contengan grasas *trans* o

¹⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 383](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

¹⁸ La declaración íntegra puede consultarse en el documento G/TBT/W/429 (distribuido el 19 de enero de 2016).

sean considerados altos en sodio, azúcares o grasas saturadas. México considera que el etiquetado con la señal de parada podría inducir a error a los consumidores, ya que: a) el objetivo de la declaración de nutrientes es suministrar a los consumidores una información adecuada de los nutrientes contenidos en los alimentos, a efecto de facilitarle datos sobre los mismos y de que puedan elegir su alimentación con discernimiento¹⁹; b) puede generar confusión en el consumidor, ya que no indica que el producto tenga más o menos beneficios nutricionales, sino que lo clasifica como "bueno" o "malo"; c) no existe evidencia científica que demuestre que los productos con ciertos niveles de nutrientes (parámetros técnicos) sean más dañinos o peligrosos que otros productos que contengan niveles inferiores de los mismos nutrientes (por ejemplo, las frutas contienen altos niveles de azúcares y no serán objeto de estas leyendas precautorias); d) en lo que se refiere al formato de las advertencias sanitarias que establece el Manual para los alimentos procesados, el color rojo de la etiqueta podría tener consecuencias negativas en cuanto a la preferencia de compra de los consumidores; y e) en el caso del etiquetado braille, mencionado en las consideraciones complementarias, habrá que realizar cambios importantes en las líneas de producción e inversiones cuantiosas, ya que ni México ni el Perú cuentan con los equipos necesarios.

2.58. México también solicita que el Perú reconsidere la fecha de entrada en vigor, porque seis meses después de la publicación es demasiado pronto, y otorgue por lo menos un año para que el sector pueda llevar a cabo los cambios solicitados. México reconoce el derecho del Perú de salvaguardar sus intereses legítimos, pero considera que las medidas no tienen una base científica, y sugiere que el Perú recurra a otros instrumentos de política pública que resultan menos onerosos para los particulares y el comercio, como las estrategias de difusión hacia la ciudadanía para adoptar una alimentación saludable correcta, programas de actividad física, etc. Por último, agradece al Perú su disposición a llevar a cabo intercambios bilaterales y espera continuar el intercambio de información científica y técnica sobre el contenido de nutrientes en el etiquetado de alimentos procesados.

2.59. La representante de los Estados Unidos señala que su país respalda los objetivos sanitarios del Perú de reducir la obesidad y otras enfermedades no transmisibles, pero señala con preocupación las repercusiones de los reglamentos de aplicación de la Ley de Alimentación Saludable del Perú, en la que no se tiene en cuenta la ingesta alimentaria total ni la cantidad y la frecuencia de consumo de los alimentos. Además, como las definiciones de "alimento procesado" y de los umbrales de nutrientes en el reglamento no es muy precisa, la mayoría de los alimentos envasados que se comercializan en el Perú requerirían nuevas etiquetas en el acondicionamiento y en el material publicitario. Los Estados Unidos agradecen al Perú su notificación del proyecto de manual de aplicación de la Ley de Alimentación Saludable y adelantan que presentarán observaciones por escrito dentro del plazo marcado, es decir antes del 30 de noviembre. La oradora apunta que el borrador del manual establece un régimen de etiquetado que excede los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley, en el cual no se dispone la inclusión de la expresión "Ministerio de Salud" en la advertencia. Esta mención y la señal de parada obligatoria para cada nutriente que supere los umbrales fijados (grasas, grasas saturadas, sodio y azúcar) equivale a emitir una advertencia oficial desde el Estado. Pregunta si el Perú ha estudiado la eficacia de mensajes más neutrales para informar a los consumidores del contenido nutricional de los alimentos envasados, en vez de indicarles que se abstengan de consumir determinados productos o categorías de productos que en realidad sí pueden formar parte de una alimentación saludable y equilibrada. Lamenta que se haya elegido un sistema de etiquetado que no educa al consumidor sobre las funciones que tienen los diferentes nutrientes en una dieta sana y equilibrada. Puesto que el manual puede entrar en vigor seis meses después de su aprobación, pide al Perú que los reglamentos de aplicación finales concedan un tiempo suficiente -al menos un año- para que el sector se adapte, antes de exigir nuevos requisitos de etiquetado.

2.60. La representante de Guatemala reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores y pide al Perú que explique si habrá normas complementarias sobre las advertencias publicitarias y sanitarias, y en su caso, qué valor jurídico tendrían dichas normas. A continuación, subraya la importancia de los debates del Codex, en particular porque solo se iniciaron recientemente y pueden llevar a una mayor armonización de las medidas.

¹⁹ Conforme a las recomendaciones de la Academia de Nutrición y de Dietética (AND) de febrero de 2013: "Position of the Academy of Nutrition and Dietetics: Total Diet Approach to Healthy Eating". *Journal of the Academy of Nutrition and Dietetics* 113 (2); 307-317.

2.61. El representante de Costa Rica apoya la preocupación presentada por México. Coincide en la importancia de establecer un marco normativo que garantice la protección de la salud pública, y en particular la salud de los niños y adolescentes, así como de fortalecer las iniciativas tendientes a informar adecuadamente a los consumidores sobre los alimentos que se ofrecen en el mercado. Ahora bien, este marco normativo debe ajustarse a las disciplinas comerciales internacionales y, en la medida de lo posible, debe basarse en las normas del Codex Alimentarius. Considera que las disposiciones establecidas, tanto en la Ley de Promoción de una Alimentación Saludable para Niños y Adolescentes como en su reglamento, producen efectos innecesarios e injustificados en el comercio, en particular en relación con las exportaciones de productos alimenticios procesados.

2.62. El representante del Perú confirma que el Reglamento de la Ley N° 30021 fue publicado en junio de 2017 en el diario oficial del Estado y notificado a la OMC y a la Comunidad Andina (CAN). Responde a las preocupaciones precisando que sí existe evidencia científica respecto de los problemas de salud que conlleva el consumo excesivo de sodio, azúcares y grasas, que contribuyen al desarrollo de enfermedades no transmisibles. Otros países están adoptando medidas para proteger la salud de su población y promulgando reglamentos para disminuir el consumo excesivo de sodio, azúcares y grasas. El Reglamento del Perú establece parámetros técnicos de aplicación progresiva para determinar la cantidad de sodio (sal), azúcar y grasas saturadas en los productos alimenticios procesados y ultraprocesados, sólidos o líquidos, que se empezarán a aplicar 39 meses después de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias. Este Manual está en proceso de consulta a los interesados.

2.63. En cumplimiento de lo establecido en la Ley y su Reglamento, el Manual de Advertencias Publicitarias fue prepublicado el 18 de agosto de 2017 y notificado a la OMC, la CAN y a los demás socios comerciales el 1º de septiembre de 2017, otorgando un plazo de 90 días para recibir observaciones de los interesados del país y de otros países, hasta el 30 de noviembre de 2017. Al término de este plazo, el Ministerio de Salud estará en condiciones de publicar el documento definitivo, en concordancia con los compromisos asumidos en materia de OTC. Recalca que el Manual tiene como finalidad establecer las especificaciones técnicas para consignar las advertencias sanitarias "alto en sodio", "alto en azúcar", "alto en grasas saturadas" o "contiene grasas *trans*" en los envases de alimentos procesados y en la publicidad. Señala que la propuesta del Manual se elaboró a partir de un estudio cualitativo realizado por el Ministerio de Salud para determinar los elementos de lenguaje más aceptados por los consumidores, que podrían utilizarse en advertencias nutricionales en los envases de los alimentos procesados y la publicidad de dichos productos. En este estudio también se querían evaluar propuestas de forma y de color de las advertencias, así como su contenido y el de los mensajes de las advertencias publicitarias en medios audiovisuales. Los grupos de población estudiados estaban constituidos por hombres y mujeres, padres de familia con niños en edad escolar y adolescentes.

2.64. Por último, el Perú enfatiza que la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y su Reglamento están en conformidad con la normativa sobre OTC, puesto que su objetivo legítimo es proteger la salud de la población con mejor información nutricional a los consumidores, sin menoscabo de los compromisos comerciales internacionales del país. En las normas complementarias, el país reafirmará su compromiso con el libre comercio, sin generar obstáculos innecesarios al intercambio comercial.

2.2.4.12 Federación de Rusia - Seguridad de productos para niños y adolescentes, G/TBT/N/RUS/29 (N° 418 en el IMS²⁰)

2.65. La representante de la Unión Europea solicita nuevamente más información acerca del plazo para la adopción y la entrada en vigor de las modificaciones notificadas, pregunta si las modificaciones fueron adoptadas y si se han tenido en cuenta las observaciones de la UE, y pide que se facilite el texto final adoptado en cuanto esté disponible.

2.66. El representante de la Federación de Rusia informa al Comité de la adopción de la Modificación N° 2 al Reglamento Técnico sobre Seguridad de los Productos para Niños y Adolescentes, mediante la Resolución N° 51 del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática, publicada en la web de la Comisión el 25 de septiembre de 2017. Estas modificaciones entrarán en

²⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 418](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

vigor el 25 de septiembre de 2018 y supondrán la prohibición de cueros artificiales para forrar el calzado infantil, pero permitirán el uso de otros materiales artificiales.

2.2.4.13 Ecuador - Resolución N° 116 del Comité de Comercio Exterior del Ecuador, de 19 de noviembre de 2013, y Reglamento Técnico del Instituto Ecuatoriano de Normalización RTE INEN 022 sobre el Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados, G/TBT/N/ECU/19, G/TBT/N/ECU/19/Add.1-11 (N° 411 en el IMS²¹)

2.67. La representante de México reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC y señala que, en junio de 2017, durante una reunión bilateral mantenida al margen de la reunión del Comité OTC, el Ecuador señaló que el Reglamento Técnico 022 se encontraba en proceso de revisión integral en el Ministerio de Salud, pero como en ese entonces el Ecuador estaba inmerso en un cambio de Gobierno, no se podía prever la fecha de presentación de la versión revisada. México lamenta no haber obtenido tampoco información sobre si se preveían realizar cambios sustanciales, ni si se presentaría otra notificación al Comité OTC. Por tanto, México solicita al Ecuador: i) que se informe del trámite de esta revisión; ii) que se explique la razón y la evidencia científica que justifique el uso del sistema gráfico con barras de colores para indicar la concentración "alta", "media" o "baja" de tres componentes (grasas totales, azúcares y sales, respectivamente) y se informe de los resultados que haya tenido ese esquema; iii) que se justifique el requisito de colocar en la etiqueta la palabra "transgénicos" si el producto los contiene, o se considere la posibilidad de eliminar este requisito; y iv) que se reconsideren las restricciones de publicidad en el etiquetado.

2.68. El representante de Costa Rica reitera su apoyo a la preocupación planteada por México. En particular, la delegación costarricense considera que el sistema de etiquetado que establece concentraciones permitidas para grasas, azúcares y sal mediante los colores del semáforo para identificar productos bajos, medios y altos, carece de respaldo en el marco del Codex Alimentarius. Estima que no hay evidencia científica que sustente que un determinado porcentaje o concentración de uno de esos ingredientes en un producto sea nocivo para la salud o deba ser evitado por el consumidor, *a priori*, sin considerar las condiciones particulares de cada individuo. Añade que las advertencias formuladas a partir de concentraciones determinadas y mediante el sistema de semáforos no aporta mayor información al consumidor, si no se contextualiza esa ingesta en relación con la ingesta total diaria. En suma, la delegación considera que la normativa ecuatoriana en materia de etiquetado de alimentos establece restricciones innecesarias al comercio que podrían ser contrarias a las obligaciones establecidas en el Acuerdo OTC y solicita una actualización con respecto a este Reglamento.

2.69. La representante de Guatemala se suma a las preocupaciones manifestadas por otras delegaciones y recuerda que la medida se ha debatido repetidamente en el Comité OTC, motivo por el cual desea indicar la importancia de un debate con el Codex en esta materia. Guatemala seguirá este asunto con atención.

2.70. El representante del Ecuador explica que las autoridades están estudiando el Reglamento Técnico 022 a fin de garantizar su correcta interpretación y aplicación, y que todavía no se ha modificado el texto. Las prescripciones siguen siendo obligatorias y tendrán que cumplirlas tanto los productos nacionales como los de importación. La delegación expresa su disponibilidad a mantener sucesivas consultas bilaterales.

2.2.4.14 China - Reglamento de Control de los Dispositivos Médicos (Orden N° 650 del Consejo de Estado), G/TBT/N/CHN/1022, G/TBT/N/CHN/1023, G/TBT/N/CHN/1024, G/TBT/N/CHN/1025, G/TBT/N/CHN/1026, G/TBT/N/CHN/1029 (N° 428 en el IMS²²)

2.71. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores. En cuanto a las exenciones, hasta ahora la FDA china ha publicado tres catálogos de dispositivos médicos que están exentos de ensayos clínicos (la primera lista de 567 dispositivos en agosto de 2014, la segunda de otros 359 en septiembre de 2016, y una tercera lista

²¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 411](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

²² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 428](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

de 28 solamente que se publicó para consulta pública en mayo de 2017). La UE mantiene que sigue siendo un número muy pequeño comparado con otros mercados. Además de estos catálogos, en el artículo 17 de la Orden N° 650 se estipula que los dispositivos médicos "sustancialmente equivalentes" pueden estar exentos de ensayos clínicos. Sin embargo, en la práctica, la exención prevista en el artículo 17 solamente se ha concedido para muy pocos dispositivos médicos.

2.72. En relación con la aplicación de la Orden N° 650, la UE ha observado que el Ministerio de Finanzas y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, de China, han suspendido recientemente derechos administrativos con la intención de reducir los costos y la complejidad para los fabricantes, objetivo que la UE considera importante y valioso. Sin embargo, la aplicación de esta política ha tenido un efecto negativo e inmediato sobre la disponibilidad de servicios de ensayos indispensables para el proceso de registro. Muchos laboratorios han indicado que ya no garantizarán plazos para la realización de los ensayos, ni aceptarán hacer ensayos si es necesario desplazarse en el país o al extranjero para realizar pruebas *in situ*, en la ciudad o el país del fabricante. Esto conllevará importantes aumentos de los costos y retrasos en el proceso de registro para los nuevos productos. La UE tiene entendido que todavía no se ha encontrado solución a este problema. Aun cuando aprecia las intenciones del Gobierno de China de reducir los gastos y la complejidad en el sistema reglamentario, espera que pueda hallarse una solución en beneficio de los organismos de reglamentación, los fabricantes y los pacientes que dependen de la tecnología médica avanzada.

2.73. Los representantes de la República de Corea y del Canadá reiteran las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores.

2.74. El representante de Australia sigue manifestando interés en la cuestión. Las empresas australianas han planteado preocupaciones respecto de los procedimientos y los derechos de registro. El orador da las gracias a China por las constructivas conversaciones bilaterales mantenidas recientemente sobre este asunto, y espera que la cooperación continúe.

2.75. El representante de China reitera las respuestas que se dieron en reuniones anteriores y señala que el 31 de octubre de 2017 se publicó la tercera lista de 164 dispositivos médicos exentos de ensayos clínicos. Las listas anteriores se publicaron en agosto de 2014 y en septiembre de 2016.

2.2.4.15 Tailandia - Proyecto de Reglamento de Supervisión de las Bebidas Alcohólicas, en el que se establecen las normas, procedimientos y condiciones aplicables al etiquetado de estos productos, publicado en ... (E.B. ...), G/TBT/N/THA/437, G/TBT/N/THA/437/Add.1 (N° 427 en el IMS²³)

2.76. El representante de la Unión Europea ha seguido atentamente la evolución y la aplicación del Reglamento sobre Criterios, Procedimientos y Condiciones aplicables al Etiquetado de las Bebidas Alcohólicas de 2015 (E.B. 2558), vigente desde el 19 de octubre de 2015. Aunque lamenta que no se haya modificado el texto del propio Reglamento, la UE acoge con satisfacción la versión revisada de las directrices técnicas para su aplicación publicadas a principios de abril de 2017 en el sitio web de la Oficina del Comité de Control de Bebidas Alcohólicas. La UE también se felicita de la consulta (en la que participaron las empresas del sector y las embajadas) sobre el Reglamento del Etiquetado del Alcohol y las directrices técnicas para su aplicación, realizada el 31 de octubre de 2017 por la Comisión Nacional Tailandesa de Salud (NHCO) a petición del Ministerio de Salud Pública. La UE señala que la consulta se organizó con poca antelación y con la única finalidad de recabar opiniones de las empresas del sector. Las autoridades tailandesas no han dado explicaciones ni se han comprometido a modificar el Reglamento o las directrices técnicas. Como se afirmó en reuniones anteriores del Comité OTC y en las observaciones presentadas por escrito en diciembre de 2015, así como en la reciente consulta celebrada por la NHCO, preocupan a la UE las estrictas exigencias de etiquetado incluidas en el Reglamento y la falta de claridad de las disposiciones relativas a los mensajes permitidos en la etiqueta, que podría dar lugar a interpretaciones contradictorias.

²³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 427](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.77. La UE reconoce que las directrices técnicas revisadas parecen aportar ciertas aclaraciones, por ejemplo, sobre el uso de declaraciones veraces y objetivas o declaraciones sustentadas en pruebas. Sin embargo, se explica en las directrices que el Reglamento prohíbe las declaraciones directas o indirectas sobre las propiedades, los beneficios o la calidad de los productos alcohólicos. Dicha prohibición afectaría a ciertos términos específicos utilizados corrientemente en la UE, relativos al proceso de añejamiento o maduración y a las condiciones o características del producto. En las directrices se aclara que el Reglamento también prohíbe declaraciones que fomenten el consumo de alcohol. Aunque comparte las preocupaciones relativas a la protección de los consumidores, la UE considera que se deben precisar estos requisitos, a fin de evitar consecuencias indebidas para el comercio e interpretaciones divergentes. Las directrices no son claras ni proporcionan a la rama de producción información concreta para determinar si sus etiquetas de bebidas alcohólicas son conformes al Reglamento tailandés. La UE invita al Gobierno tailandés a que aporte más aclaraciones sobre la aplicación del Reglamento y abra el proceso a los colectivos interesados, que no fueron consultados durante la reciente revisión de las directrices técnicas. La UE pide que se comunique toda iniciativa nueva en relación con las advertencias sanitarias gráficas en bebidas alcohólicas. Se ha mencionado recientemente la posibilidad de publicación de un proyecto a finales de 2017. Se invita a Tailandia a consultar con las empresas del sector y notificar al Comité OTC cualquier proyecto de propuesta para que los Miembros puedan familiarizarse con el texto y formular observaciones, según lo establecido en el párrafo 9.2 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

2.78. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación ha planteado constantemente en el Comité OTC preocupaciones por el Reglamento de Tailandia sobre el Etiquetado y Envasado de Bebidas Alcohólicas ("Normas, procedimiento y condiciones aplicables al etiquetado de bebidas alcohólicas" G/TBT/N/THA/437). Los Estados Unidos apoyan decididamente las iniciativas de Tailandia para abordar los problemas de salud pública relacionados con el consumo excesivo de alcohol y se felicitan del anuncio de Tailandia en la reunión del Comité OTC celebrada en junio, de que revisaría el Reglamento y quizá publicase una modificación; los Estados Unidos tienen entendido que Tailandia está revisando también las directrices de aplicación del Reglamento. La oradora pide a Tailandia que confirme si se están revisando estos dos documentos. También pide que Tailandia suspenda la aplicación del Reglamento hasta que el proceso de revisión haya terminado, pues en la situación actual es sumamente difícil para los productores saber cómo han de cumplir el Reglamento. ¿Podría Tailandia ofrecer información actualizada sobre el proceso de revisión, el calendario y las posibilidades de consultas? Los Estados Unidos preguntan si Tailandia está considerando la aplicación de advertencias gráficas relativas a la salud en las bebidas alcohólicas y si puede informar sobre sus propios planes a este respecto. ¿Cuáles son las preocupaciones sanitarias relacionadas con el alcohol, que han incitado a Tailandia a considerar nuevas etiquetas de advertencia? Si esa medida llega a adoptarse y se aplica a los productos importados, los Estados Unidos piensan que tendría efectos en el comercio, ya que obligaría a los fabricantes a etiquetar de nuevo sus productos. Los Estados Unidos piden que Tailandia no adopte medidas que restrinjan el comercio más de lo necesario para conseguir los objetivos de salud pública, que notifique al Comité OTC cualquier proyecto de medidas y que las observaciones de los Miembros se tomen en consideración antes de finalizar esas medidas.

2.79. La representante de Nueva Zelanda reconoce y apoya el derecho de Tailandia a adoptar nuevos reglamentos que respondan a preocupaciones concretas de salud pública. Nueva Zelanda entiende que el Reglamento Técnico contra el Uso Nocivo del Alcohol tiene un objetivo de salud pública legítimo. Según lo expresado en reuniones anteriores, Nueva Zelanda está atenta a la evolución de la medida, en particular en lo que respecta a sus posibles consecuencias para el comercio. Se agradecerá toda la información actualizada que Tailandia pueda ofrecer sobre la aplicación de la medida. Nueva Zelanda pide que Tailandia exponga si pretende introducir advertencias gráficas obligatorias relativas a la salud en las etiquetas de productos alcohólicos y, en caso afirmativo, cuándo prevé notificarlo a la OMC.

2.80. La representante del Japón comparte las preocupaciones expuestas por los Estados Unidos y la UE. Aunque el Japón ve con agrado la versión revisada de las directrices técnicas para la aplicación, que se publicó en abril, considera especialmente preocupante la posibilidad de que este Reglamento prohíba incluso menciones verídicas en las etiquetas. Tailandia celebró una audiencia pública sobre el Reglamento el 31 de octubre y muchos Miembros y colectivos interesados manifestaron diversas preocupaciones. El Japón pide a Tailandia que modifique el Reglamento antes de su aplicación, teniendo en cuenta todas las observaciones recibidas de los Miembros y de los interesados.

2.81. El representante del Canadá apoya las preocupaciones expuestas anteriormente por otros Miembros de la OMC y manifiesta el deseo de conocer cualquier otra información disponible.

2.82. El representante de Australia reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores.

2.83. La representante de Guatemala reconoce la necesidad de proteger la salud de los consumidores y el legítimo objetivo de Tailandia de reducir el consumo de alcohol en su población. Sin embargo, Guatemala no está convencida de que la medida en cuestión, que establece determinados criterios para el etiquetado de las bebidas alcohólicas, vaya a ser eficaz para reducir el consumo. Se pide que Tailandia informe al Comité de los trámites de la medida.

2.84. El representante de Tailandia dice que, desde la última reunión del Comité OTC, Tailandia ha estado trabajando para mejorar su documento técnico. A finales de octubre de 2017 se celebró con los interesados una consulta sobre la reglamentación del control del alcohol; participaron en ella el sector privado y representantes de embajadas extranjeras y de ministerios. El informe oficial de la consulta estará disponible pronto. Tailandia también ha previsto celebrar otra consulta con la sociedad civil e indudablemente tomará en consideración, al revisar el documento técnico, todas las sugerencias recabadas en las consultas. El representante de Tailandia señala que el documento técnico ayudará a aclarar e interpretar el Reglamento Técnico. Se ha publicado un informe sobre la primera evaluación del Reglamento Técnico en el sitio web del Centro de Estudios sobre el Alcohol, de Tailandia. Se ha constatado que las etiquetas de bebidas alcohólicas con mensajes e imágenes determinan en buena parte las decisiones de compra de bebidas alcohólicas de la población tailandesa. Las fotografías de estrellas cinematográficas, de artistas, de cantantes y de atletas famosos son sumamente atractivas para los consumidores. Tailandia también ha previsto evaluar los efectos a largo plazo del Reglamento en la población y confía en que todas las delegaciones reconozcan que el uso nocivo del alcohol puede afectar directamente a la salud de quienes lo consumen, y también indirectamente a la salud de otras personas. Tailandia reafirma su intención de controlar el consumo de bebidas alcohólicas para proteger la salud pública, especialmente la de niños y adolescentes. Esto forma parte de las iniciativas de Tailandia para cumplir su compromiso de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2.2.4.16 Unión Europea - Criterios comunes para la evaluación de la seguridad de la tecnología de la información (criterios comunes) en la UE - Certificación en la UE (Nº 448 en el IMS²⁴)

2.85. El representante de China dice que, si bien la industria ha consentido inversiones considerables desde el año 2009, ningún Estado miembro de la UE ha concedido el certificado EAL4+ de criterios comunes (CC) a microcircuitos de tarjeta inteligente de seguridad fabricados en China. Algunos órganos de certificación en la UE no aceptan ninguna solicitud para productos chinos, y cuando se han aceptado solicitudes se han impuesto programas de pruebas poco claros, oscuros procesos de certificación demasiado largos y otras dificultades. En cambio, muchos productos de circuitos integrados fabricados en otros países (no solo de la UE) han obtenido el certificado EAL4+ y niveles superiores en la UE. En definitiva, esto ha creado obstáculos al comercio y ha tenido consecuencias negativas para las empresas chinas, que no han obtenido la certificación de sus productos de circuitos integrados. Además, aunque muchas empresas chinas han presentado solicitudes para participar, por ejemplo, en el JIL Hardware Attack Subgroup (JHAS), ningún organismo de normalización conforme a los criterios comunes ha concedido la afiliación a empresas chinas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo OTC, los organismos de evaluación de la conformidad han de tratar por igual los productos nacionales y los extranjeros al adoptar los reglamentos técnicos y las normas, y reducir al mínimo los efectos negativos en el comercio. China insta a los Estados miembros de la UE signatarios del Acuerdo de Reconocimiento de Criterios Comunes (CCRA) a que concedan a las solicitudes de afiliación de las empresas chinas y de certificación de los productos chinos el mismo trato que a sus empresas y productos nacionales. Mientras tanto, China espera que el JHAS haga más transparentes las normas, establezca los requisitos de pruebas y certificación de la criptografía, tales como la relación entre los organismos pertinentes para la certificación de microcircuitos de tarjeta inteligente de seguridad (CCRA, SOGIS, JHAS) y los organismos de certificación, y establezca también el mecanismo de normalización, pruebas y certificación de la criptografía.

²⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 448](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.86. El representante de la Unión Europea dice que, a diferencia de lo que ocurre en China, en la UE el cifrado comercial y el cifrado para la seguridad nacional son conceptos claramente diferenciados. Este último se limita a algunos sectores. Ni la UE ni sus Estados miembros imponen normas de criptografía ni procedimientos de evaluación de la conformidad como condición para acceder a los mercados de la UE. Son las mismas empresas las encargadas de garantizar la transmisión segura de los datos por sus sistemas y redes. Los programas de certificación europeos son voluntarios y se basan en normas internacionales para la evaluación de la seguridad (en particular, la norma ISO/CEI 15408 sobre criterios comunes, disponible desde 1999) y en las prácticas internacionales, como el Acuerdo de Reconocimiento de Criterios Comunes (CCRA; programa internacional) y el SOGIS-MRA (Grupo de Altos Funcionarios para los Sistemas de Información - Acuerdo de Reconocimiento Mutuo; un programa europeo en el que participan Estados miembros de la UE y países de la AELC). Además, la certificación de la seguridad en el sector de las TIC es una competencia de los Estados miembros. Los laboratorios de ensayo de la seguridad operan bajo la supervisión de los organismos nacionales de certificación establecidos por los Estados miembros de la UE. En este contexto, estas medidas quedan fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo OTC. La UE ha solicitado repetidamente a China que señale de manera concreta medidas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad que queden abarcados por el Acuerdo OTC. En opinión de la UE, la reglamentación no debe impedir que las autoridades y los operadores de sistemas informáticos utilicen la mejor tecnología disponible, cualquiera que sea el propietario de la tecnología o el lugar en que se fabrican los equipos. Aun cuando en China la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) no ha concedido nunca licencias a empresas extranjeras, algunas empresas chinas han obtenido el certificado EAL 4 (nivel de evaluación de la seguridad), que es un nivel elevado en la escala de la evaluación con arreglo a los criterios comunes en las normas internacionales. JIL Hardware Attack Subgroup no es un organismo de normalización, sino un subgrupo compuesto por expertos de los Estados miembros de la UE establecido en el marco del SOG-IS (Grupo de Altos Funcionarios sobre Seguridad en los Sistemas de Información). El SOG-IS comprende solo nueve Estados miembros y Noruega, y trata cuestiones relativas a la seguridad de la información (son los Estados miembros que participan plenamente en el Acuerdo de Reconocimiento de los Criterios Comunes). Por último, la UE desea subrayar que, si bien los colectivos interesados chinos pueden participar en las actividades de los organismos de normalización europeos sobre seguridad de la información, algunas empresas europeas tienen dificultades para participar en las actividades de los organismos de normalización chinos, como el Comité Técnico 260 (TC 260).

2.2.4.17 Reino de la Arabia Saudita, Reino de Bahrein, Estado de Kuwait, Omán, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Yemen - Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo - Proyecto de Reglamento Técnico sobre Requisitos para la Comercialización de Bebidas Energéticas, G/TBT/N/ARE/262, G/TBT/N/QAT/389, G/TBT/N/SAU/669, G/TBT/N/SAU/789, G/TBT/N/ARE/299, G/TBT/N/BHR/426, G/TBT/N/KWT/309, G/TBT/N/OMN/23, G/TBT/N/QAT/423, G/TBT/N/SAU/910, G/TBT/N/YEM/29, G/TBT/N/ARE/301, G/TBT/N/BHR/428, G/TBT/N/KWT/311, G/TBT/N/OMN/240, G/TBT/N/QAT/425, G/TBT/N/SAU/912, G/TBT/N/YEM/31 (Nº 442 en el IMS²⁵)

2.87. Los representantes de los Estados Unidos y de la Unión Europea reiteran las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores y piden al Reino de la Arabia Saudita cualquier información adicional que pueda aportar sobre el trámite de reglamentación, en particular sobre la posible convergencia entre las actuales medidas de la Arabia Saudita y las medidas en proyecto para todo el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG).

2.88. El representante de Suiza apoya las preocupaciones planteadas por la UE y los Estados Unidos. Aun cuando Suiza comparte las legítimas preocupaciones de los países del CCG relativas a la salud pública, esta medida sobre las bebidas energéticas puede crear obstáculos innecesarios al comercio. ¿Por qué los miembros del CCG consideran necesario o útil exigir declaraciones obligatorias que van más allá de las directrices pertinentes del Codex, obligando así a los productores a advertir a los consumidores de unos supuestos efectos perjudiciales asociados al consumo de determinadas cantidades o los efectos para determinados grupos? ¿Puede el CCG respaldar científicamente la adopción de medidas destinadas a estos grupos sociales y que obligan a los productores a etiquetar el producto de otra manera, no como se ha recomendado? Suiza alienta a los países del CCG a que colaboren con los países exportadores con el fin de encontrar,

²⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 442](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

para sus legítimas preocupaciones de salud, soluciones menos restrictivas del comercio. Podrían considerarse otras alternativas acordes con las normas internacionales, tales como campañas para informar a los consumidores de las ventajas de una dieta equilibrada y de un estilo de vida saludable. Suiza reglamenta esas bebidas sobre la base de las recomendaciones del Codex relativas al etiquetado nutricional y a las declaraciones de propiedades saludables. Suiza presentó observaciones en 2015, 2016 y, más recientemente, en octubre de 2017. Agradece las respuestas que dio Bahrein en octubre a algunas de las preguntas, y pide que el CCG y la GSO tomen en consideración todas las preguntas que siguen sin respuesta y se facilite información actualizada sobre la evolución de la reglamentación.

2.89. El representante del Reino de Bahrein, respaldado por el representante del Reino de la Arabia Saudita, comunica al Comité que la situación del Reglamento es la misma que se indicó en la última reunión, es decir, que se está revisando sobre la base de las observaciones recibidas de los Miembros interesados. Los países del CCG siguen dispuestos a colaborar bilateralmente con todas las delegaciones interesadas.

2.2.4.18 China - Medidas administrativas para el etiquetado de cosméticos, G/TBT/N/CHN/1064 (Nº 456 en el IMS²⁶)

2.90. La representante del Japón reitera los planteamientos formulados en reuniones anteriores del Comité OTC, en particular: que en el etiquetado de fabricación solo figure el nombre de la empresa que tenga la responsabilidad jurídica final; que no se divulguen los resultados de ensayos que se realizan para respaldar las declaraciones de eficacia de los cosméticos; y que las "organizaciones de evaluación de la eficacia" no se limiten a instituciones en territorio chino. La oradora pide también de nuevo que China facilite una orientación clara y un período de transición suficiente para aplicar sin problemas el nuevo reglamento de etiquetado. Además, recordando que en la reunión de junio China anunció que se revisaría este proyecto de medidas administrativas, el Japón reitera su petición de que China notifique con antelación esta revisión y conceda tiempo suficiente hasta la fecha de entrada en vigor, de conformidad con las normas del Acuerdo OTC. La oradora pide que China dé a conocer las opiniones que se manifestaron en el proceso de examen acerca del etiquetado del fabricante y las pruebas de evaluación de la eficacia.

2.91. Los representantes de la Unión Europea y de Nueva Zelandia reiteran las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores del Comité OTC.

2.92. El representante de China reitera que aún se están redactando las Medidas administrativas para el etiquetado de cosméticos. Se están evaluando las observaciones formuladas por los interlocutores comerciales. En consonancia con la práctica internacional, los productos importados se podrán completar con etiquetas en chino que sean compatibles con las normas y los reglamentos chinos pertinentes.

2.2.4.19 Brasil - Proyecto de Instrucción Normativa Nº 374, de 27 de noviembre de 2014 (Portaria SDA/MAPA 374/2014), por la que se establecen requisitos de calidad para el vino y los productos derivados de las uvas y el vino, G/TBT/N/BRA/613, G/TBT/N/BRA/613/Rev.1, G/TBT/N/BRA/675 (Nº 470 en el IMS²⁷)

2.93. El representante de la Unión Europea pide al Brasil información actualizada sobre el trámite de este proyecto de Instrucción Normativa, después de la consulta pública celebrada a finales de junio de 2017, en especial sobre el calendario previsto para su adopción.

2.94. El representante del Brasil destaca que esta Instrucción Normativa se ha tramitado de forma transparente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo OTC. Se tuvieron en cuenta todas las observaciones y se respondió a cada una de las preocupaciones; las autoridades brasileñas de agricultura celebraron una consulta pública los días 27, 28 y 29 de junio de 2017. El orador recuerda que la propia UE señaló, en la reunión anterior del Comité OTC, que muchas de sus observaciones se habían tenido en cuenta en la última versión de la Instrucción Normativa. Como este reglamento no está todavía en vigor, no se puede decir que haya ocasionado pérdidas.

²⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 456](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

²⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 470](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.2.4.20 China - Derechos de registro de medicamentos y productos sanitarios (Nº 466 en el IMS²⁸)

2.95. El representante de la República de Corea manifiesta su preocupación por los derechos de registro discriminatorios de China. Afirmó que se imponían a los dispositivos médicos importados derechos mucho más elevados que los aplicados a los dispositivos fabricados en el país. China respondió que había fijado un derecho de registro más elevado para los dispositivos médicos importados para tener en cuenta los costos de inspección *in situ* de instalaciones fuera del país. Sin embargo, puesto que la inspección *in situ* de una instalación extranjera no es un requisito para todos los dispositivos médicos, Corea pide a China que fije los derechos de registro para los dispositivos importados de manera prudencial y transparente, separando los costos de la inspección *in situ* de la cuota total.

2.96. El representante del Canadá sigue preocupado por la falta general de claridad y transparencia respecto de los derechos de registro de los medicamentos y los productos sanitarios en China. Con el fin de mejorar la transparencia, el Canadá ha pedido a China que publique por separado los derechos relativos a la inspección *in situ* y los derechos de registro aplicables a los fabricantes extranjeros, y que publique también los derechos de registro que los fabricantes nacionales deben abonar a las provincias chinas. Es importante que quede claro qué servicios se cobran a los fabricantes para garantizar: a) que los derechos de registro son compatibles con las obligaciones de trato nacional contraídas por China en el marco de la OMC, y b) que los derechos por concepto de inspección *in situ* se corresponden con los promedios internacionales.

2.97. El representante de Australia manifiesta que sigue con interés este asunto. Las empresas australianas han planteado preocupaciones en relación con el sistema de derechos y los procedimientos de registro de la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de China. Australia agradece a China las constructivas conversaciones bilaterales y manifiesta el deseo de proseguir la cooperación.

2.98. El representante de China señala que el cobro de derechos de registro de medicamentos y dispositivos médicos es una práctica habitual en el ámbito internacional. En China estos derechos se calculan en función del costo. La diferencia entre los medicamentos y los dispositivos médicos se explica por las diferencias entre carga de trabajo y precios.

2.2.4.21 India - Orden sobre Productos de Acero Inoxidable (Control de la Calidad) de 2015 (Nº 486 en el IMS²⁹)

2.99. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones expresadas en reuniones anteriores del Comité OTC. En relación con las inspecciones de fábricas de acero de la UE, pone de relieve los problemas de comunicación entre los inspectores y sus homónimos en Delhi, porque la falta de claridad en cuanto al Certificado de pruebas de acerías (MTC) está causando importantes retrasos. La oradora pide que se mejore la coordinación entre el Instituto Indio de Estadística y las oficinas aduaneras de la India, pues en ocasiones se pide una carta de aprobación u otros documentos de la Oficina de Normas de la India, lo que causa problemas en el despacho aduanero de mercancías. La UE pide también que la certificación se aplique solamente en cuanto al tipo de acero inoxidable, no para las dimensiones físicas ni para el acabado de los productos.

2.100. El representante de la India reitera la respuesta dada en la reunión anterior del Comité OTC y dice que se estudiarán los nuevos asuntos planteados por la UE. La India espera continuar el debate de manera bilateral.

²⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 466](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

²⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 486](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.2.4.22 Brasil - Certificación de juguetes; Órdenes N° 89 y N° 310, y proyecto de Reglamento Administrativo N° 321, G/TBT/N/BRA/612, G/TBT/N/BRA/612/Add.1 (N° 478 en el IMS³⁰)

2.101. El representante de la Unión Europea da las gracias al Brasil por haber aclarado en la reunión anterior del Comité varios aspectos de la medida, en particular la razón de ser, el calendario de aplicación y el proceso de certificación. Si bien la UE comprende la razón de ser de esta medida, que es mejorar la trazabilidad de los juguetes y facilitar su retirada en caso de problemas de seguridad, la principal preocupación de los fabricantes europeos de juguetes sigue siendo la obligación de registrar los diversos juguetes en el INMETRO según un sistema de familia de productos. En concreto, los problemas son tanto el propio requisito de registro (que exige la presentación de una complicada documentación y que el registro se vincule a un régimen de licencias de importación no automáticas), como la restrictiva definición de "familia de productos" adoptada por el organismo brasileño de reglamentación INMETRO. En los términos actuales, se tendrían que registrar separadamente juguetes con propiedades de seguridad esencialmente idénticas, o incluso juguetes idénticos, si están fabricados en plantas diferentes. El orador señala que la Orden 563 establece siete condiciones acumulativas que han de cumplirse para que se considere que los juguetes pertenecen a la misma familia de productos y, por tanto, puedan acogerse a un registro único. Una de estas condiciones es que los juguetes se fabriquen en la misma fábrica. En la última reunión del Comité, el Brasil indicó que el INMETRO empezaría a elaborar las directrices de aplicación para aclarar los nuevos requisitos. La UE pide que el Brasil considere, en esta fase de aplicación, otras alternativas menos onerosas, como un sistema de registro por productor o importador (y no por familias de productos). Esto podría combinarse con un requisito de que los fabricantes de juguetes tengan un sistema interno de trazabilidad que permita rastrear los datos pertinentes de cada juguete, como la línea de producción, la fecha y el número de lote, para que pueda ser efectiva una decisión de retirada de productos. También podría tenerse en cuenta el establecimiento de programas como el de "comerciante de confianza" para los fabricantes/importadores.

2.102. El orador señala que los juguetes registrados estarán sujetos además, en virtud de lo dispuesto en la Orden 563, a un régimen de licencias de importación no automáticas, lo que entrañará, para el importador, la obligación de obtener la aprobación del INMETRO antes de poner los juguetes en el mercado. Es un procedimiento muy oneroso que puede acarrear importantes costos y retrasos en la comercialización de los juguetes en el Brasil. La UE pide que el Brasil ofrezca más aclaraciones acerca del proceso y del plazo para la expedición de las licencias de importación no automáticas. Por último, el orador señala que, al parecer, la Orden exige ensayos para detectar en los juguetes la migración de determinados elementos químicos peligrosos, aplicables también a componentes inaccesibles que no plantean ningún riesgo de migración. Esto es incompatible con requisitos similares aplicados en otras jurisdicciones (por ejemplo, los requisitos de la UE relativos a la seguridad de los juguetes eximen de este tipo de pruebas los componentes inaccesibles). La UE reitera su petición de que el INMETRO modifique o, al menos, aclare mediante directrices de aplicación, que los componentes inaccesibles estarán exentos de esas pruebas. Estos ensayos solo deben exigirse para las partes que los niños pueden tocar. La UE anima al INMETRO a que colabore con todos los interlocutores afectados, entre ellos los fabricantes extranjeros de juguetes, durante la fase de aplicación con el fin de hallar soluciones pragmáticas a las preocupaciones antes expuestas.

2.103. Los representantes de los Estados Unidos y del Canadá apoyan y comparten las preocupaciones expuestas por la UE, y reiteran las declaraciones que hicieron en la última reunión del Comité OTC.

2.104. El representante del Brasil destaca que esta medida se ha elaborado de forma abierta y transparente. Se han tenido en cuenta todas las observaciones de los Miembros. El orador explica también que el registro tiene por objeto garantizar la trazabilidad y ofrecer información al consumidor, en consonancia con los objetivos enumerados en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y con las pautas de referencia aprobadas en el ámbito internacional para la vigilancia del mercado. Sin embargo, el INMETRO ha establecido un grupo de trabajo encargado de las cuestiones de registro de los juguetes. La obligación de probar la pintura de los componentes

³⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 478](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

internos responde a una preocupación de seguridad en caso de la manipulación inadecuada de los juguetes y de sus partes por los niños.

2.2.4.23 Indonesia - Ley N° 33/2014 de Garantía de los Productos Halal (N° 502 en el IMS³¹)

2.105. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones manifestadas en reuniones anteriores y pide más información sobre los dos Reglamentos gubernamentales que están actualmente en preparación, a saber: i) el Reglamento por el que se establecen aranceles por la certificación, y ii) un Reglamento de Aplicación de la Ley Halal, en el que se prevén dos etapas para la certificación de diferentes conjuntos de productos. El orador pide información actualizada sobre los Reglamentos de Aplicación de la Ley Halal y pregunta cuándo se adoptarán.

2.106. Los representantes de los Estados Unidos y de Australia reiteran las preocupaciones expuestas en reuniones anteriores.

2.107. El representante del Brasil apoya las preocupaciones planteadas por la UE y los Estados Unidos. Además de las cuestiones manifestadas en la reunión anterior, pregunta qué necesitarán las empresas que cumplan la Ley para recibir el certificado halal.

2.108. El representante del Canadá apoya las preocupaciones planteadas anteriormente por otros Miembros y pide más detalles en cuanto al alcance de los requisitos de certificación, en particular la denominación de los alimentos halal. Preocupa al Canadá que los requisitos de certificación vayan mucho más allá de lo previsto en esta medida. Para productos que son necesariamente halal, podría exigirse sin ninguna justificación una costosa segregación de la cadena de suministro para cumplir los requisitos de certificación. En este contexto, ¿habría algún tipo de productos a los que se concedería de manera automática la condición halal sin ningún requisito de certificación, por ejemplo, cereales, semillas oleaginosas o frutas y verduras frescas, o alimentos procesados que no pueden contener ningún ingrediente no-halal? El Canadá también pide más información sobre el alcance de la medida para poder evaluar plenamente su posible repercusión en las exportaciones, y cualquier otra información acerca de la cooperación entre el Organismo para la aplicación de la garantía de los productos halal (BPJPH) y el organismo extranjero de certificación Halal. Teniendo en cuenta su posible repercusión sobre el comercio, el Canadá pide que esta medida se notifique al Comité OTC y que se indiquen los trámites y los plazos para la entrada en vigor de la Ley (el Canadá entiende que entrará en vigor en 2019), y también las disposiciones adoptadas por Indonesia para reducir al mínimo los posibles efectos de esta medida en el comercio.

2.109. El representante de Indonesia comunica al Comité que la Ley N° 33/2014 entrará en vigor en 2019. Se encargará de aplicar la Ley el Organismo para la aplicación de la garantía de los productos halal (BPJPH), establecido en octubre de 2017 en el Ministerio de Asuntos Religiosos. Una de las responsabilidades de este Organismo será examinar las solicitudes y expedir certificados halal. El Reglamento de Aplicación está todavía en preparación. La Ley N° 33/2014 no prohíbe la venta ni la distribución de productos no-halal pero, teniendo en cuenta que Indonesia tiene una población musulmana más numerosa que ningún otro Miembro de la OMC, es importante que se den garantías sobre los productos halal. Diferenciar entre los productos halal y los productos no-halal es una solución que evita preocupaciones en el país. El orador asegura al Comité que la aplicación de esta Ley no limitará la libertad de la sociedad para elegir los productos que desee.

2.2.4.24 Federación de Rusia - Normas para la Certificación del Cemento, G/TBT/N/RUS/48, G/TBT/N/RUS/49 (N° 497 en el IMS³²)

2.110. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones formuladas en reuniones anteriores del Comité OTC. Además de las observaciones manifestadas en reuniones anteriores acerca de la cuarta frase del artículo 8.2 de la norma GOST notificada (que establece que en el caso de importaciones procedentes de terceros países, el organismo de certificación debe realizar

³¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 502](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

³² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 497](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

"controles de inspección adicionales" de cada lote de cemento que llegue a Rusia), la oradora tiene entendido que el Servicio Federal Antimonopolio ruso abordó también esta cuestión el 11 de julio de 2017 en un aviso enviado al Rosstandard (Organismo Federal de Reglamentación Técnica y Metrología), en el que advierte que se deben evitar medidas que supongan un trato discriminatorio en el comercio de cemento de proveedores extranjeros. La UE pregunta a Rusia qué medidas se han adoptado a este respecto y, una vez más, cuáles son los motivos y la justificación de requisitos adicionales de evaluación de la conformidad que afectan solo a los productos importados, ya que esos requisitos pueden constituir una infracción de lo dispuesto en los párrafos 1.1 y 1.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC. La UE reitera su petición a Rusia de que suspenda todas las medidas mencionadas que suponen una prohibición *de facto* de las importaciones de cemento procedente de la UE, y que justifique las disposiciones sobre ensayos adicionales en la frontera para todos los lotes de cemento que la UE exporta a Rusia, a la luz de las normas sobre OTC. La UE también solicita a Rusia la confirmación de que el cemento certificado no se deberá someter a pruebas de resistencia, que obligarían a retener el producto en la frontera.

2.111. El representante de Ucrania manifiesta la preocupación de su delegación por las normas para la certificación del cemento en la Federación de Rusia, que estipulan que las solicitudes de evaluación (verificación) de la conformidad de productos solo pueden presentarlas una entidad jurídica o una persona física (como propietario individual, o como productor o vendedor, o como agente de un productor extranjero sobre la base de un contrato con el productor) registrada en su territorio de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Unión Económica Euroasiática. El orador recuerda que, con arreglo al artículo 5 del Acuerdo OTC, los procedimientos de evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda acceso a los proveedores de productos similares originarios de los territorios de otros Miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional. El requisito de registro obligatorio en el territorio de los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática pone en desigualdad de condiciones a los productores nacionales y a los productores de los demás Miembros de la OMC, por lo que infringe el artículo 5 del Acuerdo OTC. Ucrania insta a Rusia a que tome en consideración estas objeciones, armonice estos requisitos con las prácticas internacionales y no cree obstáculos técnicos innecesarios para el comercio.

2.112. La representante de México reitera las preocupaciones formuladas en reuniones anteriores.

2.113. El representante de la Federación de Rusia remite al Comité a las explicaciones dadas en reuniones anteriores sobre los motivos para la certificación obligatoria del cemento en Rusia. Desde marzo de 2016, se han expedido unos 700 certificados para el cemento, de los que aproximadamente el 25% corresponden a productos importados. Rusia sigue analizando la práctica de normas de certificación para el cemento a la luz de las preocupaciones planteadas y continuará colaborando a este respecto con los Miembros interesados.

2.2.4.25 Emiratos Árabes Unidos - Programa de Control para Restringir el Uso de Materiales Peligrosos en Aparatos Eléctricos y Electrónicos, G/TBT/N/ARE/265 (Nº 496 en el IMS³³)

2.114. La representante del Japón dice que el Programa de los Emiratos Árabes Unidos que restringe el uso de materiales peligrosos en aparatos eléctricos y electrónicos, el llamado "UAE RoHS" (G/TBT/N/ARE/265), se publicó en abril de 2017 con el título Resolución Nº 10 de 2017 del Consejo de Ministros de los EAU, y que en dicho documento se señala que la EN 50581 es una de las "Normas aprobadas". En relación con la evaluación de la conformidad, la EN 50581, que es equivalente a la norma CEI 63000, permite a los fabricantes evaluar la conformidad de manera amplia, empleando como prueba del cumplimiento no solo resultados de pruebas analíticas sino también declaraciones de los proveedores, acuerdos contractuales y declaraciones de materiales. Sin embargo, el documento de orientación sobre la directiva RoHS, publicado por la Autoridad de Normalización y Metrología de los Emiratos (ESMA) en octubre de 2017, exige la presentación de informes de ensayos. Este requisito es incompatible con la EN 50581 y es necesario aclarar la relación entre el documento de orientación y la EN 50581. El Japón pide que confirmen que los ensayos analíticos no son esenciales para la evaluación de la

³³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 496](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

conformidad (no los prevé la Resolución del Consejo de Ministros). Teniendo en cuenta el interés de diversos sectores industriales en este asunto, el Japón pide que el Programa de Control se ajuste a las normas y prácticas internacionales y no restrinja el comercio más de lo necesario.

2.115. El representante de la Unión Europea dice que los Emiratos Árabes Unidos notificaron el proyecto de medida en agosto de 2015, tras lo cual la UE envió observaciones por escrito y planteó sus preocupaciones en diversas ocasiones. La UE remite a sus intervenciones anteriores y a la publicación de la Decisión de 27 de abril de 2017; pide que los Emiratos Árabes Unidos consideren de nuevo la lista de exenciones, en particular las aplicables al empleo de mercurio en lámparas fluorescentes y, en general, que las disposiciones se ajusten en mayor medida a otros reglamentos internacionales, que prevén un examen periódico de la necesidad de restricciones y exenciones, lo que es sumamente beneficioso para el medio ambiente, para los consumidores y para el sector industrial. Por otra parte, la UE pide aclaraciones sobre la aplicación de la medida a los productos que ya están en el mercado y a las piezas de recambio, y si las exenciones son para "productos" o para "aplicaciones de productos". La UE también pide que se confirme si el procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en la medida revisada de 10 de abril de 2017 conlleva la obligación de registro y autorización de la ESMA para poder introducir los productos en el mercado de los Emiratos Árabes Unidos. Asimismo, la UE pide que los Emiratos aclaren el calendario de aplicación, comuniquen a los Miembros de la OMC la última versión de la medida y, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la notificación de la medida en agosto de 2015, notifiquen de nuevo el proyecto actual o la medida definitiva. Por último, la UE pregunta si se concederá un período de transición para que los interlocutores comerciales tengan tiempo suficiente para adaptarse a la nueva medida antes de que esta entre en vigor.

2.116. La representante de los Estados Unidos apoya las preocupaciones de la UE y del Japón.

2.117. El representante de Suiza apoya las intervenciones de otros Miembros en cuanto al Programa de Control. El sector industrial ha comunicado recientemente sus preocupaciones relativas a la aplicación de los requisitos y, en particular, a los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de pruebas. Suiza alienta a los Emiratos Árabes Unidos a colaborar estrechamente con el sector industrial y a tomar en consideración las observaciones y preocupaciones para evitar obstáculos innecesarios al comercio.

2.118. El Presidente toma nota de las declaraciones y pide que la Secretaría transmita a la delegación de los Emiratos Árabes Unidos las preocupaciones planteadas.

2.2.4.26 India - Proyecto de Reglamento sobre Inocuidad y Normativa de los Productos Alimenticios (Normas para las Bebidas Alcohólicas), de 2015, G/TBT/N/IND/51 (Nº 494 en el IMS³⁴)

2.119. El representante de la Unión Europea reitera sus preocupaciones por esta medida. La UE señala la publicación del Reglamento sobre Aditivos en el Diario Oficial, el 3 de agosto de 2017. Su delegación tiene entendido que el Reglamento relativo a las Normas para las Bebidas Alcohólicas se revisó y se envió al Ministro competente para su aprobación, y se publicará pronto en el Diario Oficial. El orador pide que se confirme el calendario de aprobación de la publicación. La UE presentó por escrito observaciones detalladas sobre el proyecto de Reglamento de la India para las Bebidas Alcohólicas en enero de 2016. También explicó detalladamente, en la reunión del Comité de marzo de 2017, varias preocupaciones en relación con el proyecto notificado. La UE señala que la lista de aditivos alimentarios permitidos en las bebidas alcohólicas, adoptada por las autoridades indias competentes, se notificó al Comité MSF el 22 de septiembre de 2016. El orador pide que la India notifique también el Reglamento al Comité OTC y facilite un período razonable para presentar observaciones antes de su entrada en vigor. En cuanto al nuevo proyecto de Reglamento, la UE puso de relieve sus preocupaciones en anteriores reuniones del Comité y señaló diversas incoherencias entre el nuevo texto y las prácticas internacionales actuales. La UE sugiere a la India que se ajuste a las prácticas y normas internacionales para cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC y, por último, pide a la India que conceda un período de transición razonable para que los fabricantes cumplan con las nuevas disposiciones y que se permita la venta de los productos que ya están en el mercado indio, hasta que se agoten las existencias.

³⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 494](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.120. La representante de los Estados Unidos apoya las iniciativas de la India de elaborar normas seguras y eficaces para regular las bebidas alcohólicas. No obstante, su delegación reitera que en varios ámbitos el Reglamento sobre Inocuidad y Normativa de los Productos Alimenticios (Normas para las Bebidas Alcohólicas), propuesto por la India, se aparta de las normas internacionales ampliamente aceptadas y puede restringir el comercio más de lo necesario. La oradora aprecia la disposición de la India a debatir estas cuestiones y la respuesta dada en abril a las observaciones de los Estados Unidos. Los Estados Unidos tienen entendido que la India está revisando el proyecto de Norma para las Bebidas Alcohólicas, y preguntan si la India puede facilitar información actualizada del proceso y los plazos de dicha revisión, y si ofrecerá la posibilidad de que se formulen nuevas observaciones. También piden que la India garantice que el proyecto revisado de Normas para las Bebidas Alcohólicas se notificará al Comité OTC, de conformidad con la recomendación sobre el uso adecuado de los formatos de las notificaciones (G/TBT/35), de forma que los interlocutores comerciales puedan presentar observaciones.

2.121. La representante del Japón comparte las preocupaciones de otras delegaciones a este respecto. Su delegación pide a la India que actualice la información relativa a la modificación de esta medida y reitera la solicitud del Japón de que la India facilite un proyecto de texto refundido después de tomar en consideración todas las observaciones de los Miembros.

2.122. El representante del Canadá sigue atento al desarrollo de este proyecto de Reglamento del sector alimentario, específico para las bebidas alcohólicas. Su delegación pregunta si la India puede indicar cuándo entrará en vigor la Norma.

2.123. El representante de la India se remite a su declaración detallada en las reuniones del Comité celebradas en marzo y junio de 2017. En esas reuniones, la delegación india dijo que las respuestas por escrito del Organismo de Normas y de Inocuidad Alimentaria de la India (FSSAI) se enviarían a las delegaciones interesadas y así se ha hecho. Según las autoridades indias, el Reglamento podría entrar en vigor seis meses después de la fecha de la notificación final. No se dispone de más novedades en este momento. El orador considera que se ha respondido a la mayoría de las cuestiones planteadas y solicita a los Miembros interesados que presenten por escrito otras preguntas o preocupaciones si es el caso.

2.2.4.27 China - Reglamento relativo al Registro de Preparaciones para Lactantes y de Seguimiento, G/TBT/N/CHN/1165 (Nº 493 en el IMS³⁵)

2.124. La representante de los Estados Unidos apoya las iniciativas de China para garantizar "la protección de la salud o la seguridad humana", que es el objetivo declarado de esta medida. Sin embargo, los Estados Unidos, como otros Miembros de la OMC, creen que la medida puede restringir innecesariamente el comercio sin conseguir el objetivo declarado. Agradecen a la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de China (CFDA) la información sobre el Decreto Nº 26 facilitada en el fructífero taller celebrado el 20 de julio en Beijing, auspiciado por las misiones diplomáticas de los Estados Unidos y la UE. Sin embargo, su delegación sigue esperando garantías de que esta medida no perturbará el comercio. La oradora pregunta si la CFDA ha adoptado una decisión respecto de la petición de dar más tiempo para el registro de los alimentos especiales, más allá de la fecha límite del 1º de enero de 2018. Hay todavía una enorme diferencia entre lo que la CFDA exige para el registro de preparaciones para lactantes y lo que pueden hacer las empresas al respecto. Por consiguiente, si no se concede una prórroga, puede haber una interrupción en la cadena de suministro de los productores estadounidenses de preparaciones para lactantes que impediría a los consumidores chinos importar legalmente estos productos alimenticios necesarios.

2.125. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores.

2.126. La representante del Japón apoya las preocupaciones expuestas por los Estados Unidos. Reconoce que China ha suprimido los artículos relativos a la limitación del número de preparaciones para lactantes en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Inocuidad Alimentaria de la República Popular China (proyecto revisado), lo que responde a anteriores observaciones del

³⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 493](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

Japón. Por consiguiente, el Japón espera que China modifique en consecuencia los artículos pertinentes en las demás leyes.

2.127. El representante de China reitera que la desorganización del mercado y otros problemas han obligado a las autoridades a reforzar la supervisión y la administración de los preparados de leche en polvo para lactantes y de seguimiento. En teoría, las preparaciones para lactantes deberían ser únicamente un suplemento nutricional de la lactancia materna, y la composición de preparaciones de leche en polvo para lactantes debería ser similar a la de la leche materna. China comprobó que los grandes productores de preparaciones para lactantes no tenían más de tres marcas. Su delegación subraya que el Reglamento se aplica de forma no discriminatoria tanto a los fabricantes nacionales como a los extranjeros, y que se concedió un período de transición para evitar distorsiones comerciales innecesarias. Además, China está haciendo lo posible por acelerar el proceso de revisión y aprobación, preparando una vía rápida para el registro de los preparados para lactantes y formando un equipo de expertos para examinar en especial las solicitudes extranjeras.

2.2.4.28 Unión Europea - Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, G/TBT/N/EU/139 y G/TBT/N/EU/139/Add.1 (Nº 512 en el IMS³⁶)

2.128. El representante de la Argentina expone las graves preocupaciones de su delegación por la decisión de la UE de autorizar el registro del nombre "Danbo" como indicación geográfica protegida.³⁷

2.129. La representante de los Estados Unidos manifiesta que su delegación considera muy preocupante el reciente registro del nombre "Danbo" como indicación geográfica protegida (IGP), con manifiesta falta de transparencia y debido proceso. La oradora recuerda que la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 510/2006, convocó consultas en 2012-2013 entre Dinamarca, los Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda, el Uruguay y la Argentina, en las que las partes objetoras expusieron claramente que "Danbo" debía considerarse un término genérico en la UE. Después de estas consultas, las partes objetoras no recibieron de la Comisión ninguna indicación sobre el examen de las pruebas que habían presentado, ni respecto del plazo previsto para hacer recomendaciones sobre el registro de Danbo como IGP. Además, a pesar de que los Estados Unidos plantearon en varias ocasiones esas preocupaciones acerca del Reglamento de la UE sobre los Regímenes de Calidad (la más reciente en junio de 2017), no se recibió ningún aviso oficial de que el Comité de la Política de Calidad de los Productos Agrícolas debía votar sobre la solicitud de la denominación Danbo. Sorprende pues a los Estados Unidos que la UE aún quiera organizar la videoconferencia sobre propiedad intelectual y OTC, de la que se habló en la reunión de junio de 2017, aun cuando está previsto que el Comité de la Política de Calidad de los Productos Agrícolas examine para su aprobación el registro de Danbo. Parecería, sin embargo, sobre la base del proceso de consultas de 2012-2013, que la Comisión no tiene de hecho ningún deber jurídico de responder a las objeciones planteadas por los interlocutores comerciales en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 510/2006. Los Estados Unidos piden que la UE confirme si así está previsto. También quieren saber si la reglamentación no prevé para la parte objetora el derecho a recurrir esa decisión, pero, en cambio, si se rechaza la protección para una denominación, la parte que solicita esa protección sí tendría derecho a recurrir.

2.130. Los Estados Unidos remiten a los debates de la anterior reunión del Comité OTC, que indican que la UE preferiría tratar este asunto en un foro más centrado en las indicaciones geográficas. Sin embargo, el Reglamento sobre los Regímenes de Calidad se debe notificar en el marco del Acuerdo OTC, pues se trata de una cuestión de etiquetado que guarda relación con las normas del Codex (por tanto, es aplicable el Acuerdo OTC). La Norma del Codex Alimentarius para el Danbo existe desde hace más de 50 años y los miembros del Codex -entre ellos la UE- la refrendaron en 2007, 2008 y 2010. En la propia decisión del Consejo sobre la adhesión de la UE a la Comisión del Codex Alimentarius se afirma que "las normas del Codex han adquirido mayor pertinencia jurídica en virtud de la referencia que se hace al Codex en los Acuerdos de la OMC y por la presunción de conformidad conferida a las medidas nacionales que se basan en esas normas". La UE y sus Estados miembros también han aprobado las normas del Comité del Codex

³⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 512](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

³⁷ La declaración completa figura en el documento G/TBT/W/456 (distribuido el 14 de noviembre de 2017).

sobre la Leche y los Productos Lácteos para el Queso, que contienen disposiciones de etiquetado (artículo 7) por las que se preserva el carácter genérico y el uso de los nombres de estos quesos. El Danbo es uno de estos quesos, que ha sido objeto de un riguroso examen para demostrar su uso en el ámbito público y en el comercio internacional. ¿Ha cambiado la opinión de la Comisión en cuanto a la pertinencia jurídica de las normas del Codex, desde la publicación de la Decisión del Consejo? Para terminar, los Estados Unidos piden que se informe del trámite de la solicitud de la denominación havarti, que está pendiente desde 2014.

2.131. El representante del Uruguay dice que su delegación apoya las declaraciones de los Estados Unidos y la Argentina. Recuerda que el Uruguay ha manifestado, en varias ocasiones, su preocupación por el posible registro del término "Danbo" como indicación geográfica en la UE, por los efectos que esta decisión puede tener en el comercio de este producto y también por motivos sistémicos. En las dos reuniones anteriores, la delegación de la UE se limitó a decir que no había información sobre esa solicitud porque el proceso estaba todavía pendiente; también respondió que los asuntos relativos a los derechos de propiedad intelectual debían tratarse en el Consejo de los ADPIC y no en el Comité OTC. La UE dio esta última respuesta a pesar de que la norma por la que se concedían esos derechos fue notificada por la propia UE al Comité OTC el 18 de noviembre de 2013, mediante el documento G/TBT/N/EU/139. El orador señala además que el Reglamento de Aplicación 2017/1901 se publicó el 19 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la UE, e incluía el término "Danbo" como indicación geográfica protegida en la UE. Su delegación lamenta la decisión de la UE de proteger un término genérico, a pesar de que varios Miembros de la OMC, entre ellos el Uruguay, y varias organizaciones de productores se opusieron a este procedimiento en 2012. La adopción y el registro de la denominación "Danbo" como IGP serían incompatibles con lo estipulado en la norma 264 del Codex, adoptada en octubre de 1966, es decir, hace más de 50 años. Esta norma se ha actualizado en varias ocasiones, incluso con la participación de la UE y de sus Estados miembros. La norma 264 del Codex, en su punto 7.1, sobre el etiquetado, dispone claramente que la denominación "Danbo" puede aplicarse de conformidad con la sección 4.1 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, siempre que el producto cumpla con esta Norma. En el punto 7.2 de esta norma del Codex se establece que debe declararse el país de origen (es decir, aquel donde se elaboró el queso, no el país donde se originó la denominación). La interpretación general del punto 7, en conjunto, es que los miembros del Codex y también de la OMC reconocen que "Danbo" es un término genérico y que este queso puede producirse en varios lugares siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma. El orador también recuerda que en el decenio de 1980 Dinamarca ofreció cooperación técnica para producir este tipo de queso y el Uruguay ya lo está produciendo. Conceder derechos exclusivos para emplear un término que, como Danbo, ha sido reconocido por la comunidad internacional como término genérico, es preocupante por dos motivos. En primer lugar, es una condición que restringiría el comercio más de lo necesario, aún más si la protección se extiende a terceros mercados, como ha sucedido con muchas otras IG. En segundo lugar, toda decisión de un Miembro contraria a un órgano internacional de normalización como el Codex sería perturbadora, pues pondría en duda la futura validez del Codex como punto de referencia para el Comité OTC y para el Acuerdo OTC.

2.132. El representante de Kenya manifiesta el apoyo de su delegación a las preocupaciones de otros Miembros, pues las medidas pueden afectar realmente al acceso al mercado de la UE.

2.133. El representante de la Unión Europea comunica al Comité que el procedimiento de protección del término "Danbo" como indicación geográfica finalizó recientemente. La UE hace observar de nuevo que los aspectos suscitados por los Miembros corresponden a los derechos de propiedad intelectual de las indicaciones geográficas y, por ello, no deben tratarse en el Comité OTC, ni por los canales de notificación OTC. Es más adecuado debatir estas cuestiones en el Consejo de los ADPIC. La UE invita a los Miembros a deliberar sobre esta cuestión a través de los canales adecuados de la OMC y también de manera bilateral.

2.2.4.29 Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu - Proyecto de Ley de Agricultura Ecológica, G/TBT/N/TPKM/225, G/TBT/N/TPKM/225/Add.1-2 (Nº 511 en el IMS³⁸)

2.134. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en reuniones anteriores. En relación con la brevedad del plazo, la UE entiende que la medida solo será aplicable

³⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 511](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

un año después de la adopción de la Ley. No obstante, incluso este plazo -en realidad de dos años-sería demasiado breve para la UE.

2.135. El representante del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu señala que esta cuestión se refiere al proyecto de Ley de Fomento de la Agricultura Ecológica, denominada anteriormente Ley de Agricultura Ecológica. El Yuan Ejecutivo aprobó ese proyecto de Ley el 27 de julio de 2017 y está en curso el procedimiento legislativo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del proyecto, el Taipei Chino retirará el reconocimiento unilateral de equivalencia orgánica con sus interlocutores comerciales si no llega a concluirse, en el plazo de un año después de la entrada en vigor de la Ley, un acuerdo o arreglo bilateral o un documento oficial sobre la equivalencia de productos ecológicos. Además, se ha revisado el artículo 42 del proyecto para ofrecer un período de un año entre la adopción y la entrada en vigor de la Ley de Fomento de la Agricultura Ecológica, lo que significa que el período de gracia es de dos años. En su forma actual, el proyecto permite a los interlocutores comerciales dos vías para exportar sus productos ecológicos al mercado del Taipei Chino. La primera vía es la firma de un acuerdo bilateral, un arreglo o un documento oficial sobre la equivalencia de la producción ecológica. La segunda es el recurso a órganos de certificación acreditados por las autoridades del Taipei Chino. Esta práctica es similar a la de la UE y no constituye un obstáculo para el comercio.

2.2.4.30 Kenya, Uganda, Tanzania, Rwanda, Burundi - Normas sobre Bebidas Alcohólicas de la Comunidad de África Oriental (CAO), G/TBT/N/KEN/472-477, G/TBT/N/KEN/479, G/TBT/N/KEN/482-483, G/TBT/N/KEN/556-561, G/TBT/N/KEN/563-565, G/TBT/N/KEN/567, G/TBT/N/UGA/434-435, G/TBT/N/UGA/437-441 (N^{os} 510 y 519 en el IMS³⁹)

2.136. El representante de la Unión Europea manifiesta su apoyo a las iniciativas que han adoptado los miembros de la Comunidad de África Oriental para garantizar la calidad de las bebidas alcohólicas consumidas en sus territorios. La UE recuerda todas sus intervenciones sobre este asunto en la anterior reunión del Comité. Su delegación invita a Uganda y a Kenya a informar al Comité OTC del avance del proceso de revisión y las medidas que han tomado para tener en cuenta, en el proceso de revisión de las normas, las observaciones presentadas por otros Miembros de la OMC. En relación con el proceso de revisión, el orador anima a los miembros de la CAO a que sigan permitiendo a los interesados extranjeros presentar sus opiniones a ese respecto. La UE también pide de nuevo a los representantes de Uganda y Kenya que expliquen el proceso previsto para incorporar estas normas en los reglamentos técnicos pertinentes. En este sentido, la UE anima a todos los miembros de la CAO a que adopten la norma de manera armonizada, pues las disposiciones nacionales pueden crear otros obstáculos al comercio si se apartan de la norma regional. También recuerda que el plazo mínimo para la entrada en vigor de nuevos reglamentos técnicos es de seis meses y, por tanto, alienta a los miembros de la CAO a prever un plazo de transición más largo para que las empresas se adapten a los nuevos requisitos.

2.137. La representante de los Estados Unidos aprecia las iniciativas de Kenya y otros países de la Comunidad de África Oriental, que han revisado el proyecto de normas regionales de la CAO sobre bebidas alcohólicas después de las observaciones recibidas de los Miembros de la OMC. En la reunión del Comité celebrada en junio de 2017, los Estados Unidos manifestaron algunas preocupaciones importantes que se habían presentado en las observaciones por escrito, y Kenya indicó que las observaciones de los Miembros de la OMC se tendrían en cuenta en una nueva revisión del Reglamento. Por ello, la delegación estadounidense pide a Kenya que confirme que los miembros de la CAO tienen la intención de hacer nuevas revisiones del proyecto de norma antes de su finalización. La oradora también pide a Kenya que presente información actualizada del proceso y los plazos para terminar esa revisión.

2.138. El representante de Kenya dice que la Norma Regional Armonizada sobre las Bebidas Alcohólicas se notificó al Comité en julio de 2016. Después de la notificación, Kenya recibió observaciones de la UE y de los Estados Unidos. Su delegación explica que las Normas de África Oriental son elaboradas por comités técnicos en los que participan expertos de los Estados miembros. Una vez aprobadas por el Consejo de Ministros de la CAO, los Estados miembros adoptan las normas para su aplicación. En cuanto a las Normas sobre Bebidas Alcohólicas de la Comunidad de África Oriental, se trata de normas regionales armonizadas; los días 20 a 24 de

³⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N^{os} 510 y 519](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

febrero de 2017 se celebró una reunión del Comité Técnico Regional que examinó las observaciones formuladas sobre las normas armonizadas de la CAO para las bebidas alcohólicas, con el fin de abordar las preocupaciones planteadas. Las normas revisadas se presentaron a examen público en abril de 2017 y se notificaron posteriormente de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo OTC. Se están compilando las observaciones formuladas en el examen público, para examinarlas en la reunión del Comité Técnico Regional que se celebrará a principios de 2018. Kenya sigue dispuesta a colaborar más a fondo en este asunto con las delegaciones de la UE, de los Estados Unidos y de otros países.

2.2.4.31 China - Norma Nacional sobre Límites de Compuestos Orgánicos Volátiles en Muebles, G/TBT/N/CHN/1094, G/TBT/N/CHN/1095, G/TBT/N/CHN/1096 (Nº 509 en el IMS⁴⁰)

2.139. La representante de la Unión Europea manifiesta que esta Norma sigue suscitando preocupaciones, pues los intercambios bilaterales con las autoridades chinas no han dado solución a los problemas identificados. Las normas obligatorias propuestas se apartan sin necesidad de las normas internacionales de la ISO. Si esas normas llegasen a ser obligatorias, los productos que actualmente se evalúan con arreglo a las normas internacionales tendrían que evaluarse para el mercado chino sobre la base de otras pruebas específicas, algunas de las cuales requieren instalaciones de evaluación complejas y costosas, tales como cámaras de pruebas múltiples y una nueva cámara de pruebas para los colchones. No está claro que los laboratorios de ensayo chinos estén equipados para llevar a cabo tales pruebas. Además, hay importantes dudas en el sector industrial de la UE sobre la importancia de estas pruebas y la posibilidad de reproducirlas. Por ejemplo, con respecto a la presencia de elementos perjudiciales que hay que medir, el parámetro TVOC (compuestos orgánicos volátiles totales) es una suma de sustancias perjudiciales y no perjudiciales, una combinación de los valores comprobados para cada sustancia; con este parámetro, un valor significativo para una sustancia perjudicial podría quedar velado por los valores medios. Esos resultados pueden tener importantes consecuencias ambientales y/o para la salud. La UE desea que se confirme si los requisitos relativos a los compuestos orgánicos volátiles totales serán voluntarios, y pide también que se aclare qué partes de la Norma seguirán siendo voluntarias o se harán obligatorias. Por ejemplo, la oradora pregunta si se considerarán voluntarios los límites de compuestos orgánicos volátiles totales o el método de prueba establecido en las normas y sus anexos, y si esta distinción entre requisitos voluntarios y obligatorios se aplicará a los tres proyectos de normas notificados y, de ser así, cómo se aplicará; por ejemplo, cuáles son los límites y/u otros requisitos que figuran en los proyectos notificados (por ejemplo, emisiones de formaldehído).

2.140. En reuniones anteriores del Comité, China indicó que se apartaba de las normas internacionales para tener en cuenta unas condiciones de uso realistas. La UE tiene entendido que las normas notificadas aún se están elaborando, pues aún no han sido publicadas. Pide que se informe lo antes posible de este trámite y se comunique la fecha probable de entrada en vigor, así como una evaluación *a priori* de los efectos en la salud y en el medio ambiente, y/o las consecuencias económicas de las normas. Mientras tanto, la UE anima a las autoridades chinas a aceptar las normas internacionales equivalentes, en particular las normas de la ISO, para las categorías de productos abarcadas por los proyectos notificados. La UE invita a China a presentar propuestas a la ISO si considera que las normas ISO pertinentes se pueden mejorar; así se podrán introducir mejoras sin crear diferencias entre las normas chinas y las normas internacionales y, por lo tanto, se evitarían obstáculos innecesarios al comercio. La UE está dispuesta a celebrar una reunión técnica en Bruselas sobre las cuestiones planteadas, como propuso China en junio de 2017.

2.141. El representante de China dice que las normas chinas se basan en las normas internacionales pertinentes, incluida la serie de normas ISO. Si se apartan de las normas internacionales pertinentes, es para simular condiciones reales de uso de los productos, de forma que los resultados de las pruebas tengan fundamento científico. China está reformando y modernizando en cierta medida el Plan Nacional de Normalización, que afecta a la elaboración, la aprobación y el proceso de aplicación de determinadas normas propuestas. El proceso de elaboración de la Norma Nacional sobre Límites de Compuestos Orgánicos Volátiles en Muebles no ha terminado.

⁴⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 509](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.2.4.32 Egipto - Sistema de registro de fabricantes (Decreto N° 43/2016 y Decreto N° 992/2015), G/TBT/N/EGY/114 y G/TBT/N/EGY/115 (N° 505 en el IMS⁴¹)

2.142. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones planteadas en anteriores reuniones.

2.143. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones planteadas en anteriores reuniones y pone de relieve los problemas a los que se enfrenta el sector industrial de la UE, en particular las pymes, en relación con la aplicación de los decretos egipcios.

2.144. El representante de Suiza reitera las preocupaciones planteadas en anteriores reuniones. Alienta a Egipto a crear un archivo público de empresas inscritas, para aumentar la transparencia del proceso de registro, y pide una lista de todas las empresas suizas registradas. Da las gracias a Egipto por los intercambios bilaterales y espera que continúe la cooperación en este asunto.

2.145. El representante del Canadá apoya las preocupaciones planteadas por otros Miembros y dice que el Canadá estará atento al trámite de estos Decretos.

2.146. El representante de Ucrania apoya las preocupaciones planteadas por otros Miembros en relación con el Decreto N° 43/2016. Esta medida impone a los importadores requisitos que necesitan la intervención de numerosas autoridades y un complicado proceso de aprobación. Los prolongados y costosos procedimientos reducen la competitividad de los exportadores ucranios y frenan el acceso al mercado en Egipto. El orador anima a Egipto a que reconsidere el método actual para ponerlo en conformidad con los requisitos previstos en la OMC y con el Acuerdo OTC, con el fin de evitar nuevos obstáculos al comercio.

2.147. El representante de Australia apoya las preocupaciones expuestas por otros Miembros y anima a Egipto a adaptar sus medidas a las normas y los métodos internacionales de evaluación de la conformidad.

2.148. El representante de Egipto reitera las respuestas ofrecidas en reuniones anteriores e insiste en que el Decreto N° 43/2016 del Ministerio de Comercio tiene por objeto únicamente vigilar el mercado y protegerlo de productos falsificados. El orador da las gracias a los Miembros que han pedido reuniones bilaterales y pide a los que tengan preocupaciones concretas que las comuniquen al Servicio de Información OTC. Su delegación ha tomado nota de las observaciones formuladas en la reunión y las transmitirá a la capital para que den respuesta en su momento.

2.2.4.33 Federación de Rusia, Kazajstán, República Kirguisa - Productos farmacéuticos. Resolución 1314 del Gobierno de la Federación de Rusia sobre la determinación de conformidad de los fabricantes de productos medicinales con los requisitos de buenas prácticas (no notificada); proyectos de decisión de la Junta de la Unión Económica Euroasiática, G/TBT/N/RUS/54, G/TBT/N/RUS/58, G/TBT/N/RUS/63 (N° 521 en el IMS⁴²)

2.149. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones, manifestadas también en la reunión del Comité OTC de noviembre de 2016, por las medidas adoptadas por la Federación de Rusia para introducir requisitos de certificación para productos medicinales de uso humano o veterinario. Preocupa especialmente la Resolución 1314 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 3 de diciembre de 2015, sobre la determinación de la conformidad de los fabricantes de productos medicinales con los requisitos de buenas prácticas de fabricación. Esta Resolución no se ha notificado a la OMC, y establece un requisito de inspección y certificación de buenas prácticas de fabricación para los establecimientos de producción de medicamentos, incluidos los establecimientos extranjeros, que es una condición previa para obtener una autorización de comercialización en Rusia.

⁴¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 505](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁴² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 521](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.150. La UE, al tiempo que recuerda anteriores declaraciones en las reuniones del Comité OTC, solicita de nuevo: i) que la medida se notifique a la OMC para que los Miembros de la OMC formulen observaciones que puedan tenerse en cuenta antes de la finalización de la medida; ii) que Rusia conceda un período de transición adecuado y adopte otras medidas complementarias, también en lo que respecta a la organización de las inspecciones, con el fin de garantizar que los fabricantes extranjeros puedan cumplir el requisito de certificación de buenas prácticas de fabricación y no se vean afectadas sus exportaciones a la Federación de Rusia. Al parecer, no se ha previsto ningún período de transición, a pesar de que la medida está plenamente en vigor desde principios de este año, salvo el proyecto de modificaciones de la Ley 61 sobre Productos Farmacéuticos de Uso Veterinario, que se presentó para consulta pública en diciembre de 2016 como una medida nueva; y iii) que, con respecto a los productos veterinarios, Rusia reconsidere el requisito de inspeccionar tanto los establecimientos que fabrican ingredientes activos para uso farmacéutico, como los que fabrican los productos finales.

2.151. El representante de la Federación de Rusia dice que en la segunda mitad de 2017 se realizarán más de 200 procedimientos de buenas prácticas de fabricación. En relación con la marca única para productos farmacéuticos en la Unión Económica Euroasiática (UEEA), confirma que todos los documentos necesarios entraron en vigor el 6 de mayo de 2017. Sin embargo, la entrada en vigor de estos documentos no supone un gran cambio del sistema vigente de registro. Los productores y los importadores pueden registrar los productos farmacéuticos en el sistema nacional o en el sistema de la UEEA. Los certificados de registro expedidos en el sistema ruso solamente serán válidos en el territorio de Rusia, y los expedidos de conformidad con las normas de la UEEA serán reconocidos en el territorio de todos los países de la Unión. Este período de transición expira el 31 de diciembre de 2021. En 2022 el sistema de registro ruso será sustituido en su totalidad por el sistema de la Unión. Los certificados de registro expedidos anteriormente serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2025. Durante este período de transición, el grupo de trabajo especial de la UEEA seguirá teniendo en cuenta todas las preocupaciones de las partes interesadas. El orador toma nota de las preocupaciones manifestadas por los Miembros interesados y manifiesta que seguirán colaborando a este respecto.

2.2.4.34 Federación de Rusia - Dispositivos médicos, G/TBT/N/RUS/51, G/TBT/N/RUS/52, G/TBT/N/RUS/53, G/TBT/N/RUS/55 (Nº 520 en el IMS⁴³)

2.152. La representante de la Unión Europea dice que se enviaron observaciones sobre estas notificaciones el 15 de junio de 2016 y reconoce las iniciativas de las autoridades rusas en relación con las normas comunes aplicables a los dispositivos médicos.

2.153. En cuanto al documento G/TBT/N/RUS/51, la UE entiende que en el proyecto notificado se establece un largo período de examen de la documentación presentada en el marco de los ensayos técnicos de dispositivos médicos como parte de su "evaluación por expertos". Esto impedirá que el mercado siga el ritmo de la innovación. La oradora invita a Rusia a que explique por qué es necesario un período de examen tan prolongado. A modo de comparación, las evaluaciones por expertos en la UE suelen durar entre 30 y 60 días, mientras que en el proyecto notificado se establece, al parecer, un plazo de más de 300 días. La UE pide a Rusia que aclare los plazos para la evaluación por expertos prevista en la medida definitiva.

2.154. Con respecto al documento G/TBT/N/RUS/53, la UE tiene entendido que toda la información pertinente relativa a la "seguridad y la eficiencia" de un dispositivo médico debe figurar en su etiqueta, y pide a Rusia que aclare la información que debe incluirse en el "etiquetado" y la que debe constar en la "documentación de uso". En la reunión bilateral celebrada el 26 de mayo de 2017, la Federación de Rusia dijo que se pondrían en contacto con el Ministerio de Sanidad para aclarar la necesidad de una modificación a este respecto. La UE pide que se informe de los resultados de esas consultas con el Ministerio.

2.155. El representante de Ucrania reitera sus anteriores preocupaciones respecto de algunas incompatibilidades de los documentos mencionados con las prescripciones del Acuerdo OTC. Pide que se justifiquen los requisitos que prevé el proyecto de acuerdo, con argumentos científicos: por qué se aplican a los exportadores condiciones más estrictas que las aplicadas a los productores nacionales para el registro estatal obligatorio. El registro estatal de los dispositivos médicos se

⁴³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 520](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

basa en un examen de la seguridad, la calidad y la eficacia, realizado por autoridades expertas nombradas por los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA). El hecho de exigir que los solicitantes se registren en el territorio de los Estados miembros de la UEEA crea una diferencia entre productores nacionales y productores de otros Estados Miembros de la OMC. Los procedimientos de evaluación de la conformidad dependen directamente de los riesgos justificados, es decir se aplica el procedimiento más estricto para el riesgo más elevado. La elección por la Federación de Rusia del método de certificación como procedimiento de evaluación de la conformidad, supone que los riesgos de los dispositivos médicos importados son altos. Muchos otros Miembros de la OMC consideran que los riesgos son bajos y prevén, como procedimiento de evaluación de la conformidad, una declaración de conformidad del fabricante.

2.156. El período de transición previsto en el proyecto de acuerdo antes de su entrada en vigor, mencionado por el representante de Rusia, no aborda los obstáculos técnicos al comercio ya existentes. En el proyecto de acuerdo se especifican requisitos incompatibles con las prácticas internacionales para la aplicación, la instalación, la reparación y la eliminación de los productos médicos. Ucrania pide que Rusia suprima los obstáculos técnicos al comercio injustificados y adapte a la práctica internacional las disposiciones de los proyectos de documentos sobre dispositivos médicos.

2.157. El representante de la Federación de Rusia dice que la aplicación del Acuerdo sobre principios y normas comunes para la distribución de dispositivos médicos es similar a la situación de la aplicación del Acuerdo sobre principios y normas comunes para la distribución de productos farmacéuticos.⁴⁴ Insiste en que ambas prescripciones y procedimientos de evaluación de la conformidad son idénticos para los productos nacionales y los importados. Rusia toma nota de las preocupaciones planteadas e informará en consecuencia al grupo especial de trabajo de la Comisión Económica Euroasiática.

2.2.4.35 Corea - Modificación de las resoluciones relativas a las advertencias sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas (Nº 518 en el IMS⁴⁵)

2.158. El representante de la Unión Europea comparte el objetivo de Corea de combatir el consumo excesivo de alcohol, sobre todo en lo que se refiere a algunas categorías de consumidores especialmente vulnerables. Sin embargo, reitera varias preocupaciones. La medida en proyecto requiere que se incluya en las etiquetas de las bebidas alcohólicas al menos una de tres advertencias. La UE entiende que estas advertencias establecen un vínculo directo entre el alcohol y la aparición de determinados problemas de salud, pero no menciona las pautas de consumo. La UE considera que la mayoría de los efectos negativos de las bebidas alcohólicas para la salud son el resultado de niveles de consumo más elevados y de determinadas pautas de consumo. Por ello, se sugiere que las autoridades coreanas estudien la posibilidad de redactar de nuevo las advertencias sanitarias de modo que reflejen mejor el hecho de que las bebidas alcohólicas se pueden asociar a determinadas enfermedades si se dan niveles más altos de consumo y determinadas pautas de consumo. Se señala que, tras la notificación del proyecto de modificación el 29 de julio de 2016, Corea notificó, el 8 de diciembre de 2016, un addendum para informar de la modificación de una de las tres advertencias posibles. La advertencia modificada alude al aumento del riesgo, más bien que a una causalidad directa. La UE se felicita de esa modificación y sugiere que Corea redacte de nuevo las otras dos advertencias en un sentido similar, es decir, haciendo referencia al aumento del riesgo y tomando en consideración el hecho de que la mayoría de los efectos negativos para la salud guardan relación con niveles de consumo más elevados y con determinadas pautas de consumo. La UE pide que Corea informe sobre cualquier plan de nueva redacción de las advertencias a este respecto.

2.159. En relación con el período de transición previsto para la aplicación de la medida, Corea indicó en la reunión anterior del Comité OTC que, a partir del 9 de agosto de 2017, solo podrían importarse en Corea los productos que cumplieran los nuevos requisitos de etiquetado y que, a partir del 8 de febrero de 2018, solo podrían venderse a los consumidores los productos que cumplieran tales requisitos. Por tanto, los productos acogidos a los anteriores requisitos de etiquetado y que ya están en la cadena de distribución y en los estantes de presentación en Corea, pero que no se han vendido todavía a los consumidores, tendrán que ser retirados por los

⁴⁴ Véase preocupación comercial específica Nº 40, párrafo 2.187 (IMS, Nº 521).

⁴⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 518](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

distribuidores y los vendedores a partir de febrero de 2018. La UE piensa que esta devolución de los productos es una medida extrema que solo se justifica en caso de riesgo grave para la salud y la seguridad de los consumidores, y no cuando se trata de una modificación de requisitos de etiquetado.

2.160. La representante del Japón hace suyas las preocupaciones presentadas por la UE. Aun cuando apoya las medidas adoptadas por Corea para reducir el consumo nocivo de alcohol, el Japón pide que se facilite información precisa sobre la ampliación del período de transición. También pide confirmación de que las existencias de mayoristas y minoristas podrán venderse con las etiquetas de advertencia anteriores, a partir del 8 de febrero de 2018, y que los importadores no tendrán que retirar esos productos. De no ser así, el Japón pide que Corea permita agotar las existencias sin exigir el nuevo requisito.

2.161. La representante de Nueva Zelanda reconoce y apoya el derecho de Corea de adoptar nuevos reglamentos para atender preocupaciones de salud pública y entiende que, al tratar de abordar el uso nocivo del alcohol, la notificación de que se trata persigue un objetivo legítimo de salud pública. Sin embargo, comparte algunas de las preocupaciones presentadas por la UE y otros Miembros, especialmente en lo que se refiere a la aclaración del período de transición y al modo en que esta medida se aplicará a los productos que cumplen los requisitos de etiquetado anteriores, importados y/o distribuidos, pero no vendidos aún a 8 de febrero de 2018.

2.162. El representante de Australia pide a Corea más información sobre las modificaciones recientes de la Ley Nacional de Promoción de la Salud en relación con el etiquetado del vino y otras bebidas alcohólicas. Australia se unió a otros Miembros de la OMC y escribió al Ministerio de Salud y Bienestar de Corea el 28 de marzo de 2017 para exponer las preocupaciones que suscitan los nuevos requisitos para el etiquetado del alcohol. Australia pide nuevamente a Corea una traducción oficial al inglés de los mensajes de advertencia sanitaria propuestos. Además, pone en duda la relación directa entre el consumo de alcohol y ciertas enfermedades. El orador sugiere que Corea exponga el fundamento científico empleado para hacer obligatorias las etiquetas de advertencia del alcohol que relacionan directamente el consumo de alcohol con diversas enfermedades. Australia señala la incoherencia entre el plazo para recibir observaciones de los Miembros (27 de septiembre de 2016), la fecha de entrada en vigor de los nuevos requisitos (3 de septiembre de 2016) y las modificaciones del texto de una de las opciones propuestas para las etiquetas de advertencia (8 de diciembre de 2016) que no serán aplicadas en la misma fecha que las propuestas para las otras dos etiquetas (8 de febrero de 2018, en lugar de 1º de septiembre de 2017). Australia pide encarecidamente un período adecuado de adaptación de todas las opciones del etiquetado de advertencia, de forma que los importadores y los exportadores tengan tiempo suficiente para cumplir los nuevos requisitos.

2.163. Los representantes del Canadá, Chile y los Estados Unidos apoyan las preocupaciones planteadas por otros Miembros.

2.164. El representante de la República de Corea dice que se ha concedido un período de adaptación de seis meses (hasta el 8 de febrero de 2018); por consiguiente, las bebidas alcohólicas importadas antes del 9 de agosto de 2017 pueden venderse con los anteriores mensajes de advertencia sobre su consumo. Esta medida tiene por objeto conceder un período de gracia adicional de seis meses. Se enviarán a la capital las respuestas a otras preguntas planteadas por los Miembros, y se mantendrán consultas bilaterales transparentes con los Miembros y los interesados.

2.2.4.36 Irlanda - Proyecto de Ley de Salud Pública -Bebidas Alcohólicas- de 2015, G/TBT/N/IRL/2 (Nº 516 en el IMS⁴⁶)

2.165. La representante de México manifiesta preocupación por el proyecto de Ley de Salud Pública (Bebidas Alcohólicas) de 2015, notificado por Irlanda mediante el documento G/TBT/N/IRL/2, el 9 de junio de 2016, cuyo objetivo es reducir el consumo de bebidas alcohólicas a 9,1 litros de alcohol puro per cápita. México presentó esta preocupación por primera vez en el Comité de noviembre de 2016, y la reiteró en los Comités de marzo y junio de 2017. México desea corroborar las preocupaciones anteriores, en particular sobre el requisito de incluir mensajes de

⁴⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 516](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

advertencia en el etiquetado, entre ellos un símbolo de advertencia sobre el consumo durante el embarazo, y la indicación del sitio web del Ministerio de Salud irlandés, en el que se describen los riesgos asociados al consumo de alcohol. Este objetivo legítimo se podría alcanzar sin exigir condiciones onerosas y restrictivas en el etiquetado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Como se ha mencionado en intervenciones anteriores relativas a esta medida, las autoridades irlandesas podrían llevar a cabo campañas para concienciar a la población sobre los efectos nocivos de un consumo excesivo de alcohol, cumpliendo su objetivo legítimo sin afectar a las importaciones. A la luz de lo anterior, México pide de nuevo a la Unión Europea: i) que se informe a México del trámite de aprobación de la medida ante la Comisión Europea, o si se está revisando de alguna manera la medida; y ii) que se indique cuándo responderá a las observaciones enviadas por México, y si estas se han tomado en consideración.

2.166. La representante de Guatemala manifiesta el interés de su delegación por esta medida.

2.167. El representante de la Unión Europea señala que, en paralelo a la notificación a la OMC, Irlanda también comunicó la medida a la Comisión Europea, de conformidad con las prescripciones internas para la notificación de proyectos de reglamentos técnicos nacionales, establecidas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Directiva (UE) 2015/1535. En el marco del procedimiento interno de notificación, Irlanda recibió observaciones de la Comisión y opiniones y observaciones detalladas de algunos Estados miembros de la UE sobre el proyecto de medida, que las autoridades irlandesas están examinando. En cuanto a las observaciones de los Miembros de la OMC en el marco del procedimiento de notificación OTC de la OMC, también se examinarán y se responderá oportunamente por escrito.

2.2.4.37 Kazajstán, Federación de Rusia, República Kirguisa - Modificación N° 2 del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera sobre Seguridad de los Juguetes (TØ IÑ 008/2011), G/TBT/N/KAZ/7, G/TBT/N/RUS/73, G/TBT/N/KGZ/48 (N° 514 en el IMS⁴⁷)

2.168. El representante de la Unión Europea reitera las graves preocupaciones por el proyecto de modificación del Reglamento Técnico de la Unión Económica Euroasiática (UEEA) sobre Seguridad de los Juguetes. La UE reconoce que es necesario proteger la salud y la seguridad de los niños, pero señala que los requisitos propuestos no guardan relación con el objetivo declarado de "proteger a los niños contra un posible efecto negativo para su desarrollo y su salud, de juguetes que pueden causar un comportamiento agresivo, miedo y ansiedad". Según la propuesta revisada que Kazajstán presentó el 31 de marzo de 2017 al Grupo de Trabajo de la UEEA encargado de este asunto, la modificación se aplicará ahora en particular a las muñecas. Se prohibirá la comercialización de las muñecas que no cumplan los criterios psicológicos y pedagógicos sumamente detallados que se establecen en la propuesta. Por ejemplo, uno de ellos establece que "las muñecas deben ser representaciones verosímiles de una persona en distintas edades; deben ser atractivas y deben representar la imagen de una persona físicamente sana". Se establecen también requisitos específicos en cuanto a la forma y el tamaño de determinadas partes del cuerpo, que pueden corresponder a decisiones arbitrarias basadas en valoraciones muy subjetivas fundadas en criterios morales, sin relación con la seguridad de los juguetes. Los criterios psicológicos y pedagógicos propuestos no tienen base científica, por ejemplo estudios del comportamiento. Ningún otro Miembro de la OMC ha introducido nunca criterios semejantes en su legislación sobre la seguridad de los juguetes. En general, no hay pruebas científicas de que un determinado juguete, por sí solo y sea cual sea el tiempo de uso, pueda causar daños psicológicos a los niños. En la anterior reunión del Comité, para responder a los Miembros que querían saber cuáles eran los artículos más preocupantes, Kazajstán mostró imágenes de juguetes que supuestamente pueden tener efectos negativos en el desarrollo y la salud de los niños. La UE ha sido informada de que no son imágenes de juguetes infantiles en el mercado y, por tanto, concluye que la medida propuesta no tiene fundamentos sólidos relacionados con la seguridad de los juguetes. Por estas razones, la UE insta a que se retire la modificación propuesta. Como se dijo en la anterior reunión del Comité, la UE invita a Kazajstán y a los demás miembros de la UEEA a estudiar otras opciones, centrándose en garantizar la adecuación de los juguetes según la edad, mediante una clasificación idónea por edades. En la norma internacional ISO/TR 8124

⁴⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 514](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

(Parte 8):2016 se dan indicaciones sobre la adecuación de los juguetes por edades. Por último, la UE pide información actualizada sobre el trámite de esta propuesta en la UEEA y en el plano nacional en Kazajstán y en Rusia.

2.169. El representante de Ucrania señala algunas incompatibilidades de los documentos mencionados con las prescripciones del Acuerdo OTC. La aplicación de procedimientos de evaluación de la conformidad depende directamente de los riesgos justificados, es decir, cuanto mayor sea el riesgo más estricto será el procedimiento. El recurso al procedimiento de certificación indica que Kazajstán y Rusia consideran que los juguetes plantean riesgos elevados, en contraposición con lo que piensan muchos Miembros de la OMC que los consideran productos de bajo riesgo y, por tanto, aceptan las declaraciones del producto. Los requisitos más estrictos de evaluación de la conformidad deben justificarse con argumentos científicos. Además, no se está cumpliendo el requisito del párrafo 1.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC, de que los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos injustificados al comercio internacional. Ucrania pide a los Miembros mencionados que supriman los obstáculos técnicos al comercio injustificados y adapten a la práctica internacional las disposiciones del Reglamento Técnico sobre Seguridad de los Juguetes.

2.170. La representante de los Estados Unidos recuerda las imágenes presentadas en la reunión del Comité OTC, celebrada en junio de 2017, como base para las modificaciones propuestas. Se ha podido establecer que la imagen del cocodrilo que ataca al niño es obra de una artista alemana nacida en Chile. La artista confirmó que su obra de arte se expone en galerías y que las imágenes no se reproducen para su venta como juguetes infantiles. La segunda imagen del niño con cuernos no es un juguete sino un objeto de colección, clasificado para edades superiores a 16 o 18 años. Ninguna de esas imágenes representa productos que se considerarían juguetes según la definición que figura en el Reglamento Técnico de la Unión Aduanera. Si Kazajstán sigue adelante con las modificaciones en proyecto, importa señalar que es poco probable que el Reglamento Técnico de la Unión Aduanera abarque en sus disposiciones muñecas similares a las imágenes presentadas por la delegación de Kazajstán, que podrían seguir en el mercado. En el artículo 2 se estipula que este Reglamento se aplica a los productos destinados o previstos para niños menores de 14 años y, en el artículo 8, que las muñecas folklóricas y decorativas no destinadas a niños menores de 14 años están expresamente exentas de los requisitos obligatorios de seguridad. Los Estados Unidos entienden que las imágenes representan productos que algunos consumidores preferirían no comprar. Sin embargo, las modificaciones del Reglamento Técnico de la Unión Aduanera no abordan estas preocupaciones. Los Estados Unidos piden a todos los Miembros que respeten el objetivo del Comité OTC y la labor realizada para asegurar la transparencia en la elaboración de los reglamentos técnicos. Es preciso asegurarse de que la información que se presente sea precisa y fiable. Los Estados Unidos solicitan que la Presidencia insista para que los Miembros se cuiden de presentar material posiblemente inaceptable. Además, sugieren que Kazajstán explore otras alternativas menos restrictivas del comercio para conseguir su objetivo. Por ejemplo, la clasificación por edades es una práctica mundialmente reconocida y mencionada en las normas internacionales, que puede aplicarse para conseguir que los niños tengan acceso a juguetes que sean adecuados y seguros en cada fase de su desarrollo físico y mental. Como se indica en el Anexo A1 de la norma ASTM F963-16, "la clasificación por edades tiene por objeto que los puntos de venta puedan orientar a los consumidores, indicarles los juguetes adecuados en función de las capacidades e intereses medios de los distintos grupos de edades y de los aspectos de seguridad de los propios juguetes". Por último, los Estados Unidos instan a Kazajstán a que tenga en cuenta las posibles consecuencias no deseadas de aplicar la medida como se ha modificado, pues quedarán prohibidos en el mercado los juguetes que representen a niños con discapacidades.

2.171. El representante del Canadá dice que su país, que es un fabricante importante de juguetes, comparte las preocupaciones manifestadas por otros Miembros de la OMC y continúa siguiendo con interés esta medida.

2.172. El representante de Kazajstán da las gracias a las delegaciones por el interés que siguen manifestando y su comprensión de las preocupaciones de Kazajstán en lo que se refiere a la salud psicológica de los niños. En cuanto a las preguntas de los Estados Unidos y de la UE, el grupo de trabajo aún está examinando el proyecto de modificación con el fin de tomar en consideración las observaciones recibidas durante el plazo de presentación de observaciones. Los organismos pertinentes están estudiando actualmente posibles cambios en el proyecto de modificaciones, en particular la posibilidad de sustituir la opinión de expertos en psicología y pedagogía por el requisito de clasificación por edades basado en la norma ISO 8124. Además, el Ministerio de Salud

está también examinando la posibilidad de hacer estudios sobre la repercusión de los juguetes en la salud mental de los niños. En cuanto a las observaciones de Ucrania, el orador se remite a las respuestas dadas en las reuniones del Comité OTC celebradas en noviembre de 2016 y en marzo y junio de 2017.

2.173. El representante de la Federación de Rusia apoya las iniciativas que ha adoptado Kazajstán para proteger la salud de los niños. Con arreglo al procedimiento de la UEEA para la elaboración, aprobación, modificación y cancelación de reglamentos técnicos (adoptado en virtud de la decisión Nº 48 del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática de 20 de junio de 2012), se creó un grupo especial de trabajo constituido por representantes de todos los Estados miembros de la Unión para examinar el proyecto de modificaciones y todas las observaciones recibidas. Rusia toma nota de las preocupaciones planteadas por los Miembros interesados e informará en consecuencia al grupo especial de trabajo.

2.2.4.38 Italia - Requisitos de etiquetado del origen de los cereales utilizados para elaborar pastas alimenticias (Nº 530 en el IMS⁴⁸)

2.174. El representante del Canadá da las gracias a la Unión Europea por la fructífera reunión bilateral, mantenida a principios de semana, en relación con el etiquetado del país de origen en la UE y el Reglamento (UE) Nº 1169/2011 sobre la Información Alimentaria facilitada al Consumidor. El Canadá pide más aclaraciones sobre el alcance del Reglamento de Aplicación de la UE relativo a las Normas para el Etiquetado del País de Origen. Pregunta si el Reglamento será voluntario para los casos concretos en los que el ingrediente principal de un alimento sea diferente del ingrediente del país de origen o del lugar de elaboración de ese alimento, y si los Estados miembros podrán mantener regímenes nacionales obligatorios en paralelo con la legislación de aplicación propuesta cuando esta entre en vigor. Como se señaló anteriormente, las medidas obligatorias sobre el etiquetado del país de origen pueden ser causa de discriminación en las cadenas de suministro alimentario, porque las empresas de elaboración de alimentos ajustan sus procesos de producción para cumplir los requisitos de etiquetado. El Canadá pide que Italia y los demás Estados miembros de la UE notifiquen a la OMC cualquier medida de aplicación para cumplir las obligaciones de transparencia estipuladas en el Acuerdo OTC.

2.175. El representante del Brasil sigue apoyando las preocupaciones planteadas por el Canadá. Como el Reglamento podría establecer un precedente peligroso, el Brasil pide a la UE que considere alternativas y también insta a la UE y a sus Estados miembros a que notifiquen esas medidas al Comité, ofreciendo así la posibilidad de que otros Miembros presenten observaciones.

2.176. El representante de la Unión Europea dice que, como ha explicado en anteriores reuniones del Comité OTC, el Reglamento (UE) 1169/2011 sobre la Información Alimentaria facilitada al Consumidor, permite a los Estados miembros establecer medidas relativas a la indicación obligatoria del país de origen o lugar de procedencia de ciertas categorías de alimentos, de conformidad con el procedimiento de notificación específico que a tal efecto estipula el Reglamento. Por consiguiente, los Estados miembros que consideren necesario adoptar tales medidas nacionales tienen que notificarlas a la Comisión y a los demás Estados miembros y justificarlas con argumentos que se especifican en el Reglamento, que incluyen la protección de los consumidores. Además, los Estados miembros deben aportar pruebas que sustenten sus medidas, por ejemplo, que la indicación de origen es realmente importante para la mayoría de los consumidores del Estado miembro. Italia notificó a la Comisión, el 12 de mayo de 2017, un proyecto de Decreto sobre la Indicación del Origen del Trigo Duro para la Pasta, de conformidad con este procedimiento, pero retiró la notificación el 25 de julio de 2017. A consecuencia de ello, la Comisión no ha seguido evaluando la medida. El Decreto italiano no es aplicable todavía. La UE ha tomado nota de las preocupaciones de los Miembros y está dispuesta a mantener conversaciones bilaterales.

⁴⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 530](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.2.4.39 República de Corea - Productos químicos y biocidas de uso doméstico, G/TBT/N/KOR/684, G/TBT/N/KOR/547, G/TBT/N/KOR/702 (Nº 529 en el IMS⁴⁹)

2.177. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones expresadas en reuniones anteriores y pide que Corea adopte el criterio menos restrictivo del comercio que permita alcanzar sus objetivos legítimos de protección de la salud humana y del medio ambiente.

2.178. El representante de la República de Corea reitera las respuestas dadas en reuniones anteriores y pone de relieve la determinación de Corea: que estas sustancias podrían inhalarse y que, por ello, constituyen un peligro para la salud humana.

2.2.4.40 China - Normas administrativas preliminares sobre créditos por consumo medio de combustible de las empresas y por uso de vehículos propulsados por energías alternativas, y Reglamento Administrativo sobre el Acceso de Fabricantes de Vehículos Propulsados por Energías Alternativas y sus Productos, G/TBT/N/CHN/1187, G/TBT/N/CHN/1188 (Nº 527 en el IMS⁵⁰)

2.179. La representante del Japón, refiriéndose al documento G/TBT/N/CHN/1187, recibe con agrado las modificaciones introducidas en las Normas administrativas definitivas, publicadas el 28 de septiembre de 2017, y la aceptación parcial de su petición de un plazo suficiente. Su delegación recibe con especial satisfacción el aplazamiento de la aplicación de las Normas administrativas, de 2018 a 2019, y la garantía de que el crédito no agotado en 2019 puede compensarse con el crédito aplicado en 2020. En cuanto a la reglamentación penal, el Japón reconoce que algunas partes se han modificado y que China ha seguido considerando otros aspectos del sistema. La oradora dice que la cuestión sigue preocupando a los fabricantes japoneses de automóviles, y pide que China permita que empresas extranjeras y otros países hagan observaciones con antelación suficiente y se evite crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Respecto del documento G/TBT/N/CHN/1188, el Japón mantiene que el Reglamento, que entró en vigor en julio de 2017, también repercutirá en los fabricantes de automóviles en China y, por ello, reitera su petición de que, en cuanto se establezca el sistema de control para el Reglamento, se consideren los tres puntos siguientes, planteados en la reunión anterior: i) que las plataformas nacionales y locales de vigilancia estén integradas en un sistema único; ii) que se limite el período de vigilancia y de registro, por ejemplo, a cinco años; y iii) que se prevea un tiempo adecuado de preparación para el establecimiento de estos sistemas.

2.180. La representante de la Unión Europea da las gracias a las autoridades chinas por la nueva versión de las Normas administrativas, en la que se tienen en cuenta muchas de las sugerencias y mejoras que la UE y otros Miembros presentaron por escrito y también en anteriores reuniones del Comité. Sin embargo, habría que aclarar las disposiciones del artículo 12 de las normas chinas sobre pequeños fabricantes, que producen o importan menos de 2.000 vehículos al año. La UE ve con agrado que, al igual que en su propio marco jurídico, el artículo 12 reconozca la situación particular de los pequeños fabricantes y prevea un coeficiente de flexibilidad de los objetivos de consumo medio de combustible para estos fabricantes frente al objetivo general. Sin embargo, la aplicación concreta del coeficiente de flexibilidad del artículo 12 aún suscita preocupación, y su delegación pide a China que confirme que este coeficiente para los pequeños fabricantes se calcula sobre la base de una reducción media durante todo el período (2016-2020) y no sobre una base anual, y/o que considere la posibilidad de hacerlo así (es decir, un fabricante que haya conseguido una reducción importante del consumo de combustible en el primer año, por ejemplo un 20%, se beneficiaría de un coeficiente de flexibilidad no solo en el segundo año sino también en el tercero y en el cuarto). La oradora explica que las reducciones del consumo de combustible son el resultado de los avances tecnológicos conseguidos durante cierto período de tiempo, que las nuevas tecnologías se introducen a lo largo de ciclos quinquenales en el desarrollo de los vehículos. Los pequeños fabricantes podrían conseguir reducciones de consumo de combustible (por la introducción de una nueva tecnología o por un nuevo modelo) a lo largo de un período de cinco años, pero no podrían conseguir una reducción lineal anual (por el limitado número de tipos de vehículos en sus respectivas flotas). La oradora pide que esta cuestión técnica se tome en

⁴⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 529](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁵⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 527](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

consideración y confirma de nuevo que su delegación está dispuesta a cooperar con China en un plano bilateral/técnico en lo que respecta a esta cuestión concreta.

2.181. La representante de los Estados Unidos agradece la modificación de los requisitos para vehículos impulsados por energías alternativas. Su delegación entiende que los requisitos se aplican solamente hasta 2020, con cuotas para los años siguientes que anunciará más adelante el Ministerio de Industria y de Tecnología de la Información. Como la industria del automóvil necesita tiempo para adaptarse, y por motivos de transparencia y claridad, los Estados Unidos instan a China a que notifique con suficiente antelación los requisitos para el año 2021 con el fin de que las empresas planifiquen en consecuencia y puedan cumplirlos.

2.182. El representante de China dice que para aliviar la presión sobre la energía y el medio ambiente y mejorar el ahorro de energía de los vehículos de pasajeros, el 27 de septiembre de 2017 se publicaron las Normas administrativas paralelas sobre créditos por consumo medio de combustible y uso de vehículos de pasajeros propulsados por energías alternativas (Normas administrativas paralelas), que entrarán en vigor el 1º de abril de 2018. El orador explica que mediante estas Normas se adopta un mecanismo paralelo de administración de dos tipos de créditos, a saber, la bonificación por consumo medio de combustible y la bonificación para vehículos propulsados por energías alternativas, con arreglo al estado actual de desarrollo del sector del automóvil en China. En este mecanismo de administración se tienen en cuenta no solo los avances en materia de ahorro de energía de los automóviles tradicionales, sino también el desarrollo innovador de los vehículos propulsados por energías alternativas. Las Normas tienen por objeto establecer un mecanismo duradero y orientado al mercado para fomentar el ahorro de energía y la producción de este tipo de vehículos. Los requisitos en cuanto a vehículos propulsados por energías alternativas no serán aplicables sino en 2019, con el fin de dar a las empresas el tiempo necesario para la I+D y la planificación de su producción. Este requisito se ha adoptado después de recabar observaciones de todas las partes, nacionales y extranjeras, teniendo en cuenta la actual situación de la industria del automóvil. El orador explica además que en las Normas administrativas paralelas se insiste en la igualdad de trato para las empresas nacionales y las extranjeras. Desde su publicación, importantes fabricantes de automóviles han manifestado su apoyo a esas Normas y han llevado a cabo activamente labores de I+D y la planificación del ahorro de energía y de los vehículos propulsados por energías alternativas para cumplir los requisitos de las Normas.

2.183. China afirma también que el Reglamento Administrativo sobre el Acceso de Fabricantes de Vehículos Propulsados por Energías Alternativas y de este Tipo de Vehículos (Reglamento Administrativo) se publicó el 6 de enero de 2017 y entró en vigor el 1º de julio de 2017, y que sus objetivos son proteger la vida y la propiedad de las personas, mejorar la seguridad de los vehículos propulsados por energías alternativas y fomentar el desarrollo industrial. El Reglamento Administrativo exige que los fabricantes de estos vehículos entiendan y dominen las tecnologías de desarrollo y de fabricación de los vehículos propulsados por energías alternativas que ellos produzcan, que es el requisito fundamental para asegurar la coherencia de la producción y la seguridad y la calidad de estos productos. La delegación china mantiene que el Reglamento no es discriminatorio y se aplica a todos los fabricantes de vehículos propulsados por energías alternativas en China y que no hay transferencia obligatoria de tecnología para las empresas con inversión extranjera.

2.2.4.41 China - Ley de Seguridad Informática (Nº 526 en el IMS⁵¹)

2.184. La representante de los Estados Unidos reitera la preocupación de su delegación por el conjunto de medidas de seguridad informática de China. Los EE-UU. ya plantearon anteriormente en el orden del día las preocupaciones específicas que suscitan el régimen de ciberseguridad propuesto por China y las normas y directrices de seguridad informática para la aviación civil, la actividad bancaria, los seguros y el Internet de los vehículos. Preocupa a los Estados Unidos que no se haya aclarado más el significado de la expresión "tecnologías seguras y controlables" que, según se ha entendido, remite a requisitos de tecnología nacional exclusivamente. Además, los Estados Unidos entienden que las empresas que adquieren productos de las TIC en China ya están interpretando esta expresión prudentemente, es decir, en el sentido de que requiere la compra de

⁵¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 526](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

productos nacionales exclusivamente. A este respecto, los Estados Unidos piden a China que aclare si con la expresión "tecnologías seguras y controlables" se exige tecnología nacional exclusivamente.

2.185. Preocupa también a los Estados Unidos la Ley de Seguridad Informática de China, que se aplica desde el 1º de junio de 2017, a pesar de las preocupaciones graves y ya antiguas manifestadas por los Estados Unidos y muchos otros interesados internacionales. Los Estados Unidos entienden que en los próximos meses se prepararán las correspondientes medidas de aplicación, por las que se introducirán reglamentos de seguridad informática en otros sectores críticos de la economía china. Por otra parte, el Comité Técnico Nacional de Normalización de la Seguridad de la Información (TC 260) de China ha presentado en los últimos meses numerosos proyectos de normas para consulta. Los Estados Unidos ven con agrado que estas normas voluntarias se hayan abierto a las observaciones del público, y tienen entendido que el TC 260 ha introducido en las normas algunas modificaciones basadas en la información recibida. Así pues, animan a China a seguir considerando atentamente e incorporando la información recibida sobre este y otros proyectos de seguridad informática. Si bien estas normas en proyecto se anuncian como normas voluntarias, preocupa a los Estados Unidos que se hagan obligatorias por su inclusión en otros reglamentos técnicos de China sobre seguridad informática o por otros medios. De hecho, el 11 de enero de 2017, el TC 260 publicó una Guía para la Aplicación del Proyecto de Normas Nacionales sobre Seguridad Cibernética, en la que se pide que se elaboren normas obligatorias para fundamentar la aplicación de la Ley de Seguridad Informática en lo referente, entre otras cosas, a la protección de la infraestructura de información crítica. En el caso de que las normas del TC 260, u otras normas voluntarias, se incorporen a la reglamentación técnica o al procedimiento de evaluación de la conformidad, los Estados Unidos esperan que se notifiquen con un período de 60-90 días para la formulación de observaciones y, como mínimo, con un intervalo de seis meses entre la notificación y la aplicación, habida cuenta de las obligaciones de transparencia que tiene China en el marco de la OMC y del compromiso bilateral asumido en la Comisión Conjunta de Comercio de 2016, de notificar reglamentos sobre tecnologías "seguras y controlables".

2.186. Los Estados Unidos añaden que, como estas cuestiones son técnicamente complejas y el criterio adoptado por China parece nuevo y puede tener amplias repercusiones en el sector comercial, piden a este país que inicie consultas en profundidad con el Gobierno de los Estados Unidos, con otros Miembros de la OMC y con los interesados de todo el mundo. También piden que China admita observaciones de las partes interesadas sobre las versiones revisadas de estas normas en proyecto, y sobre todas las demás medidas de aplicación de la Ley de Seguridad Informática. Puesto que estas normas y medidas pueden tener efectos considerables y han suscitado graves preocupaciones, es esencial que China colabore con todas las partes interesadas y tome en consideración las observaciones antes de adoptar los proyectos en la forma en que están redactados.

2.187. La representante del Japón dice que la Ley y sus correspondientes reglamentos siguen preocupando a su delegación. Las definiciones, los requisitos y el ámbito de las normas o los procedimientos para la evaluación de la conformidad adoptados en ellos no son claros. Además, la oradora recuerda que en reuniones anteriores China aclaró repetidas veces la definición de las expresiones "tecnologías seguras y controlables" o "seguras y fiables". En cuanto a la primera, la oradora señala que China ha explicado que no significa que sea necesario emplear tecnología china o comprar productos nacionales. El Japón pregunta también si China ha publicado directrices o reglamentos de aplicación de esta Ley, que expliquen claramente el significado de las expresiones "tecnologías seguras y controlables" y "seguras y fiables". Si todavía no es así, pide a China que precise la definición de estos términos en la Ley o en los reglamentos para mejorar su transparencia y previsibilidad.

2.188. El representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones de su delegación por la entrada en vigor, el 1º de junio de 2017, de la nueva Ley de Seguridad Informática. La UE recuerda que ya presentó en 2016 observaciones por escrito en las que exponía detalladamente estas preocupaciones y que las planteó también en la última reunión del Comité OTC, en junio de 2017. La UE ruega a China que notifique al Comité OTC los proyectos de medidas para otros sectores, de forma que los Miembros de la OMC y los interesados tengan oportunidades adecuadas para formular observaciones sobre cualquier evolución posterior. La UE resume sus principales preocupaciones: i) el ámbito de aplicación de los requisitos no está claro porque algunos términos esenciales no están bien definidos; no se han especificado conceptos como "infraestructura de

información crítica" o "productos seguros y fiables", y, por tanto, no se sabe a ciencia cierta cuáles son los sectores afectados por las medidas; ii) como la Ley solo hace referencia a las normas nacionales y no incluye las normas internacionales, puede haber problema de interoperabilidad con las normas internacionales. Al elaborar las normas nacionales, convendría aprovechar las normas internacionales existentes e implicar, de manera no discriminatoria en los comités técnicos correspondientes, a todos los interesados pertinentes, incluidas las empresas con inversiones extranjeras o de propiedad totalmente extranjera; y iii) en lo que se refiere a la localización de los datos, la UE entiende que la obligación de almacenamiento ha sido sustituida por controles aplicados a las transferencias transfronterizas de datos. A este respecto, la UE teme que estos controles creen el mismo nivel de restricción que la obligación de almacenar datos en China. Por otra parte, la UE observa con preocupación que el ámbito de aplicación de estas obligaciones se ha ampliado a los "operadores de redes" en general (y no solo a los de la "infraestructura de información crítica"). En conclusión, la UE agradece que se haya aplazado la entrada en vigor de estas medidas concretas hasta el 31 de diciembre. Además, recibe con agrado la apertura de consultas públicas de la norma del TC 260, en la que se define el concepto de "datos importantes".

2.189. El representante de la República de Corea dice que su delegación apoya las observaciones formuladas anteriormente por otras delegaciones. Señala que el artículo 23 de la Ley china regula los requisitos de certificación de la seguridad para los dispositivos básicos y los productos de seguridad de la red, y que en el artículo 28 se trata de la obligación que tienen las empresas de la red de cooperar en las cuestiones de seguridad nacional y en las investigaciones penales. Sin embargo, si un tercero lleva a cabo una certificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, podrían infringirse derechos de propiedad intelectual porque en la Ley no hay ninguna cláusula que proteja estos derechos. Además, el Gobierno chino puede pedir información confidencial de las empresas según lo dispuesto en el artículo 28. Corea pide que China complete los artículos 23 y 28 con cláusulas que protejan la propiedad intelectual e impidan fugas de seguridad. En el artículo 35 de la Ley de China se establece que los operadores de medios secundarios para información básica han de ser controlados cuando compran productos y servicios de Internet, entre ellos los que puedan afectar a la seguridad nacional. También preocupa a Corea que la medida acarree una carga innecesaria para las empresas, si la designación de medios secundarios para información básica a los fines de este artículo alcanza una importancia excesiva. A este respecto, Corea pide a China que especifique los criterios aplicados para designar el medio secundario, con el fin de evitar una designación excesiva. Por otra parte, en el artículo 24 de la Ley se exige verificar la información relativa a la identificación de los usuarios, pero la disposición que se refiere a la gestión de la información recogida para esa identificación es insuficiente. ¿Podría China comunicar cómo se guarda y se descarta esa información? Por último, Corea señala que el artículo 58 de la Ley china trata de medidas transitorias, como la restricción de las comunicaciones en la red. Si el Gobierno restringe frecuentemente las comunicaciones en la red, según lo dispuesto en este artículo, las empresas coreanas pueden verse perturbadas por la interrupción de sus servicios. Por ello, Corea pide a China una base razonable y clara para restringir las comunicaciones en la red.

2.190. La representante de Nueva Zelanda dice que su delegación comparte algunas preocupaciones planteadas por otras delegaciones. Los Miembros deben cooperar para conseguir que la infraestructura de información crítica sea estable, segura y eficiente. Nueva Zelanda reconoce que, aunque asiste a los Miembros el derecho de regular estos importantes sectores de interés público, esas medidas han de aplicarse de modo coherente con las obligaciones internacionales existentes y con un mínimo de efectos negativos sobre el comercio. Los requisitos de localización de datos y las restricciones aplicadas a la transferencia transfronteriza de datos afectan a las condiciones de competencia de las empresas extranjeras y deja a estas empresas en situación de desventaja. Una reglamentación excesiva sobre localización de datos puede discriminar a las empresas extranjeras al hacer que sus transferencias legítimas de datos sean más costosas que las de las empresas nacionales. Nueva Zelanda comparte las preocupaciones planteadas por las delegaciones en cuanto a la ambigüedad de los términos empleados en la medida china. Las definiciones amplias de estos términos (como "infraestructura de información crítica", "operadores de redes" o "datos importantes") pueden afectar a un gran número de proveedores extranjeros de servicios. La complejidad de algunas de las medidas en cuestión puede suponer una importante carga para los pequeños proveedores de servicios o para los de las economías en desarrollo. Por ello, Nueva Zelanda insta a China a que garantice que estas medidas se aplicarán de manera coherente con la letra y el espíritu de sus obligaciones en el marco de la OMC. En cuanto a la exigencia de almacenamiento de datos en el país de origen y la determinación de los datos sujetos a estas condiciones, por ejemplo, es importante limitarse al mínimo necesario para conseguir los objetivos de política pública.

2.191. La representante del [Canadá](#) dice que su delegación apoya las observaciones de los oradores anteriores y reitera la declaración formulada por su país en reuniones anteriores en el marco de esta preocupación comercial específica. El Canadá también agradece la posibilidad de continuar las conversaciones y explorar sectores de cooperación sobre los reglamentos y las mejores prácticas relacionados con la seguridad informática.

2.192. El representante de [Australia](#) dice que su delegación apoya las observaciones que han formulado otros Miembros. Si bien Australia reconoce el derecho de los Miembros a perseguir objetivos legítimos de política general para proteger y salvaguardar su seguridad cibernética, también es importante incluir en estas iniciativas las aportaciones de todos los interesados pertinentes (Gobiernos, sector industrial y sociedad civil). Australia también reconoce que China se ha comprometido a mantener "intercambios y una cooperación internacional para gobernar el ciberespacio", como se recoge en el artículo 5 de su Ley. Australia, como otros Miembros, piensa que hay muchos detalles de la Ley de Seguridad Informática que siguen siendo poco claros, y que las medidas deben aplicarse de manera que no restrinjan el comercio más de lo necesario. Además, sugiere que se aplase la aplicación hasta que haya mayor certidumbre en cuanto al alcance y la aplicación de sus disposiciones.

2.193. El representante de [China](#) dice que la apertura es la política básica de su país, es decir, la puerta está siempre abierta: este es también el principio fundamental de la política china de seguridad informática. El objetivo de esta Ley es conseguir la soberanía del ciberespacio y la seguridad nacional, salvaguardar los intereses públicos y los derechos e intereses de los ciudadanos, las personas jurídicas y los demás organismos en China. Por tanto, no hay intención de restringir el acceso de las empresas ni las tecnologías extranjeras al mercado de China. Las autoridades pertinentes están redactando las normas y reglamentos de aplicación de los requisitos de la Ley de Seguridad Informática. Algunos ya están terminados y otros están todavía en preparación. Después de la publicación de la Ley se han celebrado más de 30 reuniones para intercambios de información, consultas y presentaciones, y las políticas y normas de aplicación también han estado abiertas para la presentación de observaciones. En cuanto a la definición de "tecnologías seguras y controlables", China hace otra vez las siguientes aclaraciones. En primer lugar, los usuarios han de poder controlar los datos; los proveedores no deben utilizar sus productos o servicios para obtener ilegalmente datos de los usuarios. En segundo lugar, los usuarios han de poder controlar el equipo; los proveedores no deben controlar ilegalmente el equipo de los usuarios. En tercer lugar, para garantizar que los usuarios tienen opciones, los proveedores no deben operar en monopolio ni buscar un interés ilegal aprovechando la confianza de los usuarios en el producto o servicio, por ejemplo interrumpiendo la prestación de apoyo técnico de seguridad sin motivo justificado u obligando a los usuarios a actualizar el producto. En cuanto a determinados términos, explica que no fueron establecidos por China. No hay distinción entre compañías nacionales y compañías extranjeras, pues todas tienen que respetar estos requisitos. El orador añade que su país da gran importancia a la propiedad intelectual y a su protección eficaz. Por todo ello China está en contra de cualquier conducta que menoscabe la propiedad intelectual de las empresas, por tanto, no exigirá que las empresas transmitan al Gobierno su código fuente.

2.2.4.42 Unión Europea - Directiva de Equipos Radioeléctricos, G/TBT/N/EU/93 (Nº 525 en el IMS⁵²)

2.194. El representante de [China](#) dice que, si bien el período transitorio ha concluido y la Directiva de Equipos Radioeléctricos (RED) entró en vigor el 13 de junio de 2017, hay algunas normas armonizadas que todavía no se han publicado en el Diario Oficial. Además, algunas se publicaron solo como proyectos que, con frecuencia, difieren de las versiones definitivas. También preocupa a China la renovación de los certificados para el mercado CE, que necesita un proceso muy repetitivo. La UE solo ha publicado varias normas armonizadas en abril y ha dado a las empresas solamente dos meses, y no un año, para ajustarse a ellas. En esos dos meses, las empresas tienen que garantizar que sus productos nuevos cumplen las nuevas normas, y deben certificar nuevamente los productos anteriores, que ya cumplían la Directiva 1999/5/CE sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación. Esto plantea grandes dificultades a las empresas.

⁵² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 525](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.195. Si bien la UE considera que las normas armonizadas son voluntarias, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de la RED "la aplicación de las normas armonizadas tiene la ventaja de conceder una presunción de conformidad con los correspondientes requisitos esenciales que se exigen". Con esto parece que se reconoce que las normas armonizadas son obligatorias. Según la RED, si un fabricante opta por no seguir una norma armonizada o por seguirla solo en parte, tendrá que demostrar que el equipo radioeléctrico cumple los requisitos esenciales por otros medios, y presentar una justificación técnica completa. Estos requisitos pueden acarrear elevados costos y ocasionar prolongados retrasos en la certificación si no se adoptan las normas armonizadas. La oradora pide que se apliquen las nuevas directivas o normas a los productos que todavía no estén certificados, y que para los productos ya certificados se conceda un período de gracia durante el cual puedan aplicarse las directivas o normas iniciales. Por último, China pide que la UE aclare si las normas armonizadas voluntarias son de alguna manera obligatorias.

2.196. El representante de la Unión Europea reitera la declaración formulada en reuniones anteriores, insistiendo en particular en que las normas armonizadas son un medio voluntario de demostrar conformidad con los requisitos legislativos. Además, aclara que solo se incurre en un costo extraordinario causado por la intervención de los organismos notificados en los casos de falta de normas armonizadas de los párrafos 2) y 3) del artículo 3 de la RED y afecta de la misma manera a todos los fabricantes. El orador pone de relieve que los operadores económicos asumen de manera sistemática esos costos en otros territorios, en los que se establecen requisitos esenciales detallados y procedimientos obligatorios de evaluación de la conformidad por terceros. Como alternativa a la certificación de organismos notificados, la falta de normas armonizadas para los requisitos esenciales previstos en los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo 3 de la Directiva, los fabricantes pueden presentar una autodeclaración de conformidad, que no acarrea costes ni carga de trabajo.

2.197. En cuanto a la indisponibilidad parcial de algunas normas voluntarias armonizadas, es una situación que afecta por igual a todos los equipos, cualquiera que sea el país de fabricación (en la UE o fuera de la UE). Por tanto, los fabricantes de la UE se ven afectados de la misma manera que los de fuera de la UE. Además, la lista de normas armonizadas se va completando a medida que las envían el ETSI y el CENELEC. El 13 de octubre de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la UE 135 normas armonizadas "únicas" (sobre los párrafos 2) y 3) del artículo 3), de las 136 entregadas. Este total incluye la nueva publicación de 17 normas armonizadas de la anterior Directiva sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación, en cuya lista más reciente figuraban 127 normas armonizadas "únicas". Para este equipo, los organismos notificados han redactado una directriz en la que se aclara que se acepta que la parte emisora esté cubierta por la Directiva sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación, y que solo se requiere una evaluación para la parte receptora.

2.2.4.43 Unión Europea - Producción y etiquetado de los productos ecológicos - Yerba mate (Nº 524 en el IMS⁵³)

2.198. El representante del Brasil agradece a la UE la carta del pasado mes de julio en la que se responde a las preguntas sobre la yerba mate. El Brasil también ve con agrado la conclusión de las conversaciones entre el Parlamento, la Comisión y el Consejo y la versión definitiva de la norma COM/2014/180. Sin embargo, el Brasil opina que es importante mantener el asunto de la yerba mate como preocupación comercial específica en el Comité, para poner de relieve la importancia de este debate y reafirmar el interés del Brasil en la aprobación de la nueva legislación europea COM/2014/180, que incluirá la yerba mate en la lista de productos ecológicos. El Brasil pregunta cuándo se votará la legislación en el Parlamento y en el Consejo.

2.199. El representante de la Unión Europea agradece al Brasil que haya suscitado esta cuestión y señala que recientemente se ha dado una respuesta detallada a preguntas concretas. La yerba mate está actualmente excluida del ámbito de aplicación de la legislación de la UE sobre productos ecológicos (Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo sobre Producción y Etiquetado de los Productos Ecológicos), ya que este Reglamento se adoptó sobre la base de lo dispuesto en el artículo 37 del Tratado por el que se establece la Comunidad Europea. De conformidad con los artículos pertinentes, los productos que son de la competencia de la Comunidad Europea en la agricultura figuran en el Anexo I del Tratado de la Comunidad Europea, en el que no se incluye la

⁵³ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 524](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

yerba mate. La UE señala que, en el marco de la actual revisión de la legislación sobre agricultura ecológica de la UE, la Comisión Europea ha propuesto incluir la yerba mate en el ámbito de la futura legislación de la UE sobre productos ecológicos, pero es difícil predecir el resultado final de la propuesta de la Comisión. Actualmente se mantienen debates interinstitucionales (diálogos tripartitos) con los legisladores de la UE (el Parlamento y el Consejo Europeo) sobre el nuevo Reglamento de Productos Ecológicos, y el resultado final no dependerá solamente de la Comisión. El objetivo es un posible acuerdo político antes de finales de 2017. En cuanto se acuerde un texto definitivo sobre la propuesta de la Comisión, la UE informará a la delegación del Brasil.

2.2.4.44 Omán, Reino de Bahrein, Estado de Kuwait, Qatar, Reino de la Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Yemen - Directrices para el control de los productos alimenticios importados - Requisitos de certificación para los productos de origen animal (Nº 540 en el IMS⁵⁴)

2.200. La representante de los Estados Unidos recibe con agrado la información actualizada presentada por el Reino de Bahrein en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) en la reunión del Comité OTC celebrada en junio de 2017, en la que se señaló que las Directrices del CCG se suspendían hasta nuevo aviso y que los miembros del CCG estaban siguiendo el proceso de notificación a la OMC. Queda entendido que Bahrein, Kuwait, Qatar y la Arabia Saudita han notificado al Comité MSF que no aplicarán las directrices del CCG sobre las importaciones hasta nuevo aviso, como indicaron Kuwait el 13 de junio de 2017, Bahrein el 29 de junio, Qatar el 4 de agosto y la Arabia Saudita el 26 de septiembre. Aunque los Estados Unidos agradecen que las Directrices se hayan notificado como MSF, se ha observado que la medida implica elementos OTC y se anima a todos los Estados miembros del CCG a notificarla también al Comité OTC. Por otra parte, los Estados Unidos agradecerían que se diera toda la información disponible, en particular la fecha de aplicación y la posibilidad de que los expertos técnicos puedan mantener reuniones bilaterales para ampliar la cuestión de enfoques alternativos, que no se detalla en las Directrices. Los Estados Unidos y los países miembros del CCG tienen un comercio de estos productos desde hace tiempo, y los Estados Unidos esperan seguir proporcionando productos alimenticios y agropecuarios estadounidenses seguros y de calidad a sus socios de la región del Golfo.

2.201. El representante de la Unión Europea también se refiere a la suspensión de las Directrices del CCG hasta nuevo aviso, de la que se informó en la última reunión del Comité. Es, pues, todavía más importante que haya transparencia sobre los próximos pasos que piensan dar los miembros del CCG. La plena transparencia sigue siendo esencial y para ello es necesario que se empleen los mecanismos de notificación adecuados como exige lo dispuesto en los Acuerdos OTC y MSF para anunciar, en una fase suficientemente temprana, cualquier posible cambio de su régimen que afecte a los alimentos importados. Ahora que las Directrices se han suspendido hasta nuevo aviso, la UE alienta a los miembros del CCG a seguir trabajando con total transparencia en la armonización de las condiciones de importación.

2.202. El representante del Reino de Bahrein, con el apoyo del Reino de la Arabia Saudita, confirma que la aplicación de las Directrices del CCG para los alimentos importados ha sido suspendida hasta nuevo aviso y que no se ha fijado fecha para aplicarla de nuevo. Mientras tanto, se tomarán en consideración las preocupaciones y Bahrein sigue dispuesto a tratar de manera bilateral las que se planteen.

2.2.4.45 Unión Europea - Dióxido de titanio: Reglamento (CE) Nº 1272/2008 (Reglamento CLP), Anexo VI, Parte 2 (Nº 539 en el IMS⁵⁵)

2.203. La representante de los Estados Unidos expresa su firme apoyo a los objetivos de la Comunidad Europea y de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA), de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, los consumidores y el medio ambiente, en el uso de productos químicos y otras sustancias. En relación con el dióxido de titanio, sigue preocupando a su delegación el examen, realizado por la ECHA, del TiO₂ para su clasificación armonizada según el Reglamento CLP antes de finalizar la evaluación de la sustancia con arreglo al REACH y el proceso del Plan de Acción Móvil Comunitario (CORAP). La oradora señala que el

⁵⁴ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 540](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁵⁵ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 539](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

Comité de Evaluación de Riesgos (RAC) de la ECHA publicó, el 13 de octubre de 2017, un dictamen en el que recomendaba la clasificación del TiO₂ como carcinógeno por inhalación, de la Categoría 2, y entiende que el próximo paso en virtud del Reglamento CLP es que la ECHA presente su dictamen a la Comisión. Los Estados Unidos reiteran que el examen en el RAC para la clasificación y etiquetado armonizados (CLH) del dióxido de titanio, antes de finalizar la evaluación de la sustancia con arreglo al REACH, parece que se aparta del proceso habitual establecido en las propias directrices de la ECHA sobre la preparación de un expediente de clasificación y etiquetado armonizados (CLH). Además, el examen del RAC en el marco del Reglamento CLP pone fin a los planes de los interesados de preparar pruebas y presentaciones para el examen del Plan de Acción Móvil Comunitario. La oradora pide que, antes de que la Comisión estudie de nuevo el dictamen, la UE responda a las preguntas que su delegación presentó, a través del servicio de información de la UE en mayo de 2017, acerca del proceso de clasificación del TiO₂ por la ECHA, y recuerda la sustancia de sus preguntas.

2.204. Las preguntas se centran en la relación existente entre el Reglamento REACH y el Reglamento CLP en la evaluación y clasificación de los productos químicos. Preocupan también los criterios empleados por la ECHA para examinar los expedientes sometidos al RAC, en particular la observancia de las directrices de la ECHA en lo referente a la evaluación de la peligrosidad y de la información científica presentada, así como las decisiones sobre los estudios que deben incluirse y la ponderación de las pruebas consideradas. Los Estados Unidos quieren saber cuándo prevé notificar la Comisión a la OMC la clasificación propuesta sobre el TiO₂. ¿Cómo tendrá en cuenta la Comisión la aportación de los interesados en respuesta a la notificación?

2.205. Los Estados Unidos entienden, por consultas recientes con la ECHA, que el dictamen definitivo del RAC para la clasificación armonizada del TiO₂ como carcinógeno por inhalación, de la Categoría 2, se tratará en el próximo CARACAL, lo que no es habitual. Preguntan por qué el CARACAL debatirá el TiO₂, y qué consecuencias puede tener este debate para el examen del dictamen por la Comisión. También quieren conocer el proceso y el plazo previstos por la Comisión para examinar el dictamen del RAC. La oradora advierte que una clasificación incorrecta del dióxido de titanio sería muy perjudicial para las innumerables empresas y los millones de consumidores que confían en las ventajas de funcionalidad y seguridad de esta sustancia en muchos productos, desde la protección solar a la pintura reflectante en las señales de seguridad de las autopistas, que no se puede sustituir fácilmente ni conlleva un riesgo perceptible de inhalación. En vista de las repercusiones posibles en este sector industrial valorado en 20.000 millones de dólares, los Estados Unidos instan a la UE a ofrecer un examen con un procedimiento transparente, completo y basado en la ciencia.

2.206. El representante de la Unión Europea reitera la declaración formulada en la reunión anterior del Comité OTC.

2.2.4.46 China - Normas sobre la Gestión de Seguridad de la Información en las Redes de la Aviación Civil (Nº 538 en el IMS⁵⁶)

2.207. La representante de los Estados Unidos recuerda y señala a la atención de las demás delegaciones las observaciones detalladas, enviadas por su país en marzo de 2017, y las preocupaciones planteadas en la última reunión del Comité acerca de la exigencia de "tecnologías seguras y controlables" en China para productos TIC en el sector de la aviación civil y en otros sectores. Los Estados Unidos piden a China que notifique esta medida al Comité OTC y permita las observaciones de los interesados, de conformidad con sus obligaciones de transparencia dimanantes del Acuerdo OTC. Piden que China no finalice esta medida hasta que se defina mejor su alcance y repercusión, en especial teniendo en cuenta la posible consecuencia no intencional de pérdida de seguridad en la aviación.

2.208. El representante de la Unión Europea manifiesta que su delegación apoya las observaciones formuladas por los Estados Unidos.

2.209. El representante de China dice que su delegación ofreció ya en la última reunión explicaciones detalladas de los puntos planteados. Como China no tiene nada que añadir, el orador invita a los Miembros interesados a consultar las actas de reuniones anteriores.

⁵⁶ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 538](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.2.4.47 China - Directrices sobre la ciberseguridad del "Internet de los vehículos" (Nº 537 en el IMS⁵⁷)

2.210. La representante de los Estados Unidos señala que su delegación sigue preocupada por el proyecto de Directrices sobre la ciberseguridad del "Internet de los vehículos" elaborado por la Alianza para Aplicaciones Telemáticas en la Industria (*Telematics Industry Application Alliance*) (TIAA). Como se comunicó en la reunión anterior del Comité, los Estados Unidos siguen convencidos de que las Directrices pueden restringir innecesariamente el comercio, pues parece que discriminan las tecnologías y las empresas extranjeras. Aunque estas Directrices técnicas de una entidad de este sector son voluntarias, preocupa a los Estados Unidos que en la práctica se hagan obligatorias al incluirlas en un reglamento técnico obligatorio, o de otro modo. Los Estados Unidos señalan que las Directrices se han elaborado bajo la orientación y dirección de entidades del Gobierno chino, entre ellas el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información y la OSCCA, por lo que reiteran su petición de que China notifique las Directrices si se hacen obligatorias y tan pronto lo sean, con un período de 60 días para formular observaciones y, como mínimo, un plazo de seis meses entre la expiración del período de observaciones y la fecha de aplicación, para que el sector industrial se adapte a los nuevos requisitos. Para terminar, la oradora pide información actualizada sobre el trámite de las Directrices.

2.211. El representante de China dice que la Alianza para Aplicaciones Telemáticas en la Industria (*Telematics Industry Application Alliance*) (TIAA) es una organización no gubernamental (entidad tercera), y que las Directrices sobre la ciberseguridad del "Internet de los vehículos" son el resultado de la labor voluntaria y autodisciplinada de la TIAA. El orador subraya que en la redacción de las Directrices se han respetado los principios de apertura y transparencia.

2.2.4.48 Unión Europea - Reglamento (CE) Nº 1107/2009 por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa picoxistrobina, G/TBT/N/EU/437 (Nº 535 en el IMS⁵⁸)

2.212. El representante del Brasil reitera las preocupaciones expuestas sobre esta medida en la reunión anterior. Además, plantea preocupaciones relativas a los recientes reglamentos europeos por los que se prohíben determinadas sustancias recurriendo solamente a un criterio basado en la peligrosidad. La decisión de no renovar la autorización de la picoxistrobina no tiene consenso científico, ya que el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos y el Comité de Apelación han dictaminado que "no opinan" sobre este asunto. Por ello, el Brasil pide que la UE considere de nuevo su posición y declare que la picoxistrobina es segura para la protección de los cultivos y, por tanto, renueve la autorización de los productos tratados con esa sustancia.

2.213. El representante del Canadá también muestra preocupación por la decisión de la UE de no renovar la autorización de la picoxistrobina, ingrediente activo utilizado como fungicida en una amplia variedad de productos cultivados en el Canadá y exportados a la UE. El Canadá observa que la UE notifica esta medida solamente a través del Comité OTC. A juicio del Canadá esto significa que no se modificarán las tolerancias actuales para residuos de picoxistrobina en las importaciones. A la luz de los exámenes que se han hecho en todo el mundo y de las pruebas fehacientes a favor de la seguridad de este ingrediente activo cuando se emplea según las instrucciones, el Canadá pide que se confirme que se mantendrán los límites máximos de residuos de este ingrediente activo, con el fin de reducir al mínimo las perturbaciones del comercio. De no ser así, el Canadá pide que cualquier propuesta de modificación de los LMR actualmente vigentes se notifique al Comité MSF, para que los miembros de ese Comité puedan formular observaciones. Además, el Canadá anima a la UE a que base su proceso de examen científico en normas internacionales y tenga en cuenta todos los datos que se han puesto a su disposición para los fines del examen, incluso después de recibir un dictamen no concluyente de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. El Canadá seguirá muy de cerca este asunto.

2.214. El representante de la Unión Europea reitera las respuestas dadas en anteriores reuniones. Además, recuerda que el 19 de julio de 2017 se ofreció por escrito información detallada sobre esta cuestión. Comunica al Comité que, el 18 de mayo de 2017, los Estados miembros votaron sobre la propuesta de no renovar la aprobación de la picoxistrobina en el Comité Permanente de

⁵⁷ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 537](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

⁵⁸ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 535](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos. La propuesta no fue apoyada por una mayoría cualificada de Estados miembros y la respuesta del Comité fue que "no se pronunciaba". Posteriormente, el 12 de julio de 2017, un Comité de Apelación sometió a votación la propuesta de no renovar la aprobación. Los Estados miembros no llegaron a presentar un dictamen y después la Comisión adoptó la medida, que se publicó el 10 de agosto de 2017 (Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1455 de la Comisión). El orador pone de relieve que la decisión de no renovación no impide que se presente una nueva solicitud de aprobación de la picoxistrobina, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) N° 1107/2009, si se presentan los datos necesarios para abordar las preocupaciones y las cuestiones identificadas.

2.215. La UE ha comunicado a terceros países la actuación propuesta, mediante una notificación presentada al Comité OTC. La medida no ocasiona perturbaciones inmediatas del comercio, ya que en sí misma no modifica los límites máximos de residuos (LMR) y concede un período de gracia para el empleo de los productos que contienen picoxistrobina. Toda decisión de reducción de los LMR tendrá en cuenta el período de gracia permitido y se notificará en el marco del procedimiento MSF de la OMC. Habida cuenta de las cuestiones identificadas por la EFSA, es probable que se presente una propuesta de reducir los LMR. Se podrán solicitar tolerancias para importaciones solo si puede demostrarse la seguridad para los consumidores respecto de esas cuestiones.

2.2.4.49 China - Proyecto de Ley Revisada sobre Criptografía de la República Popular China, de la Oficina de la Administración Estatal de Criptografía Comercial (OSCCA) (N° 534 en el IMS⁵⁹)

2.216. La representante del Japón reitera las preocupaciones expuestas en la reunión anterior del Comité OTC y recuerda la declaración de China de que las observaciones recibidas por las autoridades pertinentes se estudiarán detenidamente y se tendrán en cuenta durante el proceso de examen del proyecto. Su delegación desea que se confirme si los cuatro puntos siguientes que el Japón ha incluido en sus observaciones se reflejan o no en el proyecto modificado: i) una aclaración de las definiciones de los términos reglamentarios, el requisito concreto para el examen y el ámbito de aplicación de la reglamentación; ii) que se aclare si la Ley afecta a los reglamentos de seguridad vigentes, como el Reglamento sobre la Administración de Códigos de Cifrado Comercial (adoptado el 7 de octubre de 1999) y la Ley de Seguridad Informática (que entró en vigor el 1º de junio de 2017); iii) la garantía de que no se dificultará el acceso al mercado de China para las compañías extranjeras del sector de la criptografía ni se filtrará la tecnología confidencial; iv) la garantía de que los reglamentos y procedimientos pertinentes están en conformidad con las normas y las prácticas internacionales.

2.217. Los representantes de los Estados Unidos y de la Unión Europea reiteran las preocupaciones ya planteadas en la reunión anterior del Comité OTC.

2.218. El representante de la República de Corea apoya las observaciones de los Estados Unidos, la UE y el Japón. Además, su delegación explica que el artículo 11 introduce un sistema de licencias de los productos de criptografía comerciales, a diferencia de la UE, los Estados Unidos, Corea y muchos otros países que no regulan los productos comunes de las TIC por el sistema de licencias. El orador pide que estos productos con tecnología criptográfica comercial sean eximidos de este requisito. Por otra parte, el artículo 17 trata del desarrollo y aplicación de ensayos y certificación de criptografía. Las empresas coreanas señalan con preocupación que se podría desvelar propiedad intelectual e información confidencial en un proceso de certificación. Por ello, se pide a China que prepare una cláusula que proteja la propiedad intelectual y la información sensible, como el código fuente y la información comercial confidencial.

2.219. La representante del Canadá apoya las preocupaciones de otros Miembros y reitera la declaración manifestada en la reunión anterior del Comité OTC. La delegación canadiense ve con agrado la ocasión de continuar las conversiones y explorar ámbitos de cooperación sobre reglamentos y mejores prácticas de seguridad cibernética, y espera que continúen la colaboración y el diálogo sobre estas cuestiones en una amplia diversidad de foros multilaterales, regionales y bilaterales.

⁵⁹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, N° 534](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

2.220. El representante de China pone de relieve que la Ley sobre Criptografía es un importante proyecto legislativo que se inscribe en un proceso de reforma completa y profunda y en el estado de derecho. China seguirá adelante con la Ley sobre Criptografía de conformidad con la legislación y respetando los principios del derecho de manera idónea y democrática y con arreglo a la Ley. Se llevará a cabo una verificación científica y una consulta pública para conseguir que los interesados participen, por medios legales, en la actividad legislativa. La Ley sobre Criptografía (proyecto para consulta) se publicó en abril de 2017 para consulta pública y se recibieron numerosas sugerencias constructivas de partes nacionales y extranjeras. China las está estudiando con interés, adoptará las sugerencias pertinentes recibidas de todas las partes y volverá a revisar el proyecto.

2.2.4.50 China - Examen de la ciberseguridad de los productos y servicios de redes (Administración del Ciberespacio de China) (Nº 533 en el IMS⁶⁰)

2.221. El representante de la Unión Europea dice que ha formulado observaciones por escrito sobre el proyecto de medidas de aplicación para el examen de la ciberseguridad de los productos de redes, presentado para consulta pública el 4 de febrero de 2017. Su delegación reitera las preocupaciones manifestadas en la última reunión del Comité, celebrada en junio de 2017. La UE valora positivamente la versión final, que parece haber abordado en parte algunas de las preocupaciones planteadas (por ejemplo, un ámbito de aplicación algo menor, la supresión del requisito de compra prioritaria, la introducción de un mecanismo de apelación, una orientación más clara del examen y el mecanismo de inicio). Pero quedan muchas pendientes, en particular el carácter general de las medidas y los amplísimos poderes discrecionales de las autoridades encargadas de examinar la seguridad, lo que es causa de incertidumbre para los operadores extranjeros de la TIC. La UE pide a China que garantice la claridad, la transparencia y la objetividad del examen de la seguridad. El orador recuerda además la importancia de que se aclaren la designación y los mecanismos de trabajo del Comité de Examen de la Ciberseguridad, del Comité de Expertos del Examen de la Ciberseguridad y de los organismos de evaluación terceros. Deben aplicarse definiciones claras y normas detalladas y otros requisitos técnicos claramente especificados. También pide que se confirme que no se exigirá revelar a terceros la propiedad intelectual y los secretos comerciales de los proveedores extranjeros (en particular el código fuente), y que se preverá una sanción adecuada y mecanismos de recuperación para solucionar las fugas de información a terceras partes y a los competidores.

2.222. La representante del Japón reitera la preocupación y el gran interés de su delegación por las Medidas de examen de la seguridad de los productos y servicios de la red, publicadas como medidas en estudio el 2 de mayo de 2017. El Japón señala que China dio explicaciones en la reunión celebrada por el Comité en junio de 2017, pero todavía falta claridad en los artículos que regulan, entre otras cosas, la definición de los términos, el requisito concreto de examen y evaluación, y el alcance de la reglamentación. Preocupa al Japón que la medida pueda dificultar el acceso de empresas extranjeras al mercado de China o permitir la divulgación de tecnología confidencial, por detalles concretos de las normas o por su aplicación. Por todo lo anterior, pide a China que aplique la medida de manera no discriminatoria y que no restrinja el comercio más de lo necesario, según lo dispuesto en el Acuerdo OTC. También se pide a China que aclare la definición de los términos, el contenido concreto de los requisitos y el alcance de la reglamentación, para asegurar la transparencia y la coherencia con las normas y las prácticas internacionales. En cuanto a las medidas de examen de la seguridad, la oradora pide a China que aclare los criterios aplicados para designar las organizaciones terceras que realizan exámenes de seguridad informática y las "normas relacionadas" (artículos 7 y 11), y el significado exacto de las expresiones "entidades de gestión de sectores industriales críticos" (artículo 9) y "departamentos encargados de la labor de protección de la infraestructura de información crítica" (artículo 10). Por otra parte, pide a China que aclare si los sistemas y requisitos de aplicación para el examen de seguridad informática, estipulados en los artículos 9 y 10, son los mismos que los aplicados por el Gobierno en el artículo 2. En cuanto a la cooperación (artículo 12), la oradora pide a China que precise el ámbito y el plan de aplicación de la cooperación, para exigir solo la divulgación de la información técnica necesaria. El Japón pide que el Reglamento se aplique de manera transparente y teniendo plenamente en cuenta las opiniones expuestas por el Japón y otros países.

2.223. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones manifestadas por otros Miembros y dice que sigue preocupándole lo que parece ser una amplia iniciativa de China para

⁶⁰ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 533](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

exigir que los productos de la TIC sean "seguros y controlables", en particular porque no se ha definido esa expresión. Preocupa también a su delegación que en la versión final de la medida no parece que se tengan en cuenta muchas de las preocupaciones de los interesados, entre ellas las de los Estados Unidos. Puesto que la medida establece un proceso para la evaluación de la conformidad que también aplicaría el criterio "seguros y controlables" a los servicios y a las cadenas de suministro, la oradora se pregunta si esa medida es compatible con los compromisos adquiridos por China en virtud del Acuerdo OTC. Los Estados Unidos siguen considerando que es muy preocupante el criterio que China aplica para la ciberseguridad y sus medidas, que parecen incompatibles con sus obligaciones de trato nacional y que discriminan las tecnologías y empresas extranjeras amparándose en la seguridad de la información.

2.224. El representante de la República de Corea apoya las observaciones de los Estados Unidos, la UE y el Japón. En primer lugar, entiende que en el artículo 23 de la Ley se exige la certificación de seguridad para los dispositivos de red básica y los productos de seguridad de la red, mientras que el artículo 28 trata de la obligación que tienen las empresas de la red de cooperar en las cuestiones de seguridad nacional y en las investigaciones penales. Sin embargo, en ninguna cláusula de la Ley se protege la propiedad intelectual, lo que hace posible una violación de estos derechos si un tercero lleva a cabo una certificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23. Además, el artículo 28 ofrece al Gobierno la posibilidad de pedir información confidencial de las empresas. Por ello, el orador pide a China que añada, en los artículos 23 y 28, cláusulas que protejan la propiedad intelectual e impidan las fugas. En segundo lugar, en el artículo 35 de la Ley se establece que los operadores de medios secundarios para información básica han de ser controlados cuando compran productos y servicios de Internet que puedan afectar a la seguridad nacional. Este procedimiento puede comportar una carga innecesaria para las empresas si la definición de "medios secundarios para información básica" es demasiado amplia. La delegación del orador pide a China que especifique los criterios aplicados para la designación de medios secundarios de información básica con el fin de evitar una designación excesiva. En tercer lugar, el artículo 24 exige que se verifique la información para la identificación de los usuarios, pero la disposición relativa a la gestión de la información recogida para esa identificación es insuficiente. A este respecto, Corea pide a China que comunique al Comité el método que emplea para guardar y descartar los datos relacionados con la información de identificación. Por último, el artículo 58 prevé medidas transitorias, como la restricción de las comunicaciones en la red. Si el Gobierno restringe frecuentemente las comunicaciones en la red, las empresas coreanas quizá tengan que interrumpir sus servicios y sufrir perturbaciones. El orador pide una base razonable y clara para restringir las comunicaciones en la red.

2.225. El representante del Canadá apoya las observaciones de los Miembros de la OMC que han intervenido anteriormente y reitera su declaración que figura en el párrafo 3.8 del documento G/TBT/M/72.

2.226. El representante de China dice que mejorar el nivel de productos y servicios de redes "seguros y controlables" para preservar la seguridad cibernética es una práctica internacional común, y que muchos Miembros han adoptado exámenes similares. La finalidad del Examen de la ciberseguridad de los productos y servicios de redes es hacerlos más "seguros y controlables" y evitar riesgos para la seguridad nacional y los intereses públicos. La medida no va dirigida a ningún Miembro en particular, no establece diferencias entre los Miembros, ni discriminará productos ni tecnologías del exterior. Tampoco restringirá el acceso de tecnologías extranjeras al mercado. Su delegación pone de relieve que China protege eficazmente la propiedad intelectual y está en contra de todos los comportamientos que menoscaban la propiedad intelectual de las empresas. Además, China no exigirá que las empresas transmitan al Gobierno su código fuente.

2.2.4.51 Estado Plurinacional de Bolivia - Reglamento Técnico de Etiquetado de Alimentos y Productos destinados al Consumo Humano que sean, contengan o deriven de organismos modificados genéticamente (Nº 517 en el IMS⁶¹)

2.227. La representante de México manifiesta preocupación porque esta medida, que tiene por objeto "establecer los requisitos técnicos para el etiquetado de todos los alimentos y/o productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta que sean, contengan o deriven de organismos genéticamente modificados, con la finalidad de garantizar el derecho a la información

⁶¹ Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 517](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

de las/los usuarios y consumidores, para proteger la salud humana", impone que se incluyan en el etiquetado de alimentos procesados mensajes que podrían inducir a error al consumidor. México reitera que los "productos convencionales" y los OMG, o los productos que los contengan son, en principio, sustancialmente equivalentes, debido a que no existe diferencia alguna sobre su composición proteínica, nutrimental, toxicológica o alérgica. Tampoco hay motivos para pensar que el consumo de OMG representa un riesgo para la salud humana, por lo que no se justifica un trato diferenciado entre estos productos y los convencionales.

2.228. Al revisar el proyecto de Reglamento, la delegación de la oradora detecta una inviabilidad técnica y económica referente a la trazabilidad del producto. De aplicarse dicho Reglamento, se necesitaría establecer esquemas de trazabilidad sobre los alimentos con OMG para conocer, por orden cronológico, las condiciones y los procesos por los que ha pasado el alimento procesado, desde su cultivo hasta su elaboración y transporte (distribución y llegada al consumidor final). México explica que si no se aplican estos procesos de trazabilidad, que conllevarían una inversión económica importante, no habría transparencia en la información sobre el alimento procesado, y el etiquetado no cumpliría su objetivo primordial. México pide a Bolivia información sobre el trámite de su Reglamento Técnico y pregunta si se ha analizado la posibilidad de llevar a cabo una revisión no solo de las disposiciones referentes al etiquetado de producto, sino también, de las relativas a la trazabilidad del mismo. Además, pide que considere la posibilidad de conceder un período de transición que permita a las industrias de los demás países revisar sus opciones para poder cumplir de manera satisfactoria el objetivo buscado, sin afectar a su producción tanto en curso como futura.

2.229. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia agradece a México su interés en el sistema, que es muy similar a los aplicados en la región y en todo el mundo. El sistema tiene por objeto facilitar información y trata por igual los productos nacionales y los extranjeros. Los OMG son un asunto en el que no hay consenso científico internacional. Como faltan pruebas científicas en cuanto a los efectos en la salud humana, el orador reitera que la medida trata de asegurar el derecho de los consumidores a disponer de una información oportuna y completa. El orador no posee más información sobre el posible examen del Reglamento ni sobre el período de transición, pero comunicará a su capital la preocupación de México y espera tener respuestas más precisas lo antes posible. Además, sugiere que la delegación de México se dirija al servicio de información de Bolivia, para disponer de más información.

2.2.4.52 China - Medidas provisionales para la gestión de la calidad del carbón comercial (Nº 477 en el IMS⁶²)

2.230. El representante de Australia agradece a China las conversaciones bilaterales mantenidas en los últimos 18 meses acerca de su norma para el carbón y las medidas de evaluación de la conformidad. China es el segundo de los mayores mercados de exportación de carbón de Australia, y tanto los productores como los exportadores australianos siguen mostrando gran interés por la aplicación y el funcionamiento de estas medidas. Australia apoya el objetivo medioambiental de China de mejorar la calidad del aire fomentando el uso eficiente y más limpio del carbón. Sin embargo, la repetición de ensayos en China está retrasando significativamente las exportaciones australianas y ha incrementado en gran medida los costos del comercio. Australia está convencida de que sus instalaciones nacionales de ensayo permiten verificar de forma precisa el cumplimiento de las normas de calidad y pureza, y que el carbón australiano sobrepasa estas estrictas exigencias. Pide a China que actúe prontamente para que los resultados de los ensayos del carbón obtenidos en Australia por laboratorios independientes y reconocidos en el plano internacional puedan ser aceptados en China. Australia también desea una actuación urgente que facilite el despacho eficiente y oportuno de envíos de carbón en los puertos chinos, ya que, tras la prohibición de las importaciones de carbón en varios puertos, en julio de 2017, observa retrasos de hasta 60 días para descargar un barco.

2.231. El representante del Canadá apoya el objetivo medioambiental de China de mejorar la calidad del aire. Sin embargo, como ha afirmado Australia, la repetición de ensayos del carbón cuando los envíos llegan a China está causando importantes retrasos que podrían evitarse, ya que puede demostrarse que los requisitos chinos se cumplen mediante los ensayos realizados en el

⁶² Las declaraciones anteriores pueden consultarse en el [IMS, Nº 477](#) (en "Fechas en que se planteó y referencias").

Canadá por laboratorios internacionalmente reconocidos. El recurso a esos laboratorios puede contribuir a reducir los elevados costos y los altos niveles de riesgo a que se enfrentan actualmente los exportadores extranjeros. El Canadá desea colaborar para conseguir que China pueda cumplir plenamente su objetivo reglamentario disminuyendo al mismo tiempo efectos innecesarios en el comercio.

2.232. El representante de China señala que ya se han dado respuestas adecuadas en anteriores reuniones del Comité. China pone de relieve que todos los requisitos recogidos en esta medida se aplicarán de manera no discriminatoria y que tratará por igual a las entidades nacionales y a las extranjeras.

2.3 Intercambio de experiencias

2.3.1 Octavo Examen Trienal

2.233. El Presidente comunica su informe sobre la reunión informal celebrada el 7 de noviembre de 2017.⁶³ Da las gracias a los Miembros por la fructífera reunión y anima a presentar pronto las propuestas, antes de la próxima reunión.

3 ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA

3.1. El representante de Suecia presenta al Comité información actualizada sobre el Programa de Asistencia Técnica de la Dirección Nacional de Comercio de Suecia en relación con los OTC - Mejorar la capacidad en materia de OTC a través de cooperación para el desarrollo y asistencia técnica.⁶⁴

3.2. La representante de los Estados Unidos ofrece al Comité información actualizada sobre las actividades de asistencia técnica de su país.⁶⁵

3.3. La Secretaría de la OMC ofrece al Comité información actualizada sobre el sistema de aviso de notificaciones MSF/OTC ePing.⁶⁶

4 ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES

4.1. Los representantes de la OMS, la CEI, la CEPE, la BIPM, la OIML, el Codex y la ARSO informan al Comité de las actividades relacionadas con la labor del Comité OTC.⁶⁷

4.2. La representante de los Estados Unidos agradece la presentación de la OMS en el Comité sobre las labores importantes en el contexto de la nutrición en la OMS y el Codex. Los Estados Unidos valoran y aprecian el proceso del Codex, impulsado por los miembros, y su adhesión a un criterio de consenso transparente y basado en la ciencia para elaborar las normas. Como hicieron anteriormente en el Comité MSF, los Estados Unidos señalan a la atención de los Miembros los debates, que tuvieron lugar en el Codex en julio de 2017, acerca de la relación de la OMS y la FAO con la Comisión del Codex Alimentarius. Los Estados Unidos reconocen la importancia decisiva del apoyo institucional que la OMS y la FAO prestan al Codex mediante los órganos de asesoramiento científico que ofrecen opiniones independientes y científicamente idóneas que sustentan las normas del Codex. Dicho esto, los Estados Unidos saben también la importancia que tiene reconocer las diferencias en los mandatos y procedimientos de las tres organizaciones. Estas diferencias influyen en la idoneidad de cada norma o directriz para un determinado propósito o utilización. Los Estados Unidos también expresan preocupación por las recientes declaraciones de funcionarios de la OMS que sugieren que el Codex, al elaborar sus normas, debe reflejar y apoyar las políticas y directrices de la OMS pues, de no ser así, puede afectar al apoyo que la OMS presta

⁶³ El informe se distribuyó después con la signatura JOB/TBT/240.

⁶⁴ <https://www.kommers.se/In-English/Publications/2017/Enhancing-TBT-Capacity-through-Development-Cooperation-and-Technical-Assistance/>.

⁶⁵ G/TBT/GEN/242.

⁶⁶ La declaración se distribuyó en el documento G/TBT/GEN/240. ePing www.epingalert.org.

⁶⁷ G/TBT/GEN/236, G/TBT/GEN/237, G/TBT/GEN/238, G/TBT/GEN/239;
http://www.iec.ch/about/globalreach/partners/international/pdf_wto/iec_wto_2017_11_en_iec.pdf;
<https://www.bipm.org/en/worldwide-metrology/liaisons/wto-tbt.html>.

al Codex. Como se señaló en la reunión del Comité MSF y en la Comisión, los Estados Unidos están convencidos de que al cumplir su mandato el Codex apoya y contribuye en gran medida a la labor de la OMS y de la FAO, y que así debe continuar. El Codex ha de seguir siendo una organización transparente e inclusiva impulsada por los miembros y basada en la ciencia para garantizar que las normas sean idóneas para su uso y finalidad. En cuanto a las preparaciones de seguimiento, en la próxima reunión del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales se debatirá el texto propuesto por la secretaría del Codex y la OMS y la recomendación de incorporación en el preámbulo de la norma para preparaciones de seguimiento. Esta propuesta incluye amplias referencias a la comercialización y venta de estos productos y a las resoluciones y directrices de la OMS. El Comité no ha adoptado todavía una decisión en cuanto a la incorporación de estas referencias. Los Estados Unidos ponen de relieve que el Codex tiene el doble mandato de proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas justas en el comercio de alimentos. Las normas del Codex deben reflejar este mandato y no deben contener menciones de documentos que puedan hacer pensar que amplían el ámbito de responsabilidad del Codex. Los Estados Unidos alientan al Comité OTC a seguir participando activamente en la labor del Codex y de la OMS, que tiene consecuencias importantes de salud pública y en relación con las preocupaciones comerciales que se debaten en el Comité.

4.3. El representante de la ISO informa al Comité acerca del Portal de Información OMC-ISO sobre Normas ([WTO ISO Standards information gateway](#)). Este sitio web, disponible en inglés, francés y español, contiene avisos actualizados de programas de trabajo. Ha aumentado notablemente el uso del sitio web desde su inauguración en noviembre de 2016, con 59 organismos diferentes que han enviado 79 avisos, especialmente si se compara con el año anterior, en el que solo se señalaron 33 modificaciones. El orador recuerda a los Miembros que los organismos que no puedan incluir sus programas de trabajo en su propio sitio web, pueden enviarlos por correo electrónico a la ISO para incluirlos en su servidor.

4.4. El Presidente comunica al Comité que se han recibido dos solicitudes de la condición de observador: una del COMESA y otra del Instituto de Normas y Metrología de los Países Islámicos.

5 INFORME (2017) DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

5.1. El Comité aprueba su informe de 2017 al Consejo del Comercio de Mercancías (G/L/1203).

6 OTROS ASUNTOS

6.1. La delegación de Chile comunica al Comité que su delegación organizará, el 19 de marzo de 2018, una actividad sobre cooperación internacional en materia de reglamentación. Esta cooperación está adquiriendo una importancia creciente, especialmente en sectores en los que hay iniciativas regionales y plurilaterales más o menos avanzadas. El objetivo de esta actividad paralela es sensibilizar a los Miembros sobre estos temas y mejorar la aplicación del Acuerdo OTC en lo referente a la cooperación sobre reglamentación. El acto coincidirá con las fechas del Comité, en la tarde del lunes 19 de marzo de 2018. La delegación de Chile confía en la presencia de los delegados y anima a los Miembros a sugerir oradores, no solo de los Gobiernos, sino también de los círculos académicos y del sector privado.⁶⁸

7 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

7.1. La próxima reunión ordinaria del Comité tendrá lugar los días 21 y 22 de marzo de 2018. Antes de ella se celebrará una reunión informal sobre el Octavo Examen Trienal el 20 de marzo de 2018.

⁶⁸ Después se distribuyó un proyecto de programa en el documento JOB/TBT/241/Rev.1.